

“2021 año del
Bicentenario del Paso
a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General
Martín Miguel de Güemes”



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 20.910

Salta, jueves 21 de enero de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dr. Matías Posadas
Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020 - Resolución N° 201 D/2020

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$
1.295,00				

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$
350,00				
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$
595,00				

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020 - Resolución N° 201 D/2020

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 40 del 18/01/2021 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2020. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	7
N° 41 del 18/01/2021 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. FERNANDO MARTÍN BUDONNET.	8
N° 42 del 18/01/2021 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. COMISARIO INSPECTOR MARÍA ALEJANDRA LOBO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 43 del 18/01/2021 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2020. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	11
N° 44 del 18/01/2021 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR LEONARDO FEDERICO COSTILLA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	13

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 3 D del 14/01/2021 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DRA. MONICA PATRICIA CANSECO	14
N° 4 D del 14/01/2021 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 474/20. DESIGNACIÓN DEL DR. FABIAN ALBERTO BRUNA PEREZ, EN EL CARGO DE GERENTE DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEL HOSPITAL SANTA TERESITA DE CERRILLOS.	15
N° 5 D del 14/01/2021 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MIRIAN ADELA FLORES. BENEFICIO JUBILATORIO.	16
N° 6 D del 14/01/2021 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ALEJANDRA ESTHER NATINO. BENEFICIO JUBILATORIO.	17
N° 7 D del 14/01/2021 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. JORGE FRANCISCO FUENTES. BENEFICIO JUBILATORIO.	17
N° 8 D del 14/01/2021 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. REYNA DEL VALLE ESCOBAR. BENEFICIO JUBILATORIO.	18
N° 9 D del 14/01/2021 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. MIGUEL ANGEL LOPEZ. RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ.	19

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA N° 37/2021	20
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 19.415	23
N° 82 del 20/01/2021 – EN.RE.S.P. – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	24
N° 83 del 20/01/2021 – EN.RE.S.P. – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO)	26

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 9/21	94
---	----

RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED N° 47/2021 (VER ANEXO)	94
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN– N° 21/21	96
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 24/21	96
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 159/2020	97

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 56/2020	97
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 74/2020	98
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 72/2020	98

CONTRATACIONES ABREVIADAS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 57/2020	99
--	----

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – CITA A PARIENTES DE ARAMAYO, MIRIAM ANGELICA	99
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

ESCOBAR CAMUÑA, JOSEFINA – EXPTE. N° 704.138/20.	102
RIOS, PEDRO MIGUEL; ROMERO, ELSA LINA – EXPTE. N° B- 26.429/92.	102
CLEMENT, NÉSTOR MARÍA – EXPTE. N° 50.289/20	102
VILCA, ZOILO – EXPTE. N° 714.524/20.	103

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SANSACOR SAS	105
--------------	-----

AVISOS COMERCIALES

MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.	107
---	-----

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	110
---	-----

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO CAMPO CASEROS	110
ASOCIACIÓN SALTEÑA DE KENPO KARATE	111

AVISOS GENERALES

UNIÓN CIVICA RADICAL – UCR – ELECCIONES INTERNAS	111
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – HACE SABER JUBILACIÓN ESC. ELVA DELIA MORALES DE MORALES	113

FE DE ERRATAS

EDICIÓN N° 20.909 DE FECHA 20/01/2021	113
---------------------------------------	-----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 20/01/2021	113
---	-----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 18 de Enero de 2021

DECRETO N° 40

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE FINANZAS

Exptes. Nros. 16-114.170/20 Cpde. 62, 321-161.321/20, 341-148.501/20, 321-193 670/20, 321-181.115/20, 11-203.704/20, 341-147.249/20, 341-147.249/20 Cpde. 1, 159-127.424/20, 159-127.424/20 Cpde. 1, 16-114.170/20 Cpde. 81, 321-162.422/20 Cpde. 1, 136-175.217/20, 376-192.062/20, 136-197.762/20, 11-185.377/20 Cpde. 2, 41-206.783/20, 48-139.467/20, 321-209.563/20, 11-215.514/20, 321-193.607/20 y 386-321.588/19

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2020;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.127 prorrogada por Ley N° 8.178, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/20;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórense al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada por Ley N° 8.178, por un importe total de de \$242.033.718,58 (pesos doscientos cuarenta y dos millones treinta y tres mil setecientos dieciocho con cincuenta y ocho centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XIII integrantes de este Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada por Ley N° 8.178, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, por un importe total de \$156.307.406,25 (pesos ciento cincuenta y seis millones trescientos siete mil cuatrocientos

seis con veinticinco centavos), según detalle obrante en Anexos XIV a XXII de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/20, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2020, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 10055332, 10063663, 10063749, 10066163, 10069096, 10069156, 10070269, 10071085, 10071282, 10073617, 10074106, 10076707, 10078827, 10078872, 10078935, 10078964, 10079241, 10079280, 10081307, 10086706 y 10087636, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada mediante Ley N° 8.178.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037169

SALTA, 18 de Enero de 2021

DECRETO N° 41

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 22-575.739/2017

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Fernando Martín Budonnet, en contra de la Resolución N° 656/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución se dieron por concluidas las actuaciones y determinó de oficio sobre base presunta la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas-Régimen Convenio Multilateral, por los períodos comprendidos entre el 01/2016 al 10/2017, por la suma de \$535.759,83 (pesos quinientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve con 83/100), con más los intereses calculados al 30/11/2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido por los períodos 02/2016 a 10/2017, por la suma de \$158.317,50 (pesos ciento cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete con 50/100), por haberse configurado la infracción prevista en el artículo 38 del citado cuerpo legal;

Que el recurrente expresó que la aplicación de la alícuota impuesta del 3,6% establecida sobre las ventas que realizó, se aplicó erróneamente en virtud de que las mismas cuentan con la condición de exentas conforme lo dispuesto en el artículo 1741, inciso x) del Código Fiscal Provincial, cuya finalidad es la de fomentar la industria y producción primaria local;

Que afirmó el contribuyente que las mencionadas ventas fueron realizadas al Estado Provincial y otros organismos parafiscales que cuentan con exención de tipo

subjetivo conforme el código de rito, razón por la cual no se sobrecargó en el precio el valor correspondiente a la alícuota, dado que conduciría a un despropósito doble que iría en detrimento del objeto de la exención al poner en situación de desventaja la operación que previamente había sido fomentada;

Que adujo en su ampliación del recurso, que las diferencias en la determinación de períodos que comprenden desde enero 2016 a octubre 2017, surgieron con motivo de ventas en las que no se habría efectuado percepción de Ingresos Brutos;

Que luego el contribuyente presentó recurso al que titula “de reconsideración”, al que correspondería tener como recuso jerárquico en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Provincia de Salta, por el principio del informalismo a favor del Administrado (artículo 144 de la Ley N° 5.348);

Que analizados los argumentos vertidos en el recurso, cabe señalar que los mismos resultan insuficientes para rebatir los fundamentos contenidos en la Resolución administrativa recurrida, pues, la decisión adoptada en ella se efectuó conforme con las disposiciones del Código Fiscal y constancias de las actuaciones;

Que el artículo 174 en su inciso x) del Código Fiscal exime del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la producción primaria, excepto petróleo crudo y gas natural, efectuada en la Provincia de Salta en su primera etapa de comercialización en tanto las operaciones no se realicen con consumidores finales;

Que en el caso de autos la Dirección General de Rentas, constató que las ventas percibidas y declaradas en su carácter de agente de percepción del Impuesto a las Actividades Económicas no guardaban correspondencia con las ventas por las cuales tributó con alícuota 0%. Por ello se procedió a determinar las bases imponibles considerando como ventas exentas únicamente aquellas por las cuales se verificó su actuación como agente de percepción del impuesto;

Que con relación a las alegaciones formuladas por el recurrente, en el sentido de que parte de las ventas fueron realizadas al Estado Provincial y otros organismos parafiscales, cabe señalar que atento a lo previsto en el artículo 13 apartado II, último párrafo de la Ley N° 6.611, los dichos del presentante en ese sentido no pueden prosperar;

Que asimismo y respecto a las declaraciones de que las operaciones tomadas por la Dirección en la determinación de autos fueron efectuadas con sujetos que contaban con la respectiva constancia de exención, constituyen meras manifestaciones de parte que no han sido debidamente probadas;

Que en efecto, a pedido de la Fiscalía de Estado, la Dirección General de Rentas tomó intervención elaborando un informe en el que concluyó que las referidas alegaciones no resultan idóneas a los fines de modificar la determinación efectuada, en razón de que ellas consisten en declaraciones unilaterales efectuadas por el presentante; sin que haya aportado la documentación necesaria a los fines de verificar su veracidad;

Que siendo ello así, el presentante no probó la veracidad de las afirmaciones que realizó en su recurso, carga que le incumbía en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos. En ese sentido, se ha sostenido que “...en materia de revisión de los actos... a consecuencia, de la presunción de legitimidad... la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca” (Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea. Bs. As. 1988, CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1985, “Plaza Cía. Financiera”);

Que la infracción en la cual incurrió el contribuyente, consistente en la omisión de pago de parte del Impuesto a las Actividades Económicas–Régimen Convenio Multilateral en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada, en su faz

material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse:

Que sin perjuicio de lo ante expresado, cabe indicar que el señor Budonnet hace una nueva presentación, por lo que se requirió a la Dirección General de Rentas la emisión de un nuevo informe;

Que en tal sentido cabe señalar que los agravios expuestos por el recurrente en su recurso ya fueron suficientemente analizados, a ello corresponde agregar que, el Subprograma de Inspecciones Fiscales de la Dirección General de Rentas ratificó la determinación efectuada;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 494/2019 y Dictamen N° 277/2020;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **FERNANDO MARTÍN BUDONNET, CUIT N° 20-17784185-5**, en contra de la Resolución N° 656/2018 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037170

SALTA, 18 de Enero de 2021

**DECRETO N° 42
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-298.894/2019-0**

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por la Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, María Alejandra Lobo; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y de la Resolución N° 675/2020 del Ministerio de Seguridad, notificada debidamente a la beneficiaria;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo

Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario la Comisario Inspector Lobo, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento el Dictamen N° 1218/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 5.519, 6.818 y 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, **MARÍA ALEJANDRA LOBO, DNI N° 22.969.985**, Clase 1.972, Legajo Personal N° 10.655, Cuerpo Seguridad –Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Dejase aclarado que la Comisario Inspector de la Policía de la Provincia, María Alejandra Lobo, DNI N° 22.969.985, Clase 1.972, Legajo Personal N° 10.655, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037171

SALTA, 18 de Enero de 2021

DECRETO N° 43

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 411–162.461/2020 y agregados.

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2020;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha Ley prevé para la Administración Provincial, en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando asimismo su incidencia en el Presupuesto de Red de Gestión Comunitaria Metán y de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA);

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.127 prorrogada por Ley N° 8.178, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/20;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórense al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, por un importe total de \$424.078.776,33 (pesos cuatrocientos veinticuatro millones setenta y ocho mil setecientos setenta y seis con treinta y tres centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a X integrantes de este Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central, por un importe total de \$190.959.146,08 (pesos ciento noventa millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y seis con ocho centavos), según detalle obrante en Anexos XI a XXXII de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículos 1° y 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metan, por un monto total de \$2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XXXIII del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículos 1° y 2° del presente

instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Jurisdicción 28 – Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA), por un monto total de \$323.050.933,60 (pesos trescientos veintitrés millones cincuenta mil novecientos treinta y tres con sesenta centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XXXIV del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/20, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2020, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 10015489, 10029181, 10031364, 10032913, 10034108, 10034240, 10035733, 10035981, 10037713, 10038086, 10041757, 10041827, 10045762, 10047720, 10052500, 10054623, 10055253, 10055282, 10057316, 10057348, 10057494, 10057504, 10057523, 10059958, 10060158, 10060197, 10060243, 10076606, 10089117, 10089423, 10091323, 10118055 y 10202419, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de este instrumento.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio mediante Ley N° 8.178.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037172

SALTA, 18 de Enero de 2021

DECRETO N° 44

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 140044–325.655/2019

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Leonardo Federico Costilla; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 781/2020 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece

que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Oficial Mayor Costilla, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento el Dictamen N° 1.211/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado de instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 5.519, 6.818 y 8.128;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **LEONARDO FEDERICO COSTILLA, DNI N° 25.411.026**, Clase 1.976, Legajo Personal N° 11.934, Cuerpo Seguridad –Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Dejase aclarado que el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia, Leonardo Federico Costilla, DNI N° 25.411.026, Clase 1.976, Legajo Personal N° 11.934, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037173

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 14 de Enero de 2021

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 3 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 168679/20–código 369**

VISTO, la renuncia presentada por la doctora Monica Patricia Canseco, DNI N° 28.375.680, agente de Planta Permanente, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur, Hospital “Papa Francisco” – Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de agosto de 2020, por razones particulares; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 02 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del examen psico-físico de egreso por su expresa negativa (fs.01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de agosto de 2020, la renuncia de la doctora **MONICA PATRICIA CANSECO, DNI N° 28.375.680**, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional, Subgrupo: 1, Orden N° 48, de Decreto N° 2.845/13, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur – Hospital “Papa Francisco” – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la doctora CANSECO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037152

SALTA, 14 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 4 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 114385/20-código 321

VISTO la Decisión Administrativa N° 747 de fecha 07 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° y 4° del citado instrumento legal, se designa al doctor Fabian Alberto Bruna Perez, DNI N° 21.829.434, en el cargo de Gerente de Atención de las Personas del Hospital “Santa Teresita” de Cerrillos;

Que por el artículo 6° de la mencionada Decisión Administrativa, se deja establecido que el doctor Fabian Alberto Bruna Perez, DNI N° 21.829.434, retiene el cargo del cual es titular en el Hospital “Dr. Francisco Herrera” de Campo Quijano;

Que corresponde dejar sin efecto los citados artículos, ya que el doctor Bruna Perez, no realizó la toma de posesión de dicha designación;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto los artículos Nros. 3, 4 y 6 de la Decisión Administrativa N° 747/20, por el motivo expuesto en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037153

SALTA, 14 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 5 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 247579/20-código 244

VISTO, la renuncia presentada por la señora Mirian Adela Flores, DNI N° 13.844.970, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público Materno Infantil SE - Ministerio de Salud Pública, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención de la jubilación ordinaria, la cual fue otorgada mediante el Beneficio N° 14-0-0327098-0-4, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (06 y 11);

Que la agente incumplió con la presentación del examen psico-físico de egreso, por su expresa negativa (fs.05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de septiembre de 2020, la renuncia de la señora **MIRIAN ADELA FLORES, DNI N° 13.844.970**, al Cargo: Enfermera, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 3, N° de Orden 233, del Decreto N° 1.034/96, cargo transferido por Decreto N° 3.881/09 al Hospital Público Materno Infantil SE - Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora FLORES, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037154

SALTA, 14 de Enero de 2021

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 6 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 201250/20-código 75**

VISTO, la renuncia presentada por la señora Alejandra Esther Natino, DNI N° 14.708.979, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital de Salud Mental "Dr. Miguel Ragone" – Ministerio de Salud Pública, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través del Expediente N° 024271470897979041 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 04 y 13);

Que la agente incumplió con la presentación del examen psico-físico de egreso, por su expresa negativa (fs. 02);

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de agosto de 2020, la renuncia de la **ALEJANDRA ESTHER NATINO, DNI N° 14.708.979**, al Cargo: Psicopedagoga, Agrupamiento: Técnico, Subgrupo 2, N° de Orden 22, del Decreto N° 2.734/12, dependiente de la Dirección de Redes Sanitarias y Comunitarias, Secretaría de Salud Mental, con desempeño como Jefa de Sector Gestión de Pacientes Medicina Legal, Laboral y Forense, Función N° 20, Decreto N° 238/03 del Hospital de Salud Mental "Dr. Miguel Ragone" – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que la señora NATINO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-físico De Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037155

SALTA, 14 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 7 D



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 263679/20-código 221

VISTO, la renuncia presentada por el señor Jorge Francisco Fuentes, DNI N° 11.538.903, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección Sistema de Atención Médica para Emergencias y Catástrofes (SAMEC) – Ministerio de Salud Pública, a partir del 14 de octubre de 2020, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención de la jubilación ordinaria, la cual fue otorgada mediante Beneficio N° 14-0-0349553-0-1, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre; (fs. 05 y 08);

Que el agente incumplió con a la presentación del examen psico-físico de egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 14 de octubre de 2020, la renuncia del señor **JORGE FRANCISCO FUENTES, DNI N° 11.538.903**, al Cargo: Radio Operador, Agrupamiento: Técnico, Subgrupo: 4, N° de Orden 106, del Decreto N° 2.734/12, dependiente de la Dirección Sistema de Atención Médica para Emergencias y Catástrofes (SAMEC) – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor FUENTES, no adjuntó el Certificado De Aptitud Psico-físico De Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/01/2021

OP N°: SA100037156

SALTA, 14 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 8 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 270960/20-código 177

VISTO, la renuncia presentada por la señora Reyna Del Valle Escobar, DNI N° 13.938.807, agente de Planta Permanente, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur Hospital Papa Francisco – Ministerio de Salud Pública, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Expediente N° 14-0-0355239-0-0, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 06 y 10);

Que la agente incumplió con la presentación del examen psico-físico de egreso, pese a su expresa notificación a (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 20 de octubre de 2020, la renuncia de la señora **REYNA DEL VALLE ESCOBAR, DNI N° 13.938.807**, al Cargo: Auxiliar Administrativa, Agrupamiento: Administrativo, Subgrupo: 3, N° de Orden: 111 del Decreto N° 2.734/12, Función: Jefe de Programa de Registros Contables Administrativos, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur Hospital Papa Francisco- Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 1.034/96.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora Escobar, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037157

SALTA, 14 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 9 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 257334/20-código 89

VISTO, la renuncia presentada por el señor Miguel Angel Lopez, DNI N° 13.115.021, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" - Ministerio de Salud Pública, por acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez tramitado a través del Expediente N° 14-0-0339899-0-8, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni

registra Sumario Administrativo alguno (Fs. 04 y 11);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado; y aconseja que en virtud de lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241, durante el período indicado en el citado artículo, el agente conserve el nivel escalafonario adquirido y, para el supuesto de pronunciarse la Comisión Médica por la rehabilitación psico-física del mismo, éste pueda reingresar a la Administración Pública Provincial;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 25 de septiembre de 2020, la renuncia del señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ, DNI N° 13.115.021**, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 4, N° de Orden 673, del Decreto N° 3.602/99, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- El renunciante, conservará el nivel escalafonario adquirido hasta tanto se expida la Comisión Médica sobre el derecho al Retiro Definitivo por Invalidez o lo deje sin efecto, pudiendo reingresar a la Administración Pública Provincial en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley N° 24.241. Ello, no implica reserva del cargo, ni la indisponibilidad de la vacante resultante.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037158

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 15 de Enero de 2021

**RESOLUCIÓN N° 37
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA**

VISTO el Expediente N° 0110068-3405/2020-2 mediante el cual la Unidad Única de Contrataciones llevó adelante el procedimiento de **Contratación Abreviada N° 07/20** para la **"ADQUISICIÓN DE BIDONES DE ALCOHOL EN GEL"**, en el marco del art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 y su Dcto. Reglamentario N° 1.319/18; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 rola Resolución IPV N° 745/20 que declara fracasado el ítem N° 5 de la Licitación Pública N° 02/20, referente al insumos de alcohol en gel y ordena llevar adelante una contratación abreviada;

Que a fs. 04 el Área Financiera y Administrativa imputa preventivamente el gasto mediante OR N° 20002672000, por el monto de \$70.000,00 (pesos setenta mil con 00/100);

Que a fs. 07 rola intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura recomendando la prosecución del trámite;

Que a fs. 14 se encuadra la presente contratación en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, debido a la urgencia con la que se requiere contar con los insumos de alcohol en gel, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en el país y en nuestra provincia por Covid-19, asignándole en consecuencia número de contratación abreviada 02/20;

Que a continuación, se agregan Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas; constancia de publicación de la contratación abreviada en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia de fecha 23/12/2020, fijándose como fecha límite de presentación de ofertas el día 04/01/2021 a hs. 10:00; y por último, constancias de invitaciones a ofertar, realizadas por correo electrónico, a diferentes proveedores del rubro;

Que al realizarse la presente contratación bajo exclusiva responsabilidad de esta entidad, y tal como lo autoriza el art. 22 del Dcto. Reglamentario N° 1.319/18, se prescindió del acto de apertura de ofertas, motivo por el cual no se dio aviso a los organismos de contralor pertinentes;

Que a fs. 22/27 se agregan ofertas recepcionadas vía email, corroborándose que el envío fue realizado dentro del plazo establecido. Así surge: 1) PRODUCTOS QUÍMICOS SALTA SRL, Propuesta económica por la suma de \$ 42.432; 2) DIOL PRODUCTOS DE LIMPIEZA de OLMOS CARLOS GABRIEL RODOLFO, Propuesta económica por la suma de \$ 40.749,99;

Que únicamente la firma de DIOL PRODUCTOS DE LIMPIEZA de OLMOS CARLOS GABRIEL RODOLFO cumplimenta con todos los requisitos de admisibilidad que exige el Pliego de Condiciones y además ofrece menor precio en relación a la empresa Productos Químicos Salta SRL, por lo que resulta conveniente su adjudicación;

Que el Servicio Jurídico de la Unidad Única de Contrataciones se expidió mediante dictamen legal pertinente, evaluando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la contratación y recomendando la resolución a adoptar, teniendo especialmente en cuenta el precio y plazo de entrega ofertado;

Que el artículo 15 inc. i) de la Ley Provincial N° 8.072 establece: *"Solo los supuestos previstos a continuación se ejecutarán mediante libre elección: ...i) Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia que respondan a circunstancias objetivas, lo que deberá ser acreditado en las respectivas actuaciones"*;

Que a su vez, el art. 22 del Dcto. Reglamentario dispone: *"... se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse alguno de los procedimientos previstos en la Ley o esperarse la licitación. Asimismo, deberán acreditarse las necesidades apremiantes y objetivas basadas en hechos imprevisibles o que, pudiendo ser previstos, no pudieron ser evitados e impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante dejándose constancia de ello en el expediente, y que además no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública"*;

Que surge clara y evidente la necesidad objetiva y apremiante de realizar la presente contratación, por cuanto la emergencia sanitaria declarada en nuestra provincia mediante Dcto. 250/20, relacionada con la pandemia por COVID-19, hace necesario cumplir con las medidas de seguridad que aseguren la salud pública;

Que siendo que la presente contratación, tiene por finalidad la adquisición de alcohol en gel, con el objeto de brindar las condiciones de seguridad tanto para los empleados del organismo como para a comunidad en general que necesita realizar sus trámites ante nuestras oficinas, es que esta Unidad encuadró la presente en el marco del art.

15 inc. i) de la Ley N° 8.072 y concordantes de su Dcto. Reglamentario;

Que por lo tanto, se encuentra acreditada la necesidad de recurrir a un procedimiento de contratación abreviado que permita satisfacer la necesidad pública en tiempo oportuno y razonable;

Que asimismo, se verificó el cumplimiento de los principios generales que deben regir en cualquier procedimiento de contratación, a saber: a) Legalidad; b) Promoción de la mayor concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; c) Transparencia en los procedimientos; d) Publicidad y difusión de las actuaciones; e) Igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes; f) Flexibilidad y formalismo moderado en los procedimientos; g) Razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; y h) Eficiencia y eficacia (art. 9 Ley N° 8.072);

En consecuencia, compartiendo en todos sus términos los informes producidos por las distintas áreas intervinientes, y el dictamen emitido por el Servicio Jurídico la Unidad Única de Contrataciones, y siendo que la ley requiere de un único acto administrativo por el cual se dará por concluido el procedimiento, en uso de facultades otorgadas por Ley Provincial N° 5.167, y su modificatoria Ley N° 5.963;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar todo lo actuado por las diferentes Áreas de este Instituto Provincial de Vivienda, en Expediente N° 0110068-3405/2020-2, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 07/20 - "ADQUISICIÓN DE BIDONES DE ALCOHOL EN GEL".

ARTÍCULO 2°.- Declarar inadmisibles las ofertas correspondientes a la empresa PRODUCTOS QUÍMICOS SALTA SRL, por no cumplimentar con los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el art. 4° del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible, la oferta correspondiente a la firma DIOL PRODUCTOS DE LIMPIEZA de OLMOS CARLOS GABRIEL RODOLFO, por cumplimentar con los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el art. 4° del Pliego de Condiciones Particulares, y especialmente por cumplimentar con los factores de precio y plazo de entrega convenientes.

ARTÍCULO 4°.- ADJUDICAR en el marco del art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, la presente contratación a la firma **DIOL PRODUCTOS DE LIMPIEZA de OLMOS CARLOS GABRIEL RODOLFO**, por la suma de \$69.514,74 (pesos sesenta y nueve mil quinientos catorce con 74/100 centavos), IVA incluido, I.V.A. incluido, para la provisión de 58 bidones de alcohol en gel de 5lts. cada uno, por resultar la oferta más conveniente a los intereses de esta entidad contratante, conforme los criterios establecidos en el art. 39 de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 5°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo 3° de la presente Resolución, ordenar al Área Financiera y Administrativa la emisión de la orden de compra pertinente, conforme lo establecido por el art. 9° del Pliego de Condiciones Particulares, y la retención del impuesto al sello correspondiente al momento del pago.

ARTÍCULO 6°.- Ordenar a la Unidad Única de Contrataciones de este IPV que proceda a notificar a los oferentes la presente resolución, informando, asimismo, de la presente decisión a la Unidad Central de Contrataciones, a la Secretaría de Procedimiento de Contrataciones y a la Sindicatura General de la Provincia, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Sr. Jefe del Área Financiera y Administrativa y la Sra. Jefa de la de la Unidad Única de Contrataciones.

ARTÍCULO 8°.- Por Unidad Única de Contrataciones notifíquese. Por Despacho de Presidencia regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Davids – Cortez Gil

Valor al cobro: 0012 – 00002161
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 5,225.50
OP N°: 100083307

SALTA, 06 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 19.415
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 652/2020, caratuladas: "Sr. Procurador General de la Provincia solicita 2 (dos) empleados para Servicios Generales"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 14, la Sra. Asesora General de Incapaces Dra. Mirta Lapad requiere los informes de disponibilidad presupuestaria para incorporar personal que desempeñe funciones de servicios generales, a fin de cubrir las necesidades de servicio del Organismo.

Que, a fs. 18 y 20 y vta., las Direcciones de Personal y Administración elevan informe sobre la disponibilidad de tres (3) cargos vacantes del escalafón "Servicios Generales" en el curso de acción Administración Central.

Que la Secretaria de Dirección de Despacho Dra. Mirna Paola Obeid propone disponer el llamado a concurso cerrado interno a fin de cubrir los citados cargos, y con los contratos liberados, suscribir contratos de locación de servicios para desempeñar funciones de servicios generales.

Que, a fs. 24/25, Auditoría de Gestión verifica los aspectos contables y presupuestarios sin formular objeciones al progreso de la medida.

Que por lo expuesto, este Colegio de Gobierno dispone llamar a concurso cerrado interno de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 inc. a-1, del Reglamento General del Organismo, para cubrir tres (3) cargos de "Auxiliar de 1ª" del estamento "Servicios Generales", estableciéndose que se convoque al personal contratado que desempeñe funciones de servicios generales del curso de acción Administración Central.

Que en razón de lo expuesto, corresponde se dicte la presente.

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO EN FERIA,

RESUELVE:

- 1. LLAMAR** a concurso cerrado interno para cubrir tres (3) cargos de "Auxiliar de 1ª" del estamento "Servicios Generales" para desempeñar funciones en el ámbito de Administración Central, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 inc. a-1, del Reglamento General del Organismo, por los motivos expuestos en los considerandos.
- 2. ESTABLECER** que en el procedimiento establecido en el punto 2 se convoque al personal contratado de servicios generales, del curso de acción Administración Central.
- 3. DISPONER** que la Comisión Evaluadora esté integrada por la Sra. Secretaria de Despacho Dra. Mirna Paola Obeid, el Secretario Letrado Dr. Gustavo Figueroa Jerez y el Secretario Letrado Dr. Alejandro Herrera, quien elevará al Colegio de Gobierno la nómina de los postulantes mejores calificados para su designación.
- 4. PROCEDER** por Secretaría de Despacho a efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial de

la Provincia y en la página web del Organismo.

5. **PROCEDER** por Dirección de Personal a realizar las notificaciones correspondientes.

6. **REGÍSTRESE**, notifíquese, y archívese.

Dr. Pedro Oscar García Castiella, DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirta Lapad**,
ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Gustavo Figueroa Jerez**, SECRETARIO DE ACTUACIÓN N°

4

Valor al cobro: 0002 – 00000536
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 624.75
OP N°: 100083285

SALTA, 20 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 82/21
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-267- 51277/21 – “EDESA S.A. – Propuesta Plan de Regularización de Deudas”; el Acta de Directorio N° 01/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20 del 24 de marzo del corriente año, el Gobierno Nacional estableció que, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos (hasta el 20 de septiembre de 2020), las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en su artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020;

Que la Provincia de Salta adhirió a tal medida mediante el dictado del Decreto N° 252/20, en relación con los servicios públicos de jurisdicción provincial, que comprenden el servicio de distribución de energía eléctrica y el servicio de agua potable y saneamiento, toda vez que constituyen servicios esenciales para el ser humano;

Que, a su vez, mediante el mencionado Decreto N° 252/20 se designó al Ente Regulador de los Servicios Públicos como autoridad de aplicación, con facultades expresas de dictar las normas reglamentarias y complementarias pertinentes;

Que, a esos efectos, en fecha 30 de marzo del año 2020 se dictó la Resolución ENRESP N° 555/20, mediante la cual se dispuso la suspensión de cortes de los servicios de energía eléctrica y agua potable desde el 21 de marzo al 20 de septiembre del año 2020 inclusive. En dicha Resolución se estableció, asimismo, la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de otorgar planes de facilidades de pago y se dispuso que no podían aplicar intereses moratorios durante el período establecido en el Decreto N° 311/20;

Que, con posterioridad, por medio del dictado de la Resolución ENRESP N° 1.110/20 se prorrogó la vigencia de la Resolución ENRESP N° 555/20 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, así las cosas, en las presentes actuaciones EDESA SA realiza una presentación, en fecha 06/01/2020, expresando que como consecuencia de la Emergencia

Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional Covid - 19 y el dictado de diferentes medidas no se suspendió el suministro de usuarios con mora y con consumos superiores a 500 KWh/mes, dando lugar a una gran cantidad de usuarios que no han abonado las facturas del servicio. Adjunta grafico de planilla con detalle de los usuarios con facturas adeudadas por cada Departamento de la Provincia de Salta. Continúa expresando que de la mencionada planilla surge que 1 de cada 3 usuarios de la Distribuidora posee deuda, incluyendo además 1.812 (mil ochocientos doce) usuarios correspondientes a MiPyMEs;

Que solicita la Distribuidora la aplicación de condiciones especiales de pago, con el objeto de permitir a los usuarios con mora cumplir con sus obligaciones de pago del servicio y regularizar la deuda que mantienen con la Empresa;

Que agrega la Distribuidora que se podrían aplicar diferentes condiciones de pago, diferenciando los usuarios comprendidos dentro de la Resolución ENRESP N° 555/2020 de lo que no lo están y que se contemple la posibilidad de que la adhesión sea automática y quien no esté de acuerdo se manifieste en sentido contrario. Finaliza expresando que recomienda que todos los usuarios reciban sus facturas de manera digital, asegurando así la recepción de toda notificación sobre el plan de pago y facturación correspondiente;

Que a fs. 05/06 rola informe de la Gerencia Económica del ENRESP, en el cual emite informe considerando que la solicitud de EDESA SA es conveniente para los usuarios por la grave situación económica generada como consecuencia de la Pandemia. Agrega la citada Gerencia, que no es viable la adhesión automática a los planes de pago atento a que no se puede sustituir la voluntad de los usuarios;

Que expresa la Gerencia Económica, en cuanto a la propuesta realizada por EDESA SA respecto a que todos los beneficiarios reciban la factura de manera digital y los detalles de planes de pago, que ello solo sería viable para aquellos usuarios que ya optaron por recibir la factura de esa forma, no resultando aplicable para los que no adhirieron a dicha modalidad;

Que toma intervención la Gerencia Jurídica del ENRESP, y emite dictamen jurídico manifestando que no existen objeciones para que el Directorio del ENRESP proceda al dictado de una Resolución estableciendo un plan de facilidad de pagos para los usuarios de EDESA SA que se encuentran en mora;

Que, en consonancia con las políticas dispuestas por los gobiernos Nacional y Provincial, corresponde tomar medidas que mitiguen el impacto de la pandemia en los aspectos económicos y sociales, asegurando –al mismo tiempo– la continuidad, universalidad y accesibilidad del servicio público de energía eléctrica;

Que teniendo en cuenta las razones de interés público en juego y la emergencia sanitaria declarada por Ley Provincial N° 8.188 y su prórroga dispuesta por Ley Provincial N° 8.206, corresponde prescindir del procedimiento establecido en el artículo 12° de la Ley Provincial N° 6.835, disponiendo la vigencia de la presente reglamentación a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que EDESA SA otorgue planes de facilidades de pago a los usuarios del servicio que adeudan hasta 6 facturas inclusive, de acuerdo a las siguientes condiciones: I) Para los usuarios comprendidos en los parámetros de la Resolución ENRESP N° 555/20 no se cobrarán intereses por mora hasta el 31/12/20, en tanto que para los

usuarios no comprendidos en la citada Resolución se actualizará la deuda vencida hasta el 31/12/20; II) Se deberá otorgar un plan de pago de 6 cuotas consecutivas e iguales sin interés por financiación; III) Se podrá otorgar un plan de pago de 12 cuotas iguales y consecutivas con una tasa de interés por financiación equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Nación y IV) También será posible acordar un plan de pago de 18 cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés por financiación equivalente a la Tasa Activa del Banco Nación y V) Los usuarios con más de 6 facturas vencidas deberán definir las condiciones directamente con EDESA SA, para lo cual se tendrá en cuenta la situación particular de cada uno.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que el plazo de adhesión a los planes de facilidades de pago será hasta el último día hábil de marzo 2021, fecha hasta la cual EDESA SA deberá abstenerse de proceder a los cortes de servicio a los usuarios con mora.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que EDESA SA deberá abstenerse de cortar el servicio a los usuarios que adhieran a los planes de pago celebrados al amparo de la presente Resolución, siempre que cumplan con los términos acordados en sus respectivos planes de facilidades.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR a EDESA SA dar amplia difusión a lo ordenado en la presente Resolución y disponer de medios virtuales para la realización de los planes de pago y de campañas para adhesión en forma presencial para localidades con menos posibilidades de acceso a los medios virtuales.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente norma reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 1 (un) día, plazo a partir del cual entrará en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, publicar, registrar y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037175

SALTA, 20 de Enero de 2021

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 83/21
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-48998/2020 caratulado: "EDESA S.A. - SOLICITUD DE INCREMENTO TARIFARIO EDESA S.A. A MAYO 2020 - RESOLUCIÓN ENRESP 500/17"; la Ley N° 6.835; la Ley N° 6.819; el Contrato de Concesión de EDESA S.A.; la Audiencia Pública por actualización de costos del servicio solicitada por EDESA S.A. y ESED S.A., de fecha 08 de Enero de 2021 y el Acta de Directorio N° 01/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se originan con la Nota DS 150/20 (fs. 1/68), presentada ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.) en cuyo marco requiere, se someta a consideración de este Organismo la procedencia de una actualización tarifaria, conforme al procedimiento establecido por Resolución ENRESP N° 500/17, en sus Artículos 2° y 3°. En apoyo a dicha solicitud, la Concesionaria complementa su requerimiento con la presentación de las Notas DS 313/20 (fs. 69/74) y DS 326/20 (fs. 75/99).

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del Ente Regulador informó que se hallaban cumplidos los requisitos formales que permitían habilitar el inicio del proceso de revisión de costos para EDESA S.A.

Que al respecto, corresponde tener presente la normativa aplicable, esto es, las Resoluciones Ente Regulador N° 833/12 y 500/17.

Que en este sentido, cabe recordar que el Artículo 4° de la citada Resolución Ente Regulador N° 833/12, aprueba como “indicador testigo” las fórmulas previstas en el Anexo IV de la misma. Dicho Anexo IV especifica que si al cabo de 12 (doce) meses el “indicador testigo” arroja una variación del VAD (Valor Agregado de Distribución) superior al 5%, la Distribuidora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, debiendo el Ente Regulador analizar dicha presentación y, de corresponder, autorizar los ajustes tarifarios del caso, con el fin de restablecer el equilibrio económico de la Concesión. A su vez, el Artículo 5° de la referida Resolución aprueba la metodología de actualización de costos del servicio, plasmada en el Anexo V de la misma.

Que a su turno, la Resolución Ente Regulador N° 500/17, dispone en su Artículo 2° mantener la vigencia del “Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario”, y de la “Metodología de Actualización de Costos del Servicio”, aprobados por la Resolución Ente Regulador N° 833/12; y en su Artículo 3° resuelve mantener como “indicador testigo”, las formulas previstas en la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

Que por otra parte, el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835 (de creación del Ente Regulador de los servicios Públicos), establece: *“Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.*

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”

Que considerando la solicitud presentada por EDESA S.A., el informe de la Gerencia Económica, el dictamen de la Asesoría Jurídica y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 1599/2020, de fecha 10/12/2020, el ENRESP dispuso convocar a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de actualización tarifaria solicitado por la Concesionaria, fijando la misma para el día viernes 08 de Enero de 2021, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma “ZOOM”, para realizar las exposiciones; ello en razón de la situación epidemiológica de público conocimiento imperante en el País y la Provincia, provocada por el Covid-19, y teniendo en cuenta la normativa dictada en su consecuencia (fs. 111/114).

Que de fs. 148/149, se colige que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 20.885, de fecha 11/12/2020; y según fs. 120/122, fue publicada en el diario El Tribuno los días 12, 13 y 14 de Diciembre de 2020, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19° del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente. Ello sin perjuicio

de las invitaciones cursadas a Intendentes, Concejales, Diputados, Senadores, organismos públicos defensores del consumidor en el ámbito municipal y provincial, y la difusión realizada por el ENRESP en su página web y sus cuentas de redes sociales.

Que conforme se observa, a fs. 281/283, obra Informe Final de la Etapa Preparatoria de la Audiencia Pública, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, en el que se admite como parte a todas aquellas personas inscriptas.

Que a más de ello, el ENRESP admitió como participantes a todos los interesados que solicitaron su inscripción con posterioridad al cierre reglamentario de las mismas y hasta las horas 08:00 del día fijado para la Audiencia Pública.

Que llegada la Audiencia Pública en fecha 8 de Enero de 2021 con la modalidad antes indicada, y abierto el debate, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: el Ing. Jorge Salvano en representación de EDESA S.A. y ESED S.A.; los usuarios del servicio de energía eléctrica: Domingo José Sabag, Pablo Sebastián López, José Armando Caro Figueroa, Samuel Andrés Huerga, Emilio Romano Díaz La Mata, María Constanza Herrera Suarez, José Leonardo Aguirre, Carlos Eduardo Ramón Manzur, Esteban Máximo Farfán Aguilar, Santiago Ramón Morillo y Patricia del Huerto Aguilar; los legisladores: Gladys Paredes, Jesús Ramón Villa, José García Alcázar, Martín Miguel Pérez, Osbaldo Francisco Acosta, Patricia Hucena, Jorgelina Silvana Juárez, Juan Cruz Curá, Gonzalo Caro, Antonio Sebastián Otero, Valeria Alejandra Fernández, Carlos Raúl Zapata, Iván Mizzau, Candela Betsabé Correa Carrizo, Daniel Alejandro Segura Giménez, María Silvia Varg, José Antonio Ibarra, Verónica Hilario, Verónica Elena Vasvari, en carácter de Agente de la Municipalidad de Animaná, Luis Alberto Quiroga Nicoloff, en carácter de Presidente del Concejo Deliberante de Colonia Santa Rosa; María Cristina Elías, en representación de la Delegación de Defensa del Consumidor del Municipio de Rosario de la Frontera; Claudio Bulacio en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); Federico Martín Núñez Burgos, en carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; Nicolás Zenteno Núñez, en representación de Protectora Asociación Civil de Defensa del Consumidor; Jorge Walter Pascualini Stettler, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; Natalia de los Ángeles Martínez, en representación de CODELCO, Silvina Patricia Gallardo Martínez, en representación de la Subsecretaría de Conciliación en las Relaciones de Consumo; María Emilia Calmejane, en representación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la ciudad de Salta; Oscar Antonio Lezcano, en carácter de Presidente del Centro Vecinal Siglo XXI; Javier Alejandro Sarmiento, en carácter de Defensor de la Competencia y Eduardo José Ignacio Lazarte Vigabriel, en carácter de Defensor de los Usuarios.

Que sin perjuicio de que obra a fs. 422/463, el documento de desgrabación completo de las expresiones vertidas en la Audiencia Pública por todos los participantes, corresponde ahora consignar y analizar aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada, y en el presente caso, en lo que se refiere a EDESA S.A. exclusivamente.

Que abierto el debate por el Presidente del Tribunal, Dr. Carlos Humberto Saravia, toma la palabra en primer término el Ing. **Jorge Salvano**, representante de EDESA S.A., quien luego de agradecer la oportunidad de participar en la Audiencia Pública en representación de la Concesionaria, aclara que compartirá la pantalla para pasar la presentación de la empresa.

Que en lo que corresponde a la empresa EDESA, manifiesta que la presentación está estructurada básicamente en tres partes: la primera de ellas tiene que ver con el Mercado Eléctrico Mayorista, del cual forma parte EDESA; la segunda con las características de la Empresa y la tercera en sí tiene que ver con la Estructura Tarifaria, es decir cómo está conformada la tarifa, cuál es la actualización que está solicitando la empresa y los motivos por los cuales los está requiriendo. Expresa que el Mercado Eléctrico Mayorista es una integración de tres segmentos particulares: productores, transporte y distribución; en el caso de los productores se refiere a la generación. A través de la Ley 24.065 se estructuró el sistema eléctrico de esta forma permitiendo –de acuerdo a lo que establece la propia ley– la introducción de competencias a los segmentos donde fuera posible ¿Dónde fue posible? En la generación. La generación que ustedes ven allí (*En referencia a las diapositivas que figuran en la pantalla*) indicada con un gráfico que dice productores, es de libre acceso y todas aquellas empresas o personas jurídicas o físicas que reúnan las condiciones pueden generar en el mercado. En el caso particular del transporte y distribución de la energía, por las características propias de esos sistemas, la solución más económica ha sido la establecida a través de un prestador con tarifas reguladas, que es lo que ocurre tanto en transporte como en la distribución y de esa forma evitar los inconvenientes que tendría y el sobrecosto que originaría, por ejemplo, tener varios prestadores ocupando instalaciones, redes, veredas o espacios públicos con varias redes. En el caso de los productores la potencia instalada hoy es del orden de los 40 mil MW en la Argentina, con una participación básicamente térmica y también hidráulica que es alrededor de 1/3 y con un importante avance que se está notando a partir de los últimos años, de la energía renovable. En cuanto al transporte comprende 28 mil kilómetros de redes; y la distribución es el sistema concentrado de EDESA, porque en el caso del sistema disperso lo vimos recién a través de ESED.

Que continúa expresando el Ing. Salvano que se observa (*en referencia a las diapositivas*) cuáles son las principales características de la empresa, donde están comparadas la evolución de las instalaciones, centros de distribuidores y potencia instalada en los centros de media y baja tensión. Las columnas que se pueden ver en el extremo izquierdo en verde, corresponden a los valores al inicio de la concesión. En el caso de las redes, desde el 2017 hasta la fecha, la evolución ha sido de 13.657 kilómetros hasta los 14.878 casi 15 mil kilómetros. En el caso de los centros distribuidores media-baja, la evolución ha sido de 5.426 MT/BT a 5.832 respecto del inicio de la concesión, se multiplicaron por un factor mayor a dos y la potencia instalada en esos mismos centros pasó de 300 MT/BT (MVA) a los 925, o sea se triplicó y prácticamente creció un 20% desde la revisión tarifaria integral del 2017. En el caso de la potencia máxima, la misma pasó de 388 MW a los 405 MW en el mes de noviembre, y al inicio de la concesión era de 128 MW. En cuanto a los usuarios en la actualidad, al mes de noviembre, son 361.477 y al inicio del período de la RTI del 2017, 345.535. También se duplicaron, si comparamos con respecto al inicio de la concesión en 1996.

Que sigue expresando el representante de EDESA S.A., que en este año la actualización de tarifas correspondía realizarse en el mes de mayo y por un evento muy particular establecido por la cuarentena de COVID que determinó la realización de nuevas tareas, la empresa también ha realizado cosas especiales y ha tenido que adaptarse para operar en ese contexto de dificultad. Durante la cuarentena EDESA realizó la atención de reclamos, los mantenimientos esenciales, suministros críticos y nuevos suministros, siempre

con el alcance permitido según las normas en los distintos departamentos y en la Provincia, determinadas por las medidas de aislamientos o distanciamiento en su caso.

Que agrega el Ing. Salvano que el personal no alcanzado por los grupos de riesgo estuvo trabajando en forma permanente en las oficinas o mediante teletrabajo. También teniendo en cuenta estas nuevas condiciones derivadas de la emergencia sanitaria, EDESA instrumentó a partir del Programa “EDESA lleva la Oficina a tu Casa” la posibilidad de mayores soluciones digitales o virtuales para los usuarios ya sea para la atención de sus inquietudes comerciales como también la atención de reclamos, a través de eso se han instrumentado nuevos medios de atención como WhatsApp, Telegram y Bot por medio de nuestra página web para que se puedan realizar todos los trámites en forma virtual y también de esta forma se le permitió al usuario que en su momento se quedara en su casa y no tuviese que acudir a las oficinas.

Que manifiesta el representante de EDESA S.A. que otro desarrollo importante ha sido la posibilidad de bajar la aplicación Mi EDESA al celular para que todos los trámites puedan ser realizados también desde la comodidad del celular. A partir de eso también se instrumentó en su página web y también conforme a lo solicitado por el Ente Regulador para que los usuarios pudiesen tener un mejor manejo y conocimiento de su presupuesto en cuanto al servicio eléctrico, la posibilidad de contar con un simulador de consumo, un simulador de facturación para los usuarios R y G que les permite cargar su consumo y determinar en forma orientativa cuánto tienen que pagar, como también un simulador de cálculo de mora para los casos de pago fuera de término. Agrega que como resultado de esta situación, también en el marco de la emergencia, se ha dictado el Decreto Nacional 311 al cual adhirió el Decreto Provincial 252/20, en los cuales se establecieron beneficios de no suspensión para determinados grupos de usuarios que adeudaran cierta cantidad de facturas. Como resultado de ello los usuarios comprendidos dentro de ese Decreto –cuya autoridad de aplicación es el Ente Regulador a través de la Resolución 555– fueron 153.701 con deudas, de los cuales alcanzaron 69.737 usuarios con un monto de 340 millones de pesos. En el caso de los usuarios no alcanzados también debido a que no se suspendió a los usuarios con consumos menores a los 500 kilovatios horas mensuales, la deuda acumulada es de 570 millones de pesos y abarca 69.379 usuarios. Expresa que en total la deuda acumulada por esa situación alcanza los 910 millones de pesos y destaca que durante la cuarentena y los diferentes capítulos de ASPO y DISPO que se fueron dando en la Provincia y en los diferentes departamentos, EDESA no recibió ninguna ayuda o subvención nacional o provincial.

Que entrando en lo que tiene que ver específicamente con la tarifa, manifiesta el Ing. Salvano que fue determinada a través de la revisión tarifaria integral que culminó con la Resolución Ente Regulador N° 500/17, la cual prevé una mecánica de actualización de los costos. Explica que la tarifa está conformada por tres segmentos básicamente. El que se ve en rojo (se refiere a un cuadro con tres casilleros de distintos colores) corresponde al abastecimiento por el costo de energía y los de combustibles de generación aislada, que es lo que corresponde al segmento de los generadores de energía y al transporte de energía, que son incluidos como costo de abastecimiento; en amarillo se pueden ver los impuestos, tasas provinciales, entre ellos el más importante es el Impuesto al Valor Agregado, que son de determinación nacional, provincial y municipal y finalmente lo que estamos analizando en esta audiencia que tiene que ver con el valor agregado de distribución, que representa la

actividad propia que realiza EDESA. Expresa que el valor agregado de distribución fue determinado a partir de la Resolución 500/17, la cual definió los precios y cantidades para la prestación del servicio. Aclara que cuando habla de cantidades, está refiriéndose a los materiales, a la realización de trabajos de mantenimiento, a las tareas de operación, distribución de facturas, tareas comerciales, las que son determinadas en base a una empresa modelo y después son valorizadas.

Que continúa expresando el representante de EDESA S.A. que en atención a que estamos en un entorno inflacionario, la Resolución también prevé una mecánica de actualización de los valores de precio –conocido comúnmente como P– que es lo que estamos analizando en esa oportunidad. En cuanto a los valores, la metodología está previendo una actualización anual que hubiera correspondido al reconocimiento de costos a marzo de 2020, en el mes de mayo de 2020 de acuerdo al último aumento que se había otorgado.

Que agrega el representante de EDESA S.A. que si vemos esos tres componentes repartidos en un 100% ó en 100 pesos, estamos hablando que en el caso de lo que es la factura del servicio eléctrico estrictamente, corresponde a 43 pesos de abastecimiento o 43%; el 31% o 31 pesos a impuestos, donde el IVA tiene una de las participaciones más importantes y finalmente el valor agregado de distribución que es la porción que corresponde a EDESA para hacer las inversiones, operación, mantenimiento y todo lo que corresponde a su actividad, es del 26%.

Que manifiesta el Ing. Salvano que otro hecho importante también para destacar, fundamentalmente desde el 2019 a la fecha, es un incremento en lo que tiene que ver con el hurto de energía en suministros actuales y conexiones ilegales en asentamientos, lo cual incrementa las denominadas pérdidas no técnicas; éstas junto con las técnicas que son aquellas propias de los equipos eléctricos, generadores, transformadores, cables, etcétera, comprenden o determinan el total de pérdidas, denominado Pérdidas Totales de la Energía.

Que agrega el representante de EDESA S.A. que en esa diapositiva (*en referencia a lo que muestra en pantalla*) lo que está mostrando es, habiéndose solicitado la posibilidad de considerar una actualización semestral, la variación o la comparación que existe entre una actualización anual y una semestral. Lo que se está viendo es que la actualización se realiza cada doce meses con lo cual a la empresa se le reconoce esa línea de puntos azules que es una línea constante, aunque los costos reales tienen una evolución como la que muestra la pendiente de puntos en rojos o bordo que se puede ver en la pantalla. De esa forma cuando transcurrió un periodo de doce meses, ese triángulo representa los recursos y el impacto que tiene la empresa a causa de la inflación. En el gráfico de la derecha estamos viendo que si se realizara una actualización semestral de costos, esos triángulos se reducen y de esa forma el impacto es menor en los costos de la compañía, eso permite asegurar una mejor sostenibilidad del servicio con actualizaciones de mayor frecuencia y de menor valor e impacto para el usuario.

Que entrando ya a lo que es análisis, reitera el Ing. Salvano que la tarifa había sido determinada a través de la revisión tarifaria integral donde se determinaron cantidades y precios. En cuanto a los precios es lo que estamos viendo en esta actualización prevista en la Resolución 500/17 que estableció la metodología y acá lo que vamos a ver es cómo variaron los índices que representan los costos de la empresa, siempre desde marzo 2019 a noviembre de 2020; la inflación acumulada tuvo una variación del 76%, ustedes están viendo

a la izquierda, el caso del tipo de cambio promedio mensual tuvo una variación del 93% desde marzo de 2019 hasta noviembre del 2020 donde se nota claramente una aceleración a partir de los meses de marzo y abril de este año. En el caso del índice de variación salarial ha sido del 63% en el mismo periodo y la inflación acumulada está muy relacionado con los materiales utilizados en el mantenimiento y lo que tiene que aplicarse en las nuevas obras, ya sea tanto de renovación como de expansión de líneas, ha tenido un impacto del 92%; en cuanto a la inflación acumulada ya hablando específicamente de la inflación mayorista aplicada a ítems que hacen al trabajo propio de EDESA la inflación considerada en componentes como motores, generadores y transformadores ha sido del 85% y la inflación considerando la variación de precios de conductores fue del 127% entre el mes de marzo y noviembre. Como consecuencia de esto se ha actualizado la matriz de costo de EDESA determinando una variación del 35,4% en la tarifa media; en este cuadro pueden verse la variación que tienen en los principales grupos tarifarios de la empresa.

Que agrega el representante de EDESA S.A. que en la parte superior se puede ver que en el caso de un residencial cuyos usuarios son 172 mil, los usuarios residenciales son el 90% de los usuarios de EDESA y los residenciales menores a 192 tienen una participación del orden del 50% en la empresa. La variación en esos usuarios es de 226 pesos mensuales, mientras que en el segmento –siempre hablando de valores promedio, factura promedio–, residencial R2 la variación es de 634 pesos. Ahora, analizando detalladamente el impacto que tiene la actualización en los usuarios residenciales, en este cuadro se puede ver en el extremo superior que el 56% prácticamente de los usuarios residenciales tienen una factura promedio de 658 pesos que representan casi 22 pesos por día y el promedio con aumento sería de 883,50 lo que sería 29,4 pesos por día con aumento, la diferencia de pesos por día es de 7,5; en el caso de los R2 en 392 y 500 que son 113 mil usuarios, el promedio actual es de 1858,3, los pesos diarios son 61,9, eso se obtiene dividiendo el promedio actual por 30 días de duración promedio del mes, el promedio con aumentos es de 2.492,4 lo que hace una diferencia por día de 21,1; en el caso de los 500 a 700 que ya son 16.020 usuarios la diferencia por día es de 41 pesos; en el caso de los usuarios de 700 a 1.400 es de 64,1 y, finalmente, para los usuarios mayores de 1.400 es de 157,5 donde en este caso involucra al 0,5% de los usuarios residenciales y representan un total de 1.441. Ordenando esto a la derecha de un cuadro donde se compara con precios de otros elementos que pueden consumirse en forma diaria, tenemos que el residencial menor de 192 estaría consumiendo 29,4 pesos por día; un celular implica un costo de 47 pesos por día, el diario 50 pesos por día, la leche de un litro 59, la gaseosa de segunda marca 61 pesos, el video cable 62,60, el gasoil de grado tres 79,90, la nafta premium 82,90 por litro; aquí es importante detenerse en estos dos elementos, porque en el caso de la nafta y del gasoil premium en el mismo periodo de comparación, o sea marzo a diciembre de 2019 ha tenido una variación del orden del 75% considerando el último aumento producido también en el último tiempo por el incremento del precio de los biocombustibles. En este caso, el gasoil de grado tres –como decía– y la nafta han tenido un incremento del 75% y de ese monto una tercera parte, el 25%, se registró desde julio de 2020 hasta esta fecha. En el orden sigue un consumo residencial con 83 pesos por día, los cigarrillos de diez unidades 100 pesos, la gaseosa de primera marca de dos litros y medio 113 y la yerba de medio kilo 121 pesos.

Que como resumen y corolario a todo lo desarrollado, expresa el Ing. Salvano que la actualización que hoy se está analizando debería haberse realizado en mayo 2020

considerando los costos que tenía la empresa en ese momento (que era a marzo de 2019), es decir que la empresa a la fecha está acumulando 21 meses de retraso considerando diciembre. En consecuencia, asegura el representante de EDESA S.A. que para poder operar con las condiciones necesarias, la tarifa debe reflejar esos costos por lo cual se solicita el 35,4% en virtud de la variación de índices que estaba mostrando anteriormente en la matriz de costos de la empresa, como también el cumplimiento del contrato de concesión, como requisito para asegurar la sustentabilidad del servicio.

Que a continuación toma la palabra el Sr. **Domingo José Sabag**, quien manifiesta que estuvo escuchando atentamente lo que decía el representante de EDESA y en su opinión, entiende que toda empresa debe tener una cierta ganancia por su actividad. En el caso de EDESA, según lo que la Ley dice, tiene que tener “una razonable tasa de rentabilidad” y en eso está de acuerdo porque no hay empresa que pueda producir un bien si no tiene inversión e indudablemente ganancias. El tema es que la misma Ley, en su artículo 77, establece que esa razonable tasa de rentabilidad le es reconocida si opera eficientemente y aquí está el quid de la cuestión. Considera que la provisión de energía eléctrica es un servicio público y como todo servicio público debe tener las características de regularidad, continuidad, caridad y proporcionalidad, entre otras cosas. Esto quiere decir que si esos requisitos no se dan dentro del servicio público, la tasa que se cobra no puede ser la que se fije arbitrariamente por la empresa, porque el servicio público no se da en las condiciones que dispuso la ley.

Que agrega el Sr. Sabag que en el departamento Orán sufren tremendos problemas de suministro de energía eléctrica, tienen cortes continuos de energía, variaciones tremendas de tensión que suelen suceder varias veces por día e incluso en minutos varían las tensiones. Califica de deplorable el estado del tendido de la red de energía eléctrica, expresando que hay mucha gente colgada; se producen tremendos daños a los artefactos electrónicos e incluso, el año pasado, hasta una estación de radio quedó inoperable como consecuencia de un corte de tensión. Cada vez que observamos que corre un poco de viento, automáticamente aparecen –si ustedes ven en las redes sociales– los insultos a la empresa y el temor de que ya viene el corte de luz y con ello el corte del cable. Manifiesta que esto no es nuevo, sino que lo vienen padeciendo hace varios años. Considerando lo anterior, opina que la empresa no está brindando un servicio adecuado a la necesidad de los consumidores, sino que aparentemente está brindando un servicio para sus propios intereses, porque el servicio no tiene el grado de eficiencia y eficacia que debería.

Que otra de las cuestiones por la que manifiesta preocupaciones que no sabe si existe realmente una reserva fría. Agrega que hace unos años el exgobernador Urtubey inauguró una estructura que parecía una cáscara de nuez, que decían que era una reserva fría y parece que no existe; no sabe si existe un plan de contingencia, cree que no. Expresa que cada vez que se corta la luz culpan a TRASNOA en la mayoría de las veces; cada vez que quieren comunicarse, tienen una atención despersonalizada. Repite que la situación en el departamento Orán es caótica en cuanto a lo que se refiere a energía eléctrica. Las variaciones y cortes son permanentes, son una constante en la ciudad.

Que a continuación, el Sr. Sabag se refiere al tema del alumbrado público, manifestando que preguntó precisamente en la Municipalidad cuánto era la incidencia en alumbrado público, cuánto era la facturación y le dijeron que no recibían las facturas, ergo, tampoco sabe la cantidad de registros de medidores de luz ni cómo se distribuye el sistema

de la incidencia de alumbrado público, a tal extremo que se cobra el alumbrado público en la zona rural donde no existe alumbrado público. A esto hay que sumarle también toda la situación de aquellos que –como dijo el orador que le precedió en el uso de la palabra– los que están ‘colgados’ del alumbrado público son pérdidas que tiene la empresa. Pero éstas no son pérdidas, porque de última la estamos pagando los consumidores, es decir que eso también incide en el incremento del costo del servicio y que debemos pagarlo.

Que agrega el Sr. Sabag que la situación en los departamentos Orán y San Martín es impresionante por el calor, por las condiciones climáticas, por su ubicación, por ser zona y área de frontera, que son cuestiones que están legisladas y que no se las aplica a nivel nacional y mucho menos a nivel provincial, aunque los gobernadores están capacitados para adoptar medidas y pedir al Estado Nacional algunos beneficios.

Que manifiesta su convencimiento de que tienen que tener una tarifa diferenciada, la cual tanto para el departamento Orán como San Martín debe estar dada precisamente por las condiciones geográficas desfavorables. Agrega que aunque es una zona próspera para la agricultura, es desfavorable en cuanto al clima. Por lo tanto solicita un subsidio del Estado o una tarifa diferenciada que establezca el Ente Regulador de los Servicios Públicos, ya que así lo autorizan los artículos 83 y 84.

Que finaliza el Sr. Sabag expresando que considera que el servicio no se da en las condiciones que se debe dar en calidad, cantidad, eficacia y eficiencia, y por lo tanto cualquier argumento que tengan las empresas para justificar el aumento de la tarifa es inaplicable en el caso de los departamentos Orán y San Martín.

Que a continuación hace uso de la palabra el Sr. **Pablo Sebastián López**, quien en primer lugar denuncia no haber sido notificado con el enlace para poder participar sino hasta las 9 de la mañana, manifiesta que no sabe si esto obedece a un problema de desorganización o a una especie de proscripción.

Que ante ello, el Sr. Presidente de la Audiencia Pública, Dr. Carlos Humberto Saravia, procedió a invitar al Sr. López a hacerse presente en el Ente Regulador, a fin de garantizarle su derecho a exponer de manera presencial, aclarándole que la participación está asegurada para todos. Dicha invitación fue declinada por el Sr. Pablo López quien continuó su alocución de manera remota.

Que continuando con su exposición, el Sr. López manifiesta su oposición al aumento tarifario, argumentando que si bien no pudo escuchar de manera completa el informe que se dio en representación de la empresa, está claro que las empresas de servicio público en general, particularmente EDESA y el grupo al cual pertenece –que es un monopolio a nivel nacional que tiene el 60% de los usuarios en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, entre otros–, tal cual se puede ver en distintos medios de Prensa, han recibido por parte del Estado compensaciones frente al congelamiento de las tarifas. Expresa que esto es algo conocido públicamente, que ha sido una política del Estado nacional –y ante los distintos gobiernos– y del Estado provincial –también bajo distintos gobiernos– de subsidiar a las empresas privatizadas de servicios públicos y éste también es el caso.

Que agrega el Sr. López que la prestación del servicio claramente no es acorde con las necesidades de la población, habiéndose producido el año pasado incluso la ocupación por parte de vecinos de Morillo de una dependencia de la empresa EDESA como consecuencia del mal servicio que se presta; aduce que también en Orán hay reclamos reiterados por los cortes sucesivos que se producen, con las consecuencias para los usuarios

de la pérdida de artefactos eléctricos por el mal servicio que presta la empresa, que además es también beneficiada con lo que se conoce como el Fondo Compensador Tarifario que, en principio, debería usarse para subsidiar a aquellas personas, aquellos usuarios, que desde ningún punto de vista podrían hacerse cargo del pago de una tarifa, pero manifiesta que no se sabe a ciencia cierta adónde va a parar todo ese fondo que, por ejemplo, en el Presupuesto Provincial para el año 2021, está contemplado 190 millones de pesos para el Fondo Compensador Tarifario.

Que continúa expresando el Sr. López que hay que tener en cuenta que la población está sufriendo un aumento generalizado de los precios de la canasta familiar con una inflación de diciembre del 4% en los productos de la canasta básica; es decir los alimentos y los elementos esenciales han subido un 6% sólo en diciembre. También esto se da en un cuadro donde los usuarios, la mayoría de ellos trabajadores y trabajadoras, han tenido los salarios congelados durante todo este período, particularmente también aquellos que son empleados públicos del Estado provincial que no han tenido paritarias el año pasado, congelados sus salarios, no hay en vista paritarias para este año todavía y como consecuencia de la pandemia, muchos trabajadores y trabajadoras de la provincia de Salta – como ha ocurrido en todo el país– han visto disminuidos sus ingresos, perder sus fuentes de trabajo; aquellos trabajadores informales o independientes no han podido realizar sus trabajos como consecuencia de las restricciones.

Que manifiesta el exponente que un tarifazo como el que está exigiendo la empresa EDESA, va a significar un golpe mortal para las familias trabajadoras que no lo van a poder afrontar; además esto se da en un contexto de un paquete de tarifazos que ha implementado tanto el Gobierno Nacional como el Provincial, el primero aumentando los servicios que están a su cargo, por ejemplo se produjo un aumento reciente de los combustibles, y en la Provincia además del aumento de la energía eléctrica pretenden incrementar la tarifa del agua y también la del transporte público. Todo este paquete hace insostenible la posibilidad de subsistencia de las familias trabajadoras salteñas.

Que expresa el Sr. López su rechazo a este aumento tarifario que se solicita, pidiendo además que se abran los libros de las empresas para conocer los verdaderos números de sus ganancias y exigiendo la reestatización de las empresas privatizadas, bajo control de los trabajadores y de los usuarios, para que efectivamente se preste un servicio público y no constituya un negociado. Finaliza diciendo que esto lo van a plantear también en una movilización que realizaran con distintas organizaciones.

Que a continuación hace uso de la palabra el Sr. **José Armando Caro Figueroa**, quien manifiesta que su idea es primero escuchar la posición de la empresa –que ya la escuchó–, y que le gustaría contar con la opinión de los usuarios y del resto de los diputados y asociaciones, en el entendimiento que por ahora le falta información para tomar una posición, por ejemplo la situación económica de la empresa. Agradece que se le haya dado el uso de la palabra y manifiesta que si se le permite, al final de la reunión, si tiene algo para aportar pedirá nuevamente la palabra.

Que posteriormente hace uso de la palabra el Sr. **Samuel Andrés Huerga**, quien señala que este aumento que intenta hacer la empresa con el consenso de políticos del Gobierno es un atentado contra los trabajadores, en tanto es imposible poder afrontar el pago de estas tarifas, demoliendo la idea del que hizo uso de la palabra con respecto al tema de la empresa EDESA diciendo que son 27 pesos por día; expresa que el aumento de

un jubilado no llega a los 40 pesos por día, así que si de los 40 pesos por día tiene que definir 27 para la luz, qué come un jubilado. Manifiesta que es imposible este aumento, por lo que lo rechaza completamente.

Que continúa expresando que la audiencia tendría que ser vinculante para que efectivamente los reclamos y las cuestiones que plantean todos los expositores presentes, tenga fuerza política y pública.

Que agrega el Sr. Huerga que la empresa EDESA permanentemente produce cortes de energía y que cada vez que esto ocurre, lo que establece la concesión, es que se le tiene que cobrar multas. Afirma que esta empresa –como muchas otras– ha acumulado en el último período, 19 millones de pesos en multas por los cortes reiterados y quede estos 19 millones de pesos de multas no pagó nada, porque el Gobierno anterior de Macri sacó un decreto para que no paguen las multas por los cortes y como si fuera poco, le dio 5 años de gracia para que esas multas no se paguen y no se produzcan nuevas multas por nuevos cortes. Por lo tanto la empresa no tiene necesidad de hacer las inversiones que tiene previsto hacer. Manifiesta que en la zona de Senda Hachada, que es un paraje ubicado sobre la Ruta 34 donde, justamente, se encuentra una planta que hace la trasmisión de energía, cada vez que se corta la energía, tiene que venir alguien de Tartagal a Senda Hachada o ir alguien de Orán para encender los equipos, porque no hay personal.

Que expresa el dicente que hay un decreto que sacó el Ente Regulador, que es el Decreto 643/13, donde en su inciso número 1 establece un canon para que los usuarios paguen las obras que tiene que hacer EDESA para el mejoramiento del sistema, y el artículo 3° de ese decreto indica que toda inversión que se haga con esa plata queda para las acciones de EDESA, o sea valorizan las acciones de EDESA porque justamente capitalizan la empresa. Manifiesta que si a los usuarios los hacen pagar un canon, las obras efectivamente si se hacen, se hacen mal o no se hacen, porque a pesar de las obras que dicen que se hicieron se sigue cortando la luz y esto pasa en todo el norte de la Provincia y cree que también en la capital salteña. Expresa sus dudas sobre el destino de la plata, aseverando que no estarían pagando las multas, ni haciendo las inversiones, agregando que reciben el 40% subsidiado de la tarifa que ellos aumentan, haciéndosela pagar a los usuarios.

Que continúa manifestando el Sr. Huerga que en época de pandemia la gente se abarrotaba en Orán con el fin de pagar la luz para que no se la corten, y que hubo gente que era detenida porque salía de su casa, violando la cuarentena para pagar la boleta de la luz porque si no pagaba se la cortaban. Expresa que solamente la movilización popular de la gente que salió a las calles a reclamar y denunciar en Orán, hizo que esto cesara de cierta forma.

Que manifiesta el exponente que además el aumento tiene un problema político, ya que se quiere subir la luz, el agua un 50%, el transporte un 30% y esto es un atentado contra los trabajadores, quienes mientras la empresa quiere tarifas dolarizadas, los trabajadores tienen sus sueldos totalmente devaluados.

Que concluye su alocución el Sr. Huerga expresando que si se sale a medir el voltaje de cualquier domicilio o comercio, se va a ver que no hay 220 voltios sino mucho menos, y esto sería causal de rescisión del contrato con la empresa. Por ello efectúa un llamamiento a toda la población a revelarse contra el aumento de la tarifa, a movilizarse a los trabajadores en toda la provincia de Salta para impedir esta situación.

Que posteriormente hace uso de la palabra el Sr. **Emilio Romano Díaz La Mata**, quien

manifiesta su acuerdo con lo expresado por el Sr. Samuel Huerga, en el sentido de que al no ser vinculante la Audiencia la opinión de los usuarios no sería tomada en cuenta por la empresa. Aclara que la empresa en mayo de 2020 ya subió un 19.8% el servicio, por lo que estima exagerado que ahora pretenda aumentar un 35.4%, en el entendimiento que se estaría atacando el sueldo de todos los ciudadanos ya que no hubo tal inflación como para hacer ese tipo de incremento, más teniendo en cuenta que ya aumentó la nafta y esto va a provocar un aumento en cadena de otros servicios, o sea que la gente va a trabajar para pagar servicios y no para comer. Por lo tanto rechaza esta suba.

Que a continuación hace uso de la palabra la Sra. **María Constanza Herrera Suárez**, quien manifiesta su oposición al aumento, expresando que no se está pensando en los ciudadanos ni tampoco en la emergencia sanitaria que estamos viviendo y que es una violación también al principio consagrado por la Constitución nacional en su artículo 42. Manifiesta su coincidencia con lo que dijo el señor Huerga en el sentido que al no ser vinculante las opiniones no tienen validez en estos momentos y expresa su coincidencia también con lo que dijo el señor Romano Díaz La Mata. Finaliza diciendo que presentará sus opiniones por escrito antes del martes.

Que posteriormente hace uso de la palabra el Sr. **José Leonardo Aguirre**, quien expresa que habiendo escuchado atentamente lo argumentado por el doctor Salvano y resumiendo, eso del 35,4% del incremento de la tasa media, manifiesta que no sabe si el doctor tiene en claro el procedimiento de estimación que se hizo del consumo en los meses de abril y mayo por el cual todos los usuarios por ejemplo de San José de Metán sufrieron una vulneración terrible. Manifiesta que en aquel momento se dió con la situación de que no observar ninguno de los trabajadores haciendo la lectura del medidor, por lo cual directamente solicitó ante el Ente Regulador que se le librara un oficio para comunicar esta situación, argumentando desde la empresa que se hacían estimaciones. Agrega que de hecho ya hay una presentación también de una Asociación Civil contra la Empresa Distribuidora de Electricidad Sociedad Anónima, EDESA, una acción civil colectiva de consumo, por lo cual hay un expediente.

Que finaliza el dicente manifestando que dada la vulnerabilidad de los usuarios que estuvieron sufriendo en todo este momento, le parece totalmente desmedido pedir el incremento de la tarifa del 35,4%.

Que luego hace uso de la palabra el Sr. **Carlos Eduardo Ramón Manzur**, quien manifiesta que habiendo escuchado y analizado atentamente los argumentos que ha presentado la empresa para justificar un pedido de aumento de un 35,4% respecto de la tarifa media, no encuentro ninguna justificación valedera y económica para solicitar este número. Entiende que la exposición del señor Salvano ha subestimado al nivel de la concurrencia y ha brindado información totalmente insuficiente y muy por elevación, por ejemplo cuando habla de la descomposición del ciento por ciento de la tarifa y dice un 43% para abastecimiento, un 31% en impuesto, un 26% de valor agregado para inversiones de la empresa y expresa que en ese 31% incluye las tasas municipales. Manifiesta el declarante que el Sr. Salvano no aclara la tasa de qué municipio, porque en los distintos municipios de la Provincia hay diferentes tasas que no son las mismas, por ejemplo, que la Capital. Agrega que en función de esta información insuficiente que brinda el señor Salvano, no saben si la tarifa que están pagando en Orán incluye la tasa municipal de la Capital o de dónde es.

Que continúa expresando el Sr. Manzur que la variación salarial de un 63%,

materiales un 92 que no coincide con lo que habla de la inflación acumulada del 85% para transformadores y el 127% para los conductores. Le recuerda al señor Salvano que no ha incluido en el informe el coeficiente de amortización de estos elementos ni tampoco la incidencia real por kilovatio en estos costos, lo que le da la impresión de que el cuadro de costos que presentó y que tiene la empresa para brindar un servicio que ya sabemos que es deficiente, no justifica de ninguna manera el pedido de aumento del 35,4. Manifiesta que ha sido más que nada un conjunto de datos superficiales para justificar la presentación en esta audiencia pública, que si bien no es vinculante, sí lo va a ser la auditoría de costos que van a impulsar desde Orán para con la empresa, para saber de manera real y cabal con qué costos está operando y por qué manda estos valores sin ninguna justificación. Insiste en que no hay justificación alguna en función de los datos que da el señor Salvano para poner el número de 35,4% como aumento tarifario.

Que manifiesta el exponente que entiende perfectamente los argumentos que se dieron de crecimiento del consumo, de la demanda, etcétera, pero la empresa ha encarado un negocio y tiene una concesión por muchos años para con nuestra Provincia y los usuarios de Orán están en una zona desfavorable que necesita tarifas diferenciadas. Agrega que están atrapados en un sistema de facturación que muchas veces no logran entender. Finaliza el mismo expresando que van a impulsar un pedido de auditoría de costos de la empresa, porque los valores que ha dado y que figuran grabados en esta Audiencia no ameritan a su entender, de ninguna manera, el valor que están pidiendo del 35,4% de aumento.

Que a continuación hace uso de la palabra el Sr. **Esteban Máximo Farfán Aguilar**, quien relata su participación en las protestas que se realizaron en Coronel Juan Solá, por el pésimo servicio que brinda la empresa EDESA, aclarando que participa de la Audiencia Pública en representación de los vecinos del municipio de Rivadavia Banda Norte para plantear una vez más el descontento ante esta cuestión tarifaria.

Que agrega el dicente que coincide plenamente con los planteos que han presentado el señor Manzur y el doctor Sabag, en cuanto a que no hay un justificativo valedero respecto a la cuestión económica, técnica y demás en relación al aumento de la tarifa. Expresa que en el municipio de Rivadavia Banda Norte, continúan con diferentes problemas, generales en toda la zona norte de la provincia de Salta, de tensión, de mala atención a los usuarios y además de falta de inversión, sin que se advierta en la presentación un plan de inversión desglosado para los diferentes departamentos, que por ahí justificaría que la empresa aumente su tarifa y a la vez realice las inversiones pertinentes.

Que insiste el Sr. Farfán Aguilar que es lamentable cómo la empresa ha tratado a quienes conforman la Asamblea Ciudadana, un grupo de vecinos de Rivadavia Banda Norte, y que en su caso particular se encuentre denunciado por la empresa, conjuntamente con su madre, simplemente por haber realizado una protesta pacífica que duró tres semanas y que, lamentablemente, muchas de las cosas a las que se comprometieron no se han cumplido, entre las que resalta la reducción por el mal servicio y las horas en que no han tenido el servicio, que fueron aproximadamente a fines de octubre y principios de noviembre, y no se vieron reflejadas en una reducción en las boletas de servicio. Agrega que van a continuar y a sumar a cualquier protesta generalizada que se realice a nivel provincial porque entiende que no hay justificativo válido para este tipo de aumentos en correlación a la calidad del servicio que presta la empresa. Finaliza diciendo que en nombre de los vecinos del municipio de Rivadavia Banda Norte, deja asentado el descontento con respecto a este

intento de lo que denomina un tarifazo más por parte de esta empresa.

Que acto seguido toma la palabra el Sr. **Santiago Ramón Morillo**, quien expresa que está totalmente de acuerdo con la Audiencia, que es meritoria para todos los participantes aunque es un simple cumplimiento del protocolo de normas porque no es vinculante.

Que manifiesta que en su caso tiene 15 ó 16 facturas legalmente impugnadas y a la fecha está sin medidor, sin servicio por parte de EDESA. Agrega que por su caso habló con las autoridades del ENRESP pero no logró ninguna solución, ya que siguen empeñados con tarifas totalmente desfasadas. Afirma que esto viene desde el gobierno del señor Macri que impuso todas estas tarifas corruptas. Continúa manifestado el dicente que tanto EDESA como el Ente Regulador saben que en esos tres o cuatro años anteriores, hubo aumentos del 3.600%, por ello no tiene cabida la implementación de un aumento del 34 ó 35% como se está hablando en esta reunión. Entiende que esto es irracional y sigue la misma línea de la corrupción tarifaria.

Que agrega que CAMMESA hoy en día es otro problema a resolver por parte de este Estado nacional y considera que hay que diversificar, ya que hay una gran concentración, un gran monopolio en el país. Expresa que hay que rever las privatizaciones efectuadas durante el gobierno del ex presidente Menem y propone como solución la regionalización, creando nuevas empresas locales regionales, cooperativas, para eficientizar las tarifas. Manifiesta que lo mismo tendrá que hacer el Estado nacional con el monstruo productor que se llama CAMMESA que tiene privatizado el 80% con productoras privadas de energía y el 20% es estatal.

Que finaliza instando a todos los usuarios a no ceder ante este sistema tarifario corrupto que viene de la época de Menem, acentuado en la época de nuestro anterior gobierno, el señor Macri y solicita pagar una tarifa real, con estudio del costo real de producción del kilowatt hora.

Que a continuación hace uso de la palabra la Sra. **Patricia del Huerto Aguilar**, quien adhiere a las ponencias de los usuarios Sres. Huerga y Manzur, que a su juicio han explicado en detalle los fundamentos de sobra que tienen los usuarios para rechazar de plano, los aumentos que proponen las empresas Aguas del Norte y EDESA. Agrega que las inversiones referidas por el Ing. Salvano en su ponencia no se condicen con el servicio prestado en el municipio de Rivadavia Banda Norte.

Que afirma la exponente que la última factura del año 2020 ha venido en la mayoría de los casos con aumento, son incrementos siderales, por ejemplo una boleta de 990 pesos anterior a esta última llegó con 5.900 pesos. Agrega que se está pagando por una tensión eléctrica de 220 kw que no se recibe y lo califica como una estafa. Expresa que su lucha va a continuar y se va a sumar a todo lo que se haga a nivel ciudadano, porque cree que es el momento en que la ciudadanía salteña, si es necesario, gane las calles, para no permitir que estas empresas la sigan estafando y hagan lo que quieran.

Que manifiesta la Sra. Aguilar su adhesión, en nombre de los vecinos de Rivadavia Banda Norte, al 'no' a los aumentos tarifarios, esgrimiendo que los empleados públicos en general tampoco han recibido incrementos salariales, ya que no hay paritarias.

Que posteriormente hace uso de la palabra la diputada provincial, Sra. **Gladys Paredes**, quien expresa si se tiene que hablar de los servicios que reciben tanto de EDESA como Aguas del Norte en los departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, se podría concluir que no debería pagarse absolutamente nada, porque la calidad de los servicios de estas

empresas viene siendo deficitaria por décadas, y esta situación problemática de la calidad de los servicios habla de una falta de inversión real y genuina por parte de las empresas.

Que manifiesta la participante que una de las situaciones que sucede es que en las plantas transformadoras tanto de Orán como de San Martín, ante una emergencia, no hay personal que pueda resolver el problema. Para ello tiene que concurrir gente tanto de la ciudad de Tartagal como de Orán. Agrega que asimismo se evidencia una falta de mantenimiento de las líneas de transmisión y del control de los pastizales, lo que hace que al producirse incendios se ocasionen graves inconvenientes en los cables y también por las sudestadas. Expresa que esto se puede observar por la Ruta 34, sentido hacia el sur, donde se puede ver que todas estas líneas no están teniendo un correcto mantenimiento.

Que continúa la Sra. Paredes expresando que la mayoría de las veces se producen golpes y bajas de tensión—que si se mide no llega al valor reglamentario—y que daña los aparatos eléctricos, sobre todos médicos, y bioquímicos que evidencian problemas a lo largo del tiempo por los fallos de tensión.

Que por todo ello es que no acepta desde ningún punto de vista, la suba de tarifa propuesta por parte de la empresa.

Que acto seguido hace uso de la palabra el diputado provincial, Sr. **Jesús Ramón Villa**, quien manifiesta que la totalidad de los oradores que lo antecedieron en el uso de la palabra coincidieron en rechazar de plano el aumento y resaltaron el mal servicio que brinda esta empresa.

Que continúa manifestando que durante los últimos años y en especial el anterior, fueron claros en el reclamo a la empresa EDESA por el mal funcionamiento y de cómo se estaba maltratando a los usuarios, lo que provocó que la gente salga a la calle —a pesar de ser una sociedad pacífica—, a pedir que se brinde un servicio acorde a lo que se está cobrando. Agrega que esto no pasa sólo en el municipio de Banda Norte sino que también se da en el municipio de Rivadavia Banda Sur, que sufre las mismas consecuencias. Exactamente lo mismo le pasa al municipio de Santa Victoria Este.

Que expresa el dicente que la empresa es una estafadora ya que cobra algo que no da. Agrega que no sólo no se les debería cobrar por el servicio brindando sino que les tendrían que pagar por los daños que causaron a cientos y cientos de familias, no sólo por los cortes cotidianos, permanentes, sino también por la quema de electrodomésticos.

Que también manifiesta el Sr. Villa que escuchó al representante de EDESA cuando comenzó su alocución diciendo lo que habían invertido y expresa que la inversión no se vio en absoluto, fundamentalmente en nuestro norte, y menos aun cuando dijo ‘hemos abierto líneas para que la gente se comuniquen y haga los reclamos’. Refiere el dicente que la empresa jamás contesta, al contrario, la gente que se ha organizado y ha salido pacíficamente a pelear por sus derechos en Rivadavia Banda Norte, en Morillos, pidió la presencia de alguien responsable, para dialogar y comentarle los problemas que viven cotidianamente y la empresa no tuvo la delicadeza ni el respeto de mandar a una persona para que hable con esta gente. Agrega que este aumento desmedido es un ‘tarifazo’ como lo dijeron todos y que de una vez por todas todos los ciudadanos deben ser escuchados a través de una Audiencia Pública vinculante.

Que a continuación, hace uso de la palabra el concejal por el municipio Capital, Sr. **José García Alcázar**, quien expresa que plantear un aumento en pandemia y en medio de una crisis económica que no tiene precedente alguno es realmente una locura. Manifiesta

que fue una situación de fuerza mayor la vivida con respecto a la pandemia en el 2020, y seguramente es la diferencia fundamental que podemos advertir con respecto a otras audiencias públicas en la misma temática; agrega que la pandemia ha puesto en jaque al mundo entero y a la economía, ha dado un golpe tremendo al bolsillo de cada uno de los vecinos y en este caso de cada uno de los ciudadanos de Salta.

Que expresa el participante que las PYMES también han sido grandes víctimas este año, por lo que considera clave encontrar factores de reactivación para la economía y entre ellos justamente es el menor aumento posible en los impuestos y los servicios para que sea rápida la reactivación y sobre todo abarcativa de los diversos sectores.

Que manifiesta el Sr. García Alcázar que es fundamental llevar adelante el proceso – hoy más que nunca– de subsidios de los sectores más vulnerables y necesitados, sobre todo tener un control específico de los mismos. Finaliza expresando que no está de acuerdo con el incremento y que en el caso que al final se tome la decisión de que el aumento debe llevarse a cabo, considera que tiene que ser un monto mucho menor y ser aplicado de manera escalonada.

Que posteriormente hace uso de la palabra el diputado provincial, Sr. **Martín Miguel Pérez**, quien expresa que no puede dejar de plantear la eficiencia y la calidad del servicio que tendrían que brindar las empresas ESED y EDESA, en particular, en especial en la zona norte de la Provincia donde se padece en mayor medida la deficiencia del servicio por las altas temperaturas. Continúa manifestando que entiende que muchas de estas incidencias no son atribuibles a la distribuidora; como así también entiende el planteo y la necesidad de la empresa de solicitar la actualización de las tarifas, y aquí hace hincapié en que también debe entenderse al usuario. Agrega que los problemas no se solucionan entendiendo al usuario y dándole la razón, sino que se solucionan con inversiones de fondo reales y que en la práctica signifiquen una solución definitiva a la situación que se vive en el norte.

Que manifiesta el dicente que resulta necesario evaluar la posibilidad de zonificar las tarifas en la provincia de Salta y que éstas se apliquen de acuerdo a la calidad del servicio que se brinda; expresa que aquí es donde podrían entrar y considerarse las multas, cuya facultad es del Ente Regulador, pero entiende que las mismas no se aplican, son irrisorias y en definitiva no benefician al usuario afectado.

Que finaliza solicitando que a la hora de emitir una resolución sobre lo que aquí se ha tratado, se considere no sólo la mirada de la empresa, sino también y fundamentalmente la capacidad contributiva de los usuarios en el marco de la crisis que estamos viviendo, y que de readecuarse el cuadro tarifario se procure un equilibrio entre una eficiente y eficaz prestación del servicio y el costo del mismo, brindando especial atención a la determinación y aplicación de una tarifa social inclusiva, que garantice el acceso a la energía a los sectores más vulnerables.

Que acto seguido toma la palabra el diputado provincial, Sr. **Osbaldo Francisco Acosta**, quien manifiesta que representa al departamento Santa Victoria, compuesto por tres municipios: Nazareno, Santa Victoria Oeste y Los Toldos, y como tal se opone plenamente a la suba de los impuestos, de la tasa media en un 35,4%. ¿Por qué? Porque en los tres municipios la provisión de energía eléctrica es totalmente deficiente, no se han obtenido mejoras. Agrega que en estos tiempos de pandemia hubo cortes de energía porque no podían hacer llegar combustible, verificándose más de seis horas por día con corte de energía eléctrica en la localidad de Los Toldos. Manifiesta que en Nazareno y Santa Victoria

el 20% de la población posee energía eléctrica y el otro porcentaje tiene paneles de energía solar, que es un servicio que presta ESED de la misma empresa, la cual no brinda un servicio eficiente debido a que hacen la instalación del tendido y se olvidan de hacer el mantenimiento; la gente se queda sin luz y tienen que solicitar que vengan. Refiere que hace más de dos meses que presentó un pedido solicitando un mantenimiento general del tendido del ESED para los pobladores y hasta la fecha no ha tenido respuesta y la gente está sin luz y pagando un servicio que no está utilizando.

Que afirma el Sr. Acosta que se debe pagar por el servicio que uno utiliza y ejemplifica que hay pobladores de su municipio que hicieron una presentación hace cinco años atrás para que se le realice el tendido eléctrico, que ellos lo iban a pagar. Sin embargo desde esa fecha están 'colgados' sin ningún tipo de registro ni nada y tampoco se hizo el avance de obra, ni siquiera un estudio de factibilidad de obra por parte de la empresa; considera que todo lo que recaudan deberían invertirlo plenamente en estos lugares de la provincia.

Que expresa que como representante de su departamento se opone plenamente a que esta suba tarifaria se dé en el contexto actual, ya que entiende que a los empleados públicos no se les ha aumentado más del 30% sus sueldos en lo que va del año y no se puede pretender cobrar un 35% a principio del 2021.

Que a continuación hace uso de la palabra la diputada provincial, Sra. **Patricia Hucena**, quien manifiesta que en esta Audiencia Pública en que se debate sobre diversos aspectos de la prestación de un servicio público, espera que permita principalmente la democratización de las decisiones ya que en ellas participan los usuarios, los representantes y otros sujetos que están involucrados. Considera que esta realización no sólo importa una garantía de razonabilidad para el usuario sino también una defensa de sus derechos.

Que expresa su rechazo a esta suba en los precios que los usuarios deberán afrontar en un futuro no muy lejano según lo normado, quizás dentro de unos meses.

Que manifiesta la participante que el argumento que justificaría tal incremento sería –según los dichos de la prestataria– el impacto que ha ocasionado la inflación en sus costos, esto es, la mano de obra, los servicios y los materiales que utilizan. Entiende que estos argumentos deben ser rechazados rotundamente, ya que evidentemente los usuarios de servicios públicos domiciliarios, tienen frente a los proveedores una situación de debilidad estructural y obviamente económica. Agrega que ello se debe fundamentalmente a que estamos frente a prestadores que disponen unilateralmente las condiciones, que no pueden ser rechazadas por los usuarios; cuando habla de domiciliarios hace referencia a que son servicios que se realizan en el domicilio del usuario y en el que se necesita que se involucren las necesidades básicas de toda persona, máximo cuando no hay opción debido a la implementación de un privilegio de explotación monopólica, como es el caso del servicio de electricidad en nuestra provincia.

Que por ello, solicita alzar las voces en contra de tales aumentos, ya que se padecen servicios de baja calidad, con interrupción abrupta de la prestación en épocas de elevadas temperaturas como se dan en el departamento San Martín y en toda la zona norte. A la total y absoluta irresponsabilidad por los cortes de energía eléctrica que muchas veces produjeron daños a sus bienes y que las empresas sin pelos en la lengua adujeron 'el usuario debe contar con un grupo electrógeno', 'los usuarios deben adoptar recaudos', argumentos que fueron hasta la Justicia y que la Justicia los rechazó.

Que finaliza solicitando el rechazo de esta suba, en el entendimiento que este incremento traerá y genera más pobreza y más desigualdad en toda la sociedad en su conjunto.

Que a continuación hace uso de la palabra la diputada provincial, Sra. **Jorgelina Silvana Juárez**, quien expresa su rechazo al aumento, sobre todo porque los argumentos que expuso el señor Salvano en representación de las empresas EDESA y ESED fueron en absoluto insuficientes. Rechaza la comparación efectuada entre la energía eléctrica y los cigarrillos, diarios, gaseosas, o el uso de celulares, puesto que se trata de un servicio público y esencial.

Que reitera el mal servicio que brinda esta empresa en el norte de la provincia de Salta y en todo el territorio, haciendo hincapié en el norte, Orán, como así también San Martín y Rivadavia.

Que destaca que en la exposición de la empresa no escuchó que haya un plan de inversión que subsane este mal servicio, señalando también que uno de los argumentos fue la rentabilidad de la empresa y que se debe mencionar que esta compañía durante este tiempo de pandemia ha seguido facturando, cobrando por el servicio que brindaba, de hecho en el departamento Orán llegaban los mails a las personas diciendo que si no pagaban se les cortaba el servicio, cuando había un decreto que no permitía esto.

Que manifiesta la dicente que es inaceptable este aumento cuando tenemos salarios congelados, trabajadores sin paritarias, cuando como consecuencia de la pandemia tenemos comerciantes, PyMES, monotributistas, que no pueden seguir trabajando, que están a punto de cerrar sus puertas, y sabemos que el aumento de esta tarifa sería el golpe más duro que terminaría con la actividad de estos comerciantes.

Que resalta que en el departamento Orán el clima y las altas temperaturas hacen que la energía eléctrica sea una necesidad básica insustituible y se necesita una tarifa diferenciada.

Que por último, expresa que desde la Cámara de Diputados van a seguir insistiendo con que si la empresa considera que no le da rentabilidad, rescinda el contrato con la Provincia y que la distribución de la energía pase al Estado, lo cual creemos que corresponde.

Que a continuación hace uso de la palabra el senador provincial, Sr. **Juan Cruz Curá**, quien manifiesta que ya se ha hablado mucho del norte de la Provincia, respecto a la deficiencia del servicio. Agrega que corresponde evaluar la dicotomía que existe en Salta entre el servicio que se presta en la Capital y el que se presta en el norte de la Provincia. En este sentido manifiesta que en el norte de la Provincia existen muchísimos problemas de tensión y cortes que no son programados, es por eso que como legislador presentó pedidos de informe al Ente Regulador.

Que analizando el año 2020, entiende que ha sido muy particular, histórico y triste, por lo que considera que el Ente Regulador debe tenerlo presente porque fue un año difícil y no permitir aplicar los incrementos para los que menos tienen. También manifiesta su preocupación por el sector comercial y el gastronómico, que ha tenido que resignar mucho tiempo cerrando sus puertas, despedir gente, quedarse sin trabajo el mismo comerciante.

Que en cuanto a las inversiones, entiende que históricamente no las ha habido en el norte; inversiones que muestren un servicio de calidad, es por eso que cuando corre un viento se producen problemas de tensión y roturas de muchos electrodomésticos.

Que en cuanto a los reclamos de la empresa EDESA, solicita al Ente Regulador oficinas de mayor envergadura, con mayor personal, para poder recibir a la gente. Asimismo solicita un subsidio a la luz, al agua, y fomento para que la ilegalidad que existe en nuestras fronteras de Aguas Blancas, de Pocitos, se pueda convertir en un polo productivo para erradicar la misma.

Que concluye el Sr. Curá rechazando el aumento y solicitando que se realicen los controles y se cobren multas.

Que acto seguido hace uso de la palabra el diputado provincial, Sr. **Gonzalo Caro Dávalos**, quien manifiesta que pensó que era una cuestión más técnica y que si no se era contador o especialista en la materia no se iba a poder entender cómo la empresa justificaba de alguna manera el aumento pretendido; y la verdad que todo lo contrario, pareció más 'una tomada de pelo', porque al escuchar al representante de EDESA parece que estaba hablando de una empresa de otro país, como si no tuviese ningún tipo de problemas y creo que está lejos de serlo. Expresa haber tenido la sensación que les estaban haciendo un favor al brindarles un servicio público esencial, según ellos cuasi perfecto. A su parecer es todo lo contrario y manifiesta su inquietud por saber cuál es el grado de rentabilidad de la empresa y en el caso que no sea rentable para ellos, se ponga a disposición este servicio esencial para que otra empresa pueda hacerse cargo de manera más efectiva y también para salvaguardar los intereses económicos de sus propietarios, que si realmente no están de acuerdo con el grado de rentabilidad podrían ver la forma de rescindir un contrato que según ellos es deficiente.

Que expresa el participante su preocupación por las bocas de cobranza; ilustra que en La Merced hay una sola que atiende tres días a la semana en algunas horas del día; lo que le parece una falta de respeto a los usuarios, a los vecinos, haciéndolos que todos los meses tengan que estar horas de fila en la madrugada para poder pagar el servicio, encontrándose cautivo porque la empresa es la única que lo brinda.

Que manifiesta su desacuerdo con el aumento de la tarifa por considerarla inoportuna, irrespetuosa e inconveniente en estos momentos, porque más allá de la inflación que hubo no amerita por sí solo un incremento en la tarifa, de ninguna manera; reafirma su postura en defensa del consumidor de la Provincia y sobre todo de los consumidores de su municipio.

Que a continuación, hace uso de la palabra el diputado provincial, Sr. **Antonio Sebastián Otero**, quien expresa representar a la gente del departamento San José de Metán, Río Piedras y El Galpón y rechaza el aumento de los servicios de agua y luz que se quieren realizar.

Que manifiesta su adhesión a los que lo antecedieron en el uso de la palabra, en lo que respecta al pésimo servicio que brinda la empresa en su departamento y coincide con el diputado Caro Dávalos de que no tienen un lugar para que la gente pueda ir a pagar, aclarando que sobre este tema ya hizo presentaciones en la Cámara de Diputados pero hasta el momento no tuvo respuesta.

Que expresa que si la empresa cree que no es rentable, que dé un paso al costado y que dé la posibilidad a otra que brinde un buen servicio y haga las inversiones, porque la falta de inversiones lleva décadas en su departamento. Agrega que es una pena que estas audiencias públicas no sean vinculantes.

Que manifiesta el Sr. Otero su confianza en el nuevo Directorio y el Presidente del

ENRESP y espera que esta Audiencia, más allá de no ser vinculante, sea tomada en cuenta a la hora de darle a la empresa el aumento que está solicitando.

Que acto seguido, toma la palabra la diputada provincial, Sra. **Valeria Alejandra Fernández**, quien expresa que como representante y usuaria del departamento San Martín, no puede estar de acuerdo con este incremento porque prácticamente todos los días hay un corte de suministro con todo lo que eso genera, tanto Aguas del Norte como EDESA; se podría decir que brindan un servicio tan pésimo que parece una burla para la gente de los departamentos San Martín, Rivadavia y Orán; el corte de suministro de energía genera muchas cuestiones sanitarias que tienen que ver con el suministro de agua, San Martín es uno de los que padece esta problemática de una manera mucho más agravada que otros. Manifiesta que por eso, desde su bloque, no va a acompañar este pedido de incremento.

Que agrega que los departamentos del norte como San Martín, Rivadavia y Orán están en una emergencia socio sanitaria, por lo que no se puede permitir que los ciudadanos paguen un incremento de este servicio, teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa el país y la provincia.

Que reitera su desacuerdo con este incremento y adhiere a lo vertido por los demás exponentes que hicieron uso de la palabra.

Que acto seguido, hace uso de la palabra el diputado provincial, Sr. **Carlos Raúl Zapata**, quien manifiesta que si uno realmente quiere que exista un servicio –en este caso privatizado–, la empresa no puede tener resultados negativos recurrentes a los cabos de los ejercicios, de forma tal que le impidan su continuidad. Agrega que la situación de emergencia económica y particular que vive la provincia de Salta, de escasez del recurso, de baja productividad y de pobreza extrema en algunos extractos sociales, hacen poner en la balanza dos elementos: por un lado, la continuidad del servicio o mejor dicho la continuidad de la empresa, y por otro la viabilidad y la sustentabilidad de muchos hogares y sobre todo muchas empresas del sector privado.

Que continúa manifestando el Sr. Zapata que hubiese sido importante que en la página web haya estado disponible toda la información que hace al expediente de la solicitud de reajuste tarifario, no sólo en cuanto a los cuadros de costos y todos los estudios que se expusieron en esta reunión, sino también una opinión fundada de algún tipo de auditoría o control del Ente de forma que dé verosimilitud a las cifras que ha manifestado el representante de la empresa prestadora. Entiende que está claro que para poder tener la continuidad en el brevísimo plazo, por lo menos el ingreso de la empresa, debe cubrir sus gastos variables; el gasto fijo tendrá un tiempo en el que deberá empezar a cubrirse a través de la tarifa, el cual puede ser un poco más extenso.

Que manifiesta el dicente que no puede determinar –dada la falta de certeza– si el gasto fijo es razonable u obedece a un criterio dispendioso de la empresa, pero resulta poco razonable que sea transferido a los usuarios.

Que en relación a la calidad del servicio en la zona norte, entiende que, tal como manifestaron muchos de los exponentes que lo precedieron en el uso de la palabra, deja bastante que desear; no existen inversiones ni ampliación de las líneas y la posibilidad de tener un servicio sin cortes, en condiciones similares a las que se tiene en la capital de Salta.

Que solicita al ENRESP que reestudie todos los tipos de subsidios que se están otorgando, incluso a los que abarcan a la política y se canalicen para sostener el aumento tarifario; o que sea viable para aquellas empresas que la están pasando mal; sobre todo un

criterio objetivo para distribuir esos subsidios tendría que estar dado en la diferencia de facturación. Y por supuesto no se puede dejar de lado a aquellos ciudadanos que han perdido sus ingresos y ven peligrar su subsistencia o continuidad en esta sociedad como personas de bien que son, quienes debieran tener mayor atención en materia de subsidio.

Que posteriormente, hace uso de la palabra el diputado provincial, Sr. **Iván Mizzau**, quien manifiesta que durante el debate muchos oradores han manifestado gran parte de lo que piensa la sociedad en general, que no condice ni siquiera con la tarifa que está cobrando actualmente la empresa EDESA por los servicios que presta con respecto a la calidad, particularmente en el interior donde muchos de los vecinos padecen pérdidas económicas enormes a causa y a razón de la mala prestación del servicio.

Que expresa el participante que de la exposición efectuada por el representante de las empresas EDESA y ESED, el señor Jorge Salvano, le quedaron claro tres puntos en cuanto a este incremento del 35,4%, que son: primero, el hurto de energía; segundo, menos ganancia para la empresa; y tercero, que en 24 años se duplicó el servicio que venía prestando al empresa. Afirma que desde el 2015 al 2019 la empresa incrementó más del 1.000% los costos de las tarifas y hoy hablan de seguir incrementando a pesar de que no se ve realmente cuál es la inversión concreta, por lo menos en el interior y el norte de la provincia de Salta.

Que entiende que la cuestión climática que se vive en el norte de la Provincia, donde los aires acondicionados y ventiladores se terminan convirtiendo en una necesidad, amerita zonificar las tarifas, generar una tarifa diferenciada para su departamento.

Que expresa que particularmente presentó un proyecto de estatización de la empresa porque cree que si no está a la altura de las circunstancias y lo único que busca es generar ganancias para los empresarios, no tiene sentido. Respecto al daño de electrodomésticos a causa de cortes reiterados de luz, manifiesta que hay un 'tire y afloje' de esa responsabilidad y dicen que le corresponde a TRANSNOA. Entiende que EDESA debe hacerse cargo de la mala prestación del servicio y después reclamarle a TRANSNOA.

Que manifiesta su rechazo al aumento e insta a los diputados presentes a que acompañen el proyecto de estatización de la empresa, porque entiende que es lo que corresponde hacer ante la situación que marcan ellos de que no es redituable el servicio, cuando el dicente está convencido de que deja un margen bastante amplio.

Que acto seguido, hace uso de la palabra la concejal por el municipio Capital, señora **Candela Correa Carrizo**, quien manifiesta que su presencia en la Audiencia Pública es para oponerse al aumento del 35% de servicio de luz. Agrega que le parece que todos saben que estamos saliendo de una pandemia que ha golpeado el bolsillo no solamente de los salteños sino de toda la Argentina y el mundo y cree que es absurdo tratar de subir los impuestos cuando la gente está saliendo de esta crisis económica. En este sentido manifiesta que no es justo para estas personas aumentarles los servicios un 35% porque además no se han aumentado los sueldos.

Que expresa que entiende que EDESA no cumplió con el decreto nacional de no hacer los cortes de los servicios a la gente de bajo recursos agregando que hubo muchísima quejas de vecinos que realmente mostraban su preocupación dado que tienen que atender a adultos mayores, a niños en sus casas y que ni siquiera tomaron en cuenta esa situación para no hacer los cortes de luz.

Que entiende que deberían empezar a hacer hincapié en eso y darle la oportunidad a

la gente que pueda repuntar con su economía y no subirles el 35% de los servicios teniendo en cuenta que ya se les incrementó los impuestos municipales.

Que acto seguido hace uso de la palabra el diputado provincial, Sr. **Daniel Alejandro Segura Giménez**, quien manifiesta que todos los salteños nos quejamos del servicio que presta EDESA, eso es algo que sin duda no tiene discusión. Agrega que falta información porque entiende que la empresa plantea un aumento de tarifas que en este marco es ilógico, en un contexto de pandemia que aún nos golpea e intentamos salir. Refiere que existen reclamos de empresas, como las hoteleras, que estuvieron cerradas, sin embargo se les ha subido su consumo de energía; ha pasado también que se han tomado consumos que no fueron reales, eso fue denunciado por la Cámara de Diputados ante el Ente Regulador.

Que expresa el dicente que entiende que el Gobernador desde una política de acción nueva va a tomar los recaudos necesarios para que esto no suceda, para que el bolsillo de los salteños que están atravesando una situación realmente dura y difícil, no se vea afectada con un aumento del 35% en la tarifa de energía eléctrica.

Que en cuanto al servicio que presta EDESA, coincide con la mayoría de los usuarios que es malo. Agrega que el malestar que se está transmitiendo a través de esta reunión refleja el reclamo de todos los vecinos de la provincia de Salta.

Que expresa su confianza en el trabajo que realiza el Ente Regulador, no obstante entiende que sería bueno saber si la empresa está ganando o está perdiendo plata, si está siendo equilibrada con sus gastos o cuánto es lo que realmente quiere ganar. Finaliza diciendo que hoy no es el momento de aumentar las tarifas.

Que posteriormente, hace uso de la palabra la diputada por Capital, Sra. **María Silvia Varg**, quien plantea el interrogante de en qué medida se puede modificar y revisar esta metodología procedimental, que deja sabor a nada o a muy poco. Expresa que todas las opiniones, comentarios y sugerencia que han dado los usuarios, tiene la sensación de que caen en saco roto. Agrega que como no conoce la composición del gasto fijo, no puede emitir opinión sobre la justificación de este aumento que entiende desmesurado y que la población no está en situación de pagar; cuando los sueldos están congelados desde diciembre del año pasado, como ocurrió en la Cámara y como sucede con tanta gente que se ha quedado sin trabajo por esta situación anormal que vive el mundo.

Que manifiesta que al ENRESP le corresponde ser la caja de resonancia de lo que se está diciendo en esta Audiencia Pública, que aunque no es vinculante, lo va a tener que tener en cuenta porque aquí se está rechazando de plano un aumento que la población no puede pagar. Entiende que este es el dato real, el dato concreto.

Que acto seguido hace uso de la palabra el senador del departamento Guachipas, Sr. **José Antonio Ibarra**, quien expresa su total disconformidad con el aumento desmedido que pretende aplicar la empresa que parece no haber tenido en cuenta la situación económica que se está atravesando en nuestra Provincia, principalmente en las localidades del interior. Entiende que la postura del ENRESP debe centrarse en proteger los intereses no sólo de las empresas sino de los más vulnerables, de las personas carentes de recursos, de las pequeñas y medianas empresas que subsisten con lo justo y necesario para llevar el pan a sus hogares y de los comercios que en este último tiempo se vieron afectados por las restricciones de público conocimiento.

Que continúa manifestando que le parece fundamental considerar los ingresos con que cada familia cuenta hoy en día y la calidad del servicio que presta EDESA en toda la

Provincia, sobre todo en el interior, donde se sufren cortes y baja tensión constantemente; sumando a esto la exposición en la que se ven los usuarios cuando no pueden pagar sus facturas en tiempo, los posibles cortes del suministro por falta de pago y los intereses usurarios que EDESA pretende cobrar.

Que asimismo solicita al Presidente del ENRESP que convoque a los distintos municipios para que puedan participar activamente en todo lo concerniente al servicio de energía eléctrica, porque entiende que no es lo mismo el servicio que presta EDESA en Capital al servicio que presta en las diferentes localidades del interior. Asimismo manifiesta que es necesario que el Ente revea su postura en cuanto al otorgamiento de subsidios, para poder beneficiar a más usuarios y que se tenga especial atención a los del interior. En esta misma línea, solicita se trabaje en el otorgamiento de planes de pagos accesible a la posibilidad de cada uno de los usuarios.

Que entiende que de autorizarse una actualización en el precio de la tarifa eléctrica, sería de gran beneficio social que se realizara de manera paulatina durante el transcurso del año en curso para que el impacto en los bolsillos de los usuarios no sea tan perjudicial, ya que en este mes hubo aumentos en otros servicios que causaron un desbalance significativo en los ingresos de los trabajadores y es de público conocimiento que en los próximos meses sufriremos aumentos de otros servicios pero no de los ingresos de los ciudadanos.

Que solicita el exponente, rever el reglamento de sanciones para las empresas a fin de que corrijan su accionar y no sea sólo el pago de una obligación que no significa nada para ellos mientras el usuario continúa sufriendo los inconvenientes de mal servicio prestado. Aprovecha la oportunidad para hacer público que va a impulsar el acompañamiento del Senado para que sea ley el proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados el cual modifica el artículo 33 de la Ley de Creación del Ente Regulador, con el fin de aumentar el importe máximo establecido para multar a las empresas que incumplan sus respectivos contratos de concesión, multas que redundarán en beneficio de los usuarios.

Que finaliza su exposición manifestando su firme oposición al aumento del 35% solicitado por EDESA.

Que posteriormente, hace uso de la palabra la concejal por el municipio de San Ramón de la Nueva Orán, Sra. **Verónica Hilario**, quien manifiesta que por las condiciones de altas temperaturas en la zona, el servicio público de energía es indispensable y lamentablemente sufren constantes cortes de luz y variación en la tensión que conlleva el desperfecto de electrodomésticos esenciales, como por ejemplo las heladeras, el daño a equipos de medios de comunicación, la pérdida que genera a pequeños comercios que ante el corte de la cadena de frío pierden los alimentos y la inversión que ellos hacen y sumado a ello, cuando se corta la luz también se produce el corte de agua, un elemento esencial.

Que expresa que, tal como lo manifestó el señor Presidente del ENRESP en declaraciones a un medio de comunicación el 7 de enero, en Radio Güemes más precisamente, la empresa prestataria de energía tiene una tolerancia de siete horas de corte por semestre del servicio, sin embargo en el norte de la Provincia están por encima de las veinticinco horas de corte de luz por semestre. Agrega que ésta es la situación que atraviesan los oranenses y ante esta aceptación del Ente Regulador de que el servicio es ineficiente, los oranenses se sienten rehenes de un monopolio que gana y que no invierte para prestar un servicio acorde a las necesidades de los usuarios.

Que por ello, y como concejal electa de la ciudad de Orán y en representación de los

intereses de usuarios de vecinos y vecinas, rechaza el aumento tarifario del 35,4% propuesto por la empresa EDESA.

Que acto seguido, hace uso de la palabra la agente municipal del Municipio de Animaná, Sra. **Verónica Elena Vasvari**, quien rechaza el aumento tarifario propuesto por la empresa, manifestando que estamos en un contexto de crisis económica producto de cuatro años de una política neoliberal tremenda llevada a cabo por el Gobierno de Macri desde el 2015 al 2019 y esta crisis se agudizó por el contexto pandémico. Agrega que le parece inadecuado un aumento tarifario, de hecho EDESA ya ha realizado un aumento durante los años 2015 a 2019 de una manera impresionante y además no se condice ese aumento tarifario con las inversiones que dice que hizo la empresa, porque en el Valle Calchaquí también hay problemas de cortes energéticos y variaciones de subas y bajas de tensión de la luz, ya sea porque llueve, corre viento o porque sí.

Que entonces, desde el municipio de Animaná, departamento San Carlos, manifiesta su rechazo al aumento tarifario.

Que a continuación hace uso de la palabra presidente del Concejo Deliberante del Municipio de Colonia Santa Rosa, Sr. **Luis Alberto Quiroga Nicoloff**, quien expresa su total rechazo a la intención de aumento por parte de la Empresa EDESA por diferentes motivos; manifiesta que es de público conocimiento el contexto social y económico que estamos atravesando, aproximadamente, hace un año en la cual muchas PYMES y empresas la están pasando mal al igual que los trabajadores que perdieron su fuente laboral. Agrega que esta empresa en ningún momento cerró sus puertas en Orán, cuando se estaba atravesando lo peor de la pandemia seguían con la puertas abiertas y facturando, nunca vieron afectados sus ingresos, a pesar de eso se nota la falta de inversión por parte de la empresa y el total desinterés por mejorar el servicio.

Que insiste en que el servicio prestado por la empresa es pésimo y quienes lo padecen son los vecinos, porque varias veces ven afectados sus electrodomésticos y cuando se hacen los reclamos no hay una respuesta clara por parte de las autoridades.

Que manifiesta el dicente que necesitan una solución de verdad, por eso es que desde el mes de octubre el Concejo Deliberante apoya y acompaña el proyecto presentado por el diputado Iván Mizzau donde propone la expropiación y estatización de la empresa EDESA, para el bien de todos los salteños.

Que acto seguido, hace uso de la palabra la representante de un organismo de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, Dra. **María Cristina Elías**, quien manifiesta que desde 1994 se dio el carácter de derecho constitucional a los derechos de los consumidores, y estos servicios esenciales como gas, luz y agua son necesarios para una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Que continúa manifestando que las autoridades de Rosario de la Frontera han tratado de hacer surgir la zona sur de Salta a través del turismo, convirtiéndolo en una salida paliativa a la situación laboral de los ciudadanos de esa zona. Agrega que es una ciudad chica que cuenta con pequeñas industrias y productores, con comercios familiares y a esto se suma que cuenta con mucho asistencialismo por parte de los municipios. Refiere que todo este contexto ha afectado mucho la situación de los habitantes de esta zona e incluso en lo que respecta al turismo, es una actividad que ha estado nula, con gastos fijos y prácticamente sin ingresos.

Que entiende que el aumento de las tarifas que pretende la empresa traerá aparejado

la suba del precio de la canasta familiar, de la carne, del combustible y de toda una cadena que se va ir sumando, como otros servicios que también van a querer sus aumentos producto de la pretensión de esta empresa. Por lo tanto, considera que el usuario en este momento no está en condiciones de afrontar este aumento solicitado por la empresa, por la situación que se está atravesando.

Que a continuación hace uso de la palabra el titular de Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Sr. **Claudio Bulacio**, quien expresa que en honor al tiempo saltará la presentación de la Asociación, y solamente mencionará que están conformados por 47 distribuidoras de energía eléctrica de origen público, privado y cooperativo, y que se presentan en esta Audiencia de la misma manera que lo hicieron semanas anteriores en las provincias de Tucumán y Mendoza en procesos similares, ello en el entendimiento que de esta manera aportan a la sustentabilidad de un servicio que resulta esencial para el desarrollo de la vida y del país.

Que entrando en temas de la Audiencia, manifiesta que hay algunos principios básicos para el funcionamiento sustentable del sector y que las distribuidoras de energía eléctrica, como tales tienen algunas obligaciones que son atender todo el incremento de la demanda a través de las redes y las ampliaciones que así lo permitan, y abastecer esa demanda con la calidad preestablecida que lo define cada jurisdicción. Expresa que para cumplir con tales obligaciones, resulta necesario y es imprescindible que el distribuidor cuente con recursos adecuados, oportunos en el tiempo y suficientes. Para ello las tarifas deben ser calculadas como lo marcan los principios establecidos en la Ley 24065 que es el marco regulatorio eléctrico, a la cual adhirió la provincia de Salta. Estos principios son que las distribuidoras deben tener la oportunidad de contar con tarifas justas y razonables que le permitan ingresos suficientes para cubrir costos operativos, impuestos, costos de capital, etcétera, y además variaciones de costos que no son controlables por las distribuidoras como por ejemplo el caso del precio mayorista de la energía que deben ser trasladados a las tarifas. Manifiesta que estos principios deben ser aplicados en el re-cálculo de todos los cuadros tarifarios de cada una de las distribuidoras reconociendo los reales costos del servicio, ya que no hay ninguna actividad económica sustentable si no se reconocen sus verdaderos costos.

Que a continuación explicita la composición de la factura, de la boleta que paga o recibe el usuario final de la energía eléctrica. En este sentido expresa que se compone básicamente de tres ítems: uno de ellos es el precio mayorista que surge de generar y transportar la energía eléctrica desde los puntos de generación a los puntos de consumo, es un valor que se revisa trimestralmente por la Secretaría de Energía y que se traslada al usuario final sin ningún tipo de ganancia o pérdida para las distribuidoras, este precio actualmente es el que tiene un subsidio por parte del Estado nacional; el otro ítem es el Valor Agregado de Distribución que es la parte de lo recaudado que el distribuidor utiliza para operación, mantenimiento, inversiones, costos de capital, en fin para toda la gestión del negocio de la distribución de la energía eléctrica, está regulado por el Estado provincial en este caso y justamente el objeto de esta Audiencia es el ajuste del Valor Agregado de Distribución. Por último, el otro ítem son los impuestos, la boleta tiene muchos impuestos incluidos, nacionales, provinciales, municipales, fondos y que se aplican sobre dos puntos anteriores. Destaca que el Valor Agregado de Distribución –que es el único ingreso que percibe la distribuidora para hacer toda la operación y gestión del negocio de la

distribución-, representa aproximadamente un 29% de la boleta, el resto está compuesto por el precio mayorista y por los impuestos.

Que continúa expresando que un usuario de Salta que consume 200 kilowatt/horas por mes paga 1.290 pesos, incluido los impuestos; por ese mismo consumo en países limítrofes hermanos de Latinoamérica, por ejemplo en Bolivia se paga 95 dólares, en Brasil la empresa COPEL paga 184 dólares, en Perú ELECTRODUNA paga 120 dólares, en Chile CHILQUINTA abona 227 dólares, en Uruguay 245 dólares. Es decir que las tarifas de energía eléctrica del país y particularmente en este caso de EDESA son las más bajas de la región.

Que como conclusión expresa el dicente que las inversiones en las redes deben ser constantes en el tiempo para sostener y mejorar la calidad con la cual se presta el servicio y que para ello es necesario que los ingresos de las distribuidoras se ajusten a la realidad de los costos.

Que acto seguido, hace uso de la palabra el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta, Lic. **Federico Núñez Burgos**, quien considera que sería un gran avance institucional que los resultados de las Audiencias Públicas fueran vinculantes, a los fines de asegurar de esta manera y estimular la participación ciudadana en procesos de adecuaciones tarifarias, entre otros, especialmente frente a empresas monopólicas como la que se trata.

Que continúa manifestando el dicente que de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa de actualización tarifaria de un 35% sobre los servicios brindados en nuestra provincia, ésta se fundamenta especialmente en el aumento de los costos, de los insumos necesarios para la provisión de servicios. Considera necesario manifestar que el aumento solicitado por la empresa debe ajustarse seguramente a procesos inflacionarios, y cabe recordar que la empresa no es la única en el rubro –ni otros rubros– que ha sufrido estos procesos a lo largo de este tiempo. Agrega que en el mercado, las grandes, medianas y pequeñas empresas, los comercios de todos los rubros, los emprendedores y hasta quienes utilizan actividades comerciales de cercanía, carnicerías, quiosco, verdulerías, etcétera, han sufrido los aumentos de los costos –y en la mayoría de los casos– suba de precios de insumo en materias primas, impuestos, salarios, combustibles y estos precios no han sido trasladados de manera directa a los compradores, sino que gran parte de estos aumentos han sido absorbidos por los comerciantes con mucha responsabilidad ajustando gastos, inversiones y ganancias, especialmente en tiempos de pandemia.

Que manifiesta que en este tren de ideas es necesario entender que la empresa tiene la obligación legal y de mercado de utilizar criterios innovadores de producción, de distribución e incluso de administración, a fin de que la prestación del servicio sea cada vez más eficiente, no sólo en su provisión sino también en su economía.

Que considera que acciones como la implementación de las facturas digitales debe impactar en los costos fijos que se trasladan al usuario; el establecimiento de algunas diferenciaciones, quizás por colores, en las facturas donde se discrimine el precio que los usuarios pagan por la energía eléctrica, agua u otros impuestos, y el desarrollo de energías alternativas y la utilización de la generación aislada que permita que la misma sea más eficiente y barata; entiende que son acciones que deben implementarse a la brevedad.

Que del mismo modo, estima necesario que el Ente Regulador incluya en los estudios de evaluación integral de la prestación de energía eléctrica el consumo promedio de las familias salteñas, ya que no es lo mismo el consumo en las distintas ciudades o localidades donde la gente tiene demandas diferentes, a los fines que estos estudios permitan redefinir

el rango y las categorizaciones sobre el consumo de energía eléctrica, entendiendo que desde la última readecuación en el 2017 los tipos de cantidad kilowatt/hora consumidos por las familias es diferente, ya que el ritmo de la sociedad de consumo ha producido una gran cantidad de bienes de uso en los hogares que dependen de la energía eléctrica. Entonces las actuales categorías generan márgenes muy estrechos tendientes permanentemente al alza de los costos de energía que consumen las familias salteñas.

Que esa Defensoría entiende que implementando las recomendaciones de los párrafos precedentes se avanzaría en el cumplimiento de la Ley Provincial 6819, que en su artículo 86 dice que los usuarios tienen derecho a ser informados con suficiente detalle sobre los servicios que le son prestados, su sistema de medición y facturación a los efectos de ejercer sus derechos como usuario.

Que expresa que el marco regulatorio eléctrico de la Provincia determina que los servicios suministrados deben ser ofrecidos con tarifas justas y razonables. En este sentido considera que se debe hacer una reflexión, ya que el criterio de lo considerado justo puede ser determinado por medio de los aumentos generales de los costos, pero el criterio de razonabilidad del pedido de la empresa está justificadamente puesto en duda en tanto que los salarios de las familias no sólo no han aumentado a este ritmo. Ejemplifica con la nueva ley de movilidad jubilatoria, la que está sujeta a las variaciones salariales y a la recaudación posible de la ANSES. Entonces las variaciones como consecuencia de la crisis que se agrava con el COVID-19, generan una especial situación que debe ser tenida en cuenta a la hora de debatir las tarifas de los servicios públicos.

Que concluye expresando el Sr. Nuñez Burgos que considera que es necesario que la decisión que tome el Ente Regulador sea con criterio de equilibrio entre calidad de la prestación, precio e ingreso de las familias, y desde luego se opone a un aumento del 35% considerando justamente que es necesario prorratar estos costos no sólo en la espalda de los usuarios, sino a lo largo de toda la cadena productiva.

Que acto seguido hace uso de la palabra el representante de la entidad Protectora Asociación Civil de Defensa del Consumidor, Dr. **Nicolás Zenteno Núñez**, quien manifiesta que hoy el Ente se encuentra cumpliendo un fallo judicial que le ordena convocar audiencias públicas. Entrando al tema que se está tratando expresa su adhesión al concepto de que la calidad del producto técnico de EDESA es pésimo. Agrega que solicitaron información al ENRESP sobre el control de calidad obteniendo como respuesta que en el semestre 43° 48 de 65 mediciones fueron penalizadas, es decir que se encontraron fuera de los rangos establecidos por el contrato de concesión, es decir que el 75% de las veces EDESA brinda mal la energía a todos los salteños, no solamente a los del norte o del sur.

Que refiere que el Ente y EDESA no cumplen con la Ley de Defensa del Consumidor en lo que respecta al artículo 31 de la misma, el cual tiene dos partes, una en un reclamo cuando hay una facturación que excede el 75%, la Ley de Defensa del Consumidor establece una presunción de que la facturación fue errónea, hay muchos que hicieron estas facturaciones erróneas y no se siguió el procedimiento de la Ley de Defensa del Consumidor. Siguiendo el mismo artículo, y en lo que respecta a los intereses, manifiesta que la Ley de Defensa del Consumidor estableció un tope máximo para cobrar en casos de que haya un retraso y es la tasa pasiva, que no exceda el 50%; expresa que el Ente dijo que tenía que ser 150% de la tasa pasiva, pero EDESA vino y dijo: 'a los consumidores le vamos a cobrar la tasa pasiva, pero aquellos que tienen un comercio no, no son consumidores y le vamos a cobrar

la tasa activa'; inédita la situación en donde decimos 'excelente la resolución del Ente, diciéndole señor usted tiene que cobrar la tasa pasiva y tiene que cumplir con el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor'. Pero nos quedamos corto por dos motivos, primero porque está establecido en el artículo 1711 del Código Civil, la acción preventiva que establece la obligación de parte de los Entes Reguladores y también de los jueces, de hacer cesar los daños a los consumidores; hay cumplimiento parcial.

Que expresa el participante que sería muy naif decir que EDESA se vale solamente de lo que es valor agregado de distribución, ya que la boleta de EDESA tiene un montón de ítems que no hace justamente a la distribución de energía, por ejemplo, el cobro de Aguas del Norte, LuSal, IPV, por el que recibe una remuneración. Afirma que eso se encuentra prohibido en el Código Civil, artículo 1099 Servicios Anexos, Contratos Anexos, que tienen una prohibición y es una ley de orden público.

Que respecto a las inversiones expresa que cuando uno pide una factibilidad para tener, por ejemplo, un loteo, se estableció en una Resolución del Ente Regulador –que se puede corregir– que el particular se haga cargo de todas las obras y después se las transfiere a EDESA y la empresa le reconoce en kilovatios las inversiones realizadas, después esas inversiones pasan a la empresa como si EDESA las hubiera hecho. Entiende que hay una discriminación entre los que tienen y pueden hacer la inversión y aquellas personas que necesitan que el servicio público sea universal, que llegue a todos. Entiende que no van a llegar las inversiones, porque las únicas que van a llegar están establecidas en las Resoluciones del ENREP 328/10 y 1024/13.

Que manifiesta el Sr. Zenteno Nuñez que respecto a la calidad del producto hace más de 20 años que venimos con los mismos niveles y esos niveles que tenemos el mismo Ente y la misma Auditoría dicen que es pobre y deficiente la prestación del servicio. Concluye que si se otorga el reconocimiento que ellos piden de un 35% nada asegura que vayan a seguir prestando como hace 20 años el servicio deficiente y de pobre calidad técnica.

Que a continuación, hace uso de la palabra el representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, Sr. **Jorge Walter Pascualini Stettler**, quien manifiesta que su intención es aportar soluciones para encontrar una tarifa justa y equitativa para los problemas del servicio eléctrico esencial que es la energía. Aclara que la defensa de los derechos de los trabajadores del sector eléctrico es el deber irrenunciable de la Federación. Agrega que el correcto funcionamiento del mismo tiene como correlato la conservación y prevención de las fuentes laborales, fundamento básico de esa sociedad.

Que entiende que hablar de ajuste de tarifa resulta cuanto menos antipático, recordando que la implementación del programa de congelamiento de tarifas que se implementó durante los meses del año pasado, más la política del Gobierno nacional y la del provincial, la suspensión de los servicios con deudas, implica un importante esfuerzo desde la empresa. Agrega que la devaluación que ha ocurrido en nuestra moneda produjo un gran desfase en los costos a precios relativos y como consecuencia todas las empresas distribuidoras de energía se han visto muy afectadas en los costos de los insumos.

Que expresa el dicente que defienden como principio básico el derecho a la energía de los conciudadanos, por eso proponen y reclaman el cumplimiento de dos condiciones elementales como son la accesibilidad y la sustentabilidad del sector eléctrico; la accesibilidad tiene que ver con la posibilidad de la población de acceder a un servicio eléctrico el cual importa tanto en el aspecto físico, es decir que las redes lleguen hasta el

usuario como en el acceso económico que se refiere que el usuario pueda pagar por el servicio recibido, y la sustentabilidad tiene que ver con que el servicio eléctrico pueda sostenerse en el tiempo en una calidad acorde a las necesidades de los usuarios, asegurando la reserva de los recursos necesarios para poder abastecer futuras demandas. Por lo expuesto, concluye que no habrá sustentabilidad sin un precio suficiente, tampoco habrá accesibilidad sin un precio que el usuario pueda afrontar.

Que manifiesta el firme convencimiento de que el sector eléctrico es una herramienta estratégica para el desarrollo económico social de nuestra patria; sin energía en calidad y cantidad es imposible alcanzar el desarrollo sostenido al que todos aspiramos con la decidida participación del Estado asumiendo su rol indelegable y directriz en la planificación, regulación y control en esta actividad, que no puede quedar sólo acotada a las reglas frías del mercado.

Que solicita el Sr. Pascualini Stettler brindar una especial atención a la determinación y aplicación de una tarifa social inclusiva que garantice los accesos a la energía a los usuarios más vulnerables, entendiendo que la aplicación del nuevo cuadro tarifario queda supeditado a la Resolución por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta.

Que a continuación hace uso de la palabra la representante legal de la Asociación de Defensa del Consumidor CODELCO, señora **Natalia de los Ángeles Martínez**, quien manifiesta que la participación de la Asociación se encuentra habilitada por la Ley del Consumidor 24.240 y la norma 6835, artículos 41 y 42, y también por la aplicación del artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 31 de la Constitución Provincial.

Que expresa que dentro de este marco normativo consideran necesario de parte de CODELCO manifestar su oposición a este aumento de tarifas que está requiriendo EDESA. En primer lugar, en el marco social, sanitario y económico en que se encuentran los salteños, ya que es conocido que la tasa de desempleo ha incrementado, que alrededor de 3.400 familias aproximadamente en Salta han cesado en sus trabajos donde estaban regularizados; hay salteños súper endeudados. Agrega que el mínimo, vital y móvil el Consejo Nacional de Empleo y Producción lo fija en 20.588 pesos; manifiesta tener conocimiento que hubo un incremento de la tarifa de la luz que va a impactar en el bolsillo del salteño y teniendo en cuenta que los efectos de una pandemia no se van a soslayar en meses, entiende que no es propicio en estos momentos un aumento del 35,4% que propone EDESA, sumado y teniendo en cuenta que próximamente vamos a estar debatiendo los aumentos del agua, del transporte, la canasta familiar; por lo que entiende que en estos momentos el aumento no es viable.

Que solicita que en caso de que se considere viable el aumento de tarifa, se resuelva dentro del plazo máximo de tres meses que prevé la Ley 6835 en el artículo 30. Asimismo, en caso de que el Ente Regulador considere viable el aumento, requiere que la tarifa y el aumento se aplique en forma escalonada y razonable, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 6835 que dice que 'el usuario tiene derecho a una tarifa justa y razonable'. También solicitan desde CODELCO que se continúe con las tarifas sociales a favor de los consumidores hiper vulnerables.

Que asimismo, sabiendo que el Decreto Nacional 311 habilitaba planes de pago en caso de mora de los consumidores, al cual se adhirió la Provincia por Decreto 252, y en consecuencia el Ente Regulador resolvió hacer lugar por Resolución 555 teniendo en cuenta la situación actual, solicitan que sigan esos planes de pago con una tasa pasiva del Banco

Nación y no con una tasa más severa, en caso de que se pueda acceder a esos planes de pago.

Que manifiesta la dicente que hay un tema puntual que le interesa a CODELCO, que es el control de las inversiones. Refiere que en la vista del expediente, foja 99, EDESA sugiere suspender la aplicación de sanciones por calidad de productos y servicios, y también suspender la realización y evaluación del plan de inversión obligatorio correspondiente al año 2002, basándose en los cuadros que ellos consignan, en la inflación y también dicen que casi el 43% de los salteños se han adherido a esta falta de pago que le permitía que no se le corte el servicio a pesar de que deba tres meses.

Que en ese marco, solicita una auditoría, la cual está prevista por Ley 6835, es una facultad del Ente Regulador realizarla, considerando que es muy importante porque en el informe de EDESA dice todo el débito, pero no habla del capital que tiene, tampoco habla de las inversiones, lo cual sería bueno cotejar a fin de que el Ente Regulador pueda tener una visión más acertada y objetiva sobre el pedido que está realizando. Manifiesta su coincidencia con el señor Manzur y el diputado Zapata que han sugerido que se realice una auditoría.

Que en cuanto a la actualización semestral que está pidiendo EDESA, entienden desde CODELCO que sería gravoso para el bolsillo del salteño y debería tenerse en consideración, y en todo caso debería rechazarse porque sería un doble impacto en el bolsillo de los usuarios. Adhiere al pedido de tarifa diferenciada en el departamento San Martín, en Orán y en Rivadavia Banda Norte con una tarifa acorde al servicio que se les está dando.

Que expresa su apoyo a la moción de todos los presentantes en cuanto a que la Audiencia Pública sea vinculante.

Que finalmente, expresa que CODELCO también se presentó por ESED y manifiesta haber escuchado al diputado provincial Osbaldo Acosta que decía que en los parajes donde llega ESED no hay un buen mantenimiento y los reclamos de la gente tampoco son escuchados. Por tal motivo, sugiere que se haga una mayor expansión de todos los servicios que presta ESED y a su vez que tenga una página web propia para que los usuarios de la empresa puedan tener un lugar donde reclamar fuera de lo que es EDESA, o sea, que tenga un lugar o una web propia para que ahí puedan radicar y centralizar los reclamos propios de ESED.

Que acto seguido, hace uso de la palabra la representante de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la provincia de Salta, Dra. **Silvina Patricia Gallardo Martínez** quien adhiere a la exposición de los señores Carlos Zapata, José García Alcázar, Martín Miguel Pérez y Nicolás Zenteno, en lo que refiere a la falta de prestación de servicios, falta de mantenimiento e inversión, alusión a los usuarios perjudicados y a la afectación de los derechos.

Que asimismo, considera que el servicio actual prestado por las empresas EDESA y ESED no puede ser catalogado ni siquiera como suficiente. En razón de ello, se opone a la solicitud de incremento de la tarifa, dado a que la misma se aplica a través de una metodología de determinación que no resulta adecuada al contexto social actual en el que coexiste una emergencia económica, sanitaria y energética. Atento a ello, afirma que la metodología con que se calculan los costos de la empresa no resultan acordes a lo que correspondería que incide sobre una canasta familiar, sobre el derecho a una vivienda digna

y sobre todo a una calidad de vida. Razón por la cual expresa que la Secretaría se opone rotundamente a la solicitud de incremento de la tarifa y puntualmente rechaza el porcentaje solicitado por las empresas equivalente al 35%, ya que el mismo puede ser calificado como exorbitante, abusivo y ni quiera en una época anterior a lo que fue y es la emergencia sanitaria se estableció un porcentaje tan significativo.

Que menciona la participante que la resolución correspondiente al último incremento del período 2015 que fijó un aumento del 19,7% y teniendo en cuenta que este aumento, este porcentaje autorizado de un equilibrio local, ha considerado los costos de mantenimiento e inversión, situación que no ha sido acreditada por la empresa en los autos de referencia. Asimismo expresa que tiene que ser adecuada y, según la legislación vigente, reflejar una ganancia de la empresa que sea acorde y pueda ser soportada por el consumidor. En este contexto informa que van a corroborar las actuaciones con respecto a los incrementos de las utilidades de la empresa EDESA durante el primer semestre correspondiente al año 2019, en el que se refleja que el estado financiero intermedio consolidado al 30 de junio de 2019 de la empresa EDESA comprende en este corto período 83 millones 203 mil pesos, es decir que la actividad financiera de la empresa no resulta perjudicada en esta oposición al incremento de la canasta. Por ello estimamos conveniente y oportuno su rechazo.

Que solicita además que las empresas realicen las inversiones correspondientes al mantenimiento en los sectores de toda la provincia donde se prestan los servicios ya sea por la empresa ESED o EDESA.

Que finaliza expresando que a la hora de tomar una decisión, se contemple la segmentación de la tarifa, atento a que los aumentos no pueden ser iguales para todos los usuarios, sino que deberían segmentarse en razón de diferentes incrementos, según los hogares, porque hay usuarios que pueden pagar el costo total del servicio, otros que pueden pagar pero no en su totalidad y existen usuarios que no pueden afrontar ese costo. Solicita que fundamentalmente se tengan en cuenta los intereses económicos de los usuarios del servicio, el mantenimiento adecuado de la prestación y de resultar necesario un incremento se efectúe conforme los índices del salario mínimo vital y móvil y el mismo sea de manera escalonada, siendo la razonabilidad el norte fundamental de la readecuación.

Que posteriormente, hace uso de la palabra la Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Salta, **Dra. María Emilia Calmejane**, quien manifiesta no haber tomado conocimiento ni vista del dictamen de la Autoridad de Aplicación a los efectos de poder conocer el detalle y la opinión respecto a la factibilidad real de la propuesta de la renovación tarifaria solicitada por EDESA. En este sentido solicita que se le informe si existe un dictamen de la Autoridad de Aplicación a los fines de que se pueda obviamente acceder a él, haciendo expresa reserva de los recursos que correspondan en caso de aprobarse la modificación tarifaria solicitada en esta Audiencia Pública.

Que continúa expresando la dicente que el contexto de COVID que irrumpió a nivel mundial y de manera intempestiva hoy plantea muchos desafíos y en este sentido todos los organismos jurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales están haciendo un esfuerzo tremendo, reasignando recursos, tratando de dar oxígeno a las empresas y a las personas para que puedan llegar a una recuperación de este año que ha transcurrido y que ha sido terrible, ya sea manteniendo deducciones impositivas y prórrogas durante todo un semestre. Agrega que por ello solicita a la empresa EDESA el mismo compromiso y esfuerzo

respecto a las tarifas en el caso de que se considere necesaria su aprobación, y en el supuesto que la misma sea aprobada y aplicada a los usuarios de todas las categorías de Salta Capital; que se haga recién a partir del mes de mayo y de esta manera que no se realice ningún aumento antes de este mes, ya que todos estamos haciendo el mismo sacrificio, desde la Municipalidad también lo está haciendo y no sería justo que no se participe de este esfuerzo que es compartido y que hoy pone a todos los usuarios en una situación muy delicada y comprometida por la crisis económica que estamos atravesando.

Que agrega que si es que se considera su aprobación, también solicita que se ponga a disposición la información sobre el plan de inversiones que va a prever la empresa EDESA para los usuarios de Salta Capital, a los fines de que se puedan coordinar las acciones correspondientes con el municipio capitalino.

Que manifiesta la Dra. Calmejane que va a solicitar información respecto a los subsidios, ya que la Municipalidad en este sentido se encuentra impedida de poder emitir una opinión valedera porque no se le ha informado antes de esta Audiencia cuál es el manejo y el sistema de los subsidios y quiénes son los salteños de la ciudad de Salta que recibieron este beneficio. En este sentido pide que se postergue cualquier situación hasta tanto se constituya en lo posible una comisión integrada por EDESA, el Ente Regulador y el municipio de Salta Capital para poder tener conocimiento quiénes son los usuarios a los que realmente se necesita asistir en todo lo que es materia de servicios públicos.

Que refiere la dicente las diversas situaciones que fueron puestas en conocimiento de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor desde el inicio de la pandemia, donde muchos usuarios solicitaron su intervención en la tutela de sus derechos. Cita el caso de lecturas estimativas que no habían sido informadas previamente, tal como lo establece la Ley de Defensa del Consumidor, y que generó muchísimos problemas e inconvenientes para las familias que se encontraban en ese momento en una situación de restricción de actividades y obviamente con la imposibilidad de poder ejercer su trabajo y cumplir con sus obligaciones. Agrega lo relacionado al aviso previo de los cortes, la suspensión del servicio y el retiro de medidores, que afirma que ha generado un mecanismo que no le permite al usuario de manera previa poder arreglar este inconveniente antes de que se proceda al corte efectivo del servicio, lo cual luego le genera el pago de costos de reconexión y otros cargos extras que obviamente perjudica muchísimo a los usuarios.

Que agrega que junto con el Ente Regulador se creó un Registro de Usuarios afectados por corte del servicio, llegando a asistir a casi 489 usuarios de Salta Capital, lo cual también pone en evidencia que el sistema de atención virtual implementado en plena pandemia por la empresa EDESA no ha sido suficiente para poder dispensar un trato digno a los usuarios, ya que muchos han tenido que recurrir a la intervención de la Subsecretaría para obtener una solución efectiva a situaciones urgentes en las que las familias se encontraban no sólo aisladas con las restricciones, sino también impedidas de poder comunicarse porque justamente no tenían internet ni teléfono y tampoco podían salir de sus viviendas.

Que continúa la exponente expresando que de la vista del expediente de EDESA solamente ha advertido una manifestación de las pérdidas de las ganancias, sin embargo en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, han visto no sólo situaciones de pérdidas de empleos y de viviendas por rescisiones de alquileres y desalojos, sino también de pérdidas de vidas, y en este sentido solicita a EDESA que tome en cuenta que todavía estamos en un

contexto de pandemia, que la sociedad salteña no se ha recuperado de esta situación y que sea empática y solidaria con los salteños que hoy están recuperando sus fuentes laborales y su situación económica, e incluso con aquellos vecinos que hoy tienen que optar entre pagar la luz, el alquiler o comprar sus alimentos y por ello considera que si todos están haciendo un sacrificio para implementar medidas de recuperación de los usuarios hipervulnerables en este grave contexto económico, es justo también que una empresa tan grande como EDESA haga lo mismo.

Que a continuación, hace uso de la palabra el presidente del Centro Vecinal del barrio Siglo XXI, Sr. **Oscar Antonio Lezcano**, quien expresa que actualmente mucha gente no puede pagar la tarifa real por lo que se pregunta cómo van a hacer si le aumentan un 35%. Entiende que es algo muy difícil y que se tendría que realizar un estudio realmente de cómo vive el salteño. Afirma que hay mucha gente que ha tenido deuda de 35 mil pesos y le han pedido 12 ó 15 mil pesos para ver recién cómo se financia el resto, entonces la deuda se hace impagable. Expresa que no ha visto a nadie que trate de ayudar a las instituciones que no han trabajado y que no han tenido movimiento social y tampoco hay un subsidio para las instituciones.

Que solicita el dicente que se dote de equipos de energía renovable a las instituciones, es decir, centros vecinales, clubes, escuelas y al alumbrado público. Entiende que si el alumbrado público se hiciera con energía renovable sería menos costoso.

Que expresa que hay familias que están 'colgadas' de la luz, pero eso es porque no se aplican políticas para que veamos realmente por qué esa gente está 'colgada'. Agrega que hay mucha burocracia para que se pague o repare el daño ocasionado a un electrodoméstico.

Que entiende que sería bueno que el Ente Regulador le exija a la empresa que ponga medidores para saber realmente el voltaje que hoy tenemos todos los ciudadanos, porque está seguro que no llega a 220 y eso produce grandes desperfectos en muchas ocasiones y daños materiales irreparables.

Que acto seguido hace uso de la palabra el Defensor de la Competencia, Dr. **Javier Alejandro Sarmiento**, quien expresa que le toca exponer sobre la defensa de la competencia, competencia que hoy a nivel prestadora de servicio no existe en Salta; hoy existe una sola empresa de distribución de servicio eléctrico que acapara el mercado, a modo de monopolio natural, mejor dicho monopolio naturalizado y acá como una gran empresa junto con ESED, sucursales de EDESA Holding S.A cuyos valores cotizan en la Bolsa. Hace referencia al doctor Guillermo Borda, quien conceptualizaba al buen hombre de negocios como aquel que obra con cuidado y previsión, que tiene la prudencia suficiente, que va de la mano con el conocimiento de su empresa y que conoce acabadamente su giro comercial. Expresa el dicente que estamos ante sucursales del Holding, ante un Holding que ha tenido incrementos en ganancias, en valores y en utilidades desde el año 2017 hasta –por lo menos en lo que se ve en la página de la bolsa y lo que se ve en su propia página– el 2019; y que si tiene que obrar con cuidado y previsión debe saber sortear estas cuestiones del incremento inflacionario dentro de nuestro mercado. Tenemos una emergencia que va desde el 2001, sumado a una emergencia sanitaria.

Que continúa manifestando el Dr. Sarmiento que el ingeniero Salvano hizo referencia a todas las cuestiones que implementó la empresa en el COVID-19, en respuestas a las cuestiones de emergencia sanitaria, pero ninguna de las que se ve en el expediente hace

alusión a una cuestión de iniciativa empresarial, todas fueron requeridas por el COE, por el Ente o por la Secretaría de Defensa del Consumidor. Expresa el Dr. Sarmiento que EDESA no está obrando como un buen hombre de negocios, que este Holding que cotiza en la Bolsa no está obrando con cuidado y previsión. Estima que el cuidado y la previsión deberían alcanzar también a las cuestiones de emergencia sanitaria, a la pandemia. Agrega que la empresa sólo se limita a pedir el aumento de la tarifa para que sus utilidades sean rentables, a cálculos ciertos por algunos gráficos en cuanto al incremento de la inflación, a la falta de estabilidad en el cambio monetario, por la compra de algunos insumos en dólares y a una serie de cuestiones pura, fría y exclusivamente empresariales, pero en ninguna de las 365 fojas llega a expresar una preocupación por el usuario. Invita a todos los participantes de la Audiencia a que de alguna manera se inmiscuyan en el tema y vean el incremento de EDESA Holding S.A. en la bolsa de valores.

Que solicita al Ente Regulador que atienda una parte de la requisitoria del punto d) que rola fojas 99, cuando habla sólo de determinar un esquema de readaptación de las inversiones para aplicar de forma gradual a partir de la normalización de los ingresos tarifarios y la cancelación de los montos retroactivos adeudados que sabemos que se le adeudan. Esto en virtud de saber que es el único servicio que tenemos los salteños y que seguro con esta cuestión que ellos argumentan, más la emergencia sanitaria, otras cosas y lo que se le adeuda trata de determinar un esquema de excepción.

Que manifiesta el Dr. Sarmiento que en los expedientes ESED y EDESA, sobre todo en este último, se ve claramente cómo reclama el procedimiento para la determinación del cuadro tarifario y de la metodología de actuación de los costos del servicio, esto en cuanto se implementa por Resolución 500/17 del Ente Regulador en un plazo de 12 meses. Agrega que ellos quieren integrar costos en un plazo trimestral, sobre todo, aquellos que son de abastecimiento y se fundamentan también, en caso de que no fuera trimestralmente, que sea semestralmente como bien había recomendado una Consultora otrora, contratada por el Ente.

Que expresa que cree que no debería dársele lugar a este pedido, sino que hay que mantener la vigencia de lo que recomienda o establece la Resolución 500/17 en cuanto a la determinación del cuadro tarifario y la metodología de actualización de costos por el período de doce meses.

Que solicita al Ente Regulador como autoridad de aplicación, o a través de otros entes gubernamentales, que le exija a EDESA la implementación de un sistema alternativo al que tenemos los salteños. Al respecto afirma que hoy, en el Área Metropolitana de Buenos Aires, se aplica el sistema prepago de energía, que salió a solucionar el tema de 'los colgados' o mejor dicho de las conexiones clandestinas en los barrios más vulnerables. Manifiesta que se les otorgó este sistema de compra de energía prepaga y tienen un aparatito, actualmente lo hacen a través de una aplicación en el celular, o van a cualquier puesto donde se paga la factura; las familias pueden morigerar, sacar la cuenta del gasto que tienen, si prende el aire o no, si enciende el televisor o no, si prende la estufa alógena o no, en cuanto a la compra de energía para poder llevar adelante su economía hogareña.

Que finaliza el Dr. Sarmiento con dos recomendaciones en cuanto a la competencia, que son mantener la vigencia del procedimiento para la determinación del cuadro tarifario y la metodología de variaciones en el costo por el período de doce meses, no haciéndole lugar ni a lo solicitado en relación a incluir costos como los de abastecimiento en un período

trimestral y semestral; y a que le solicite a la prestadora un servicio alternativo al regular que ya conocemos, con todas las complicaciones que tiene del sistema de medidores en algunos lados de la provincia y también de Salta Capital.

Que a continuación, hace uso de la palabra el Defensor de los Usuarios, Dr. **Eduardo José Lazarte Vigabriel**, quien manifiesta que desde su lugar como Defensor de los Usuarios y haciendo uso de la palabra le parece fundamental tener en consideración que el análisis de la petición que formula EDESA –en tanto requiere una readecuación de los valores tarifarios fundados en una alteración de la ecuación económica financiera del contrato– exige repasar sin duda el contexto en que dicha solicitud se realiza y se formula y los antecedentes que se fueron construyendo en torno al principio de regulación de los contratos de ejecución continuada, sobre todo los públicos, en este caso el servicio público de energía eléctrica. En este sentido, expresa que ya en 1922 la Corte de Justicia de la Nación delineó los principios conceptuales en relación a la regulación de los intereses económicos en juego y dijo que ‘la protección de los intereses económicos constituye para el Estado una obligación de carácter primario e ineludible tanto como lo realiza en relación a la defensa o la salud’. Remarca la importancia de poder tener un Estado presente, regulador, en este caso con los ojos muy abiertos, que en cabeza del Ente Regulador debe tener en cuenta este pedido de aumento.

Que continúa expresando el Dr. Lazarte Vigabriel que es importante tener en cuenta dos elementos que encierra el contrato y el servicio en sí. Por un lado el interés comprometido de un servicio público de carácter estratégico y que a la luz de este último año con relación al COVID-19 ha puesto en evidencia lo esencial que resulta para la vida de las personas, para poder entender que la dignidad de un usuario, de una familia, no puede verse sin el servicio eléctrico garantizado de manera regular, continua y obligatoria por parte de la empresa; y por otro lado, la situación y las condiciones específicas en que el servicio se brinda en la provincia de Salta. Con esto hace referencia a que la empresa EDESA es monopólica y es clave que los ojos del Estado estén muy abiertos a la hora de regular y controlar los aumentos por actualización de costos. Entrando al análisis en sí los costos, manifiesta que EDESA, más allá de que expresa que es necesaria la actualización, solamente invoca una actualización, afirma que en ningún momento en el expediente está acreditado cada ítem que necesita ser actualizado, producto de la inflación, de la devaluación de la moneda y producto también del COVID. Agrega que en ningún momento encontró en el expediente documentación respaldatoria que acredite o que justifique o que pueda llevar a entender el porqué de una actualización.

Que menciona la importancia de la distribución del esfuerzo compartido señalándolo como un principio rector a la luz de una posible suba que va a impactar en las tarifas de todos los usuarios. Manifiesta que cuando hablamos de esfuerzo compartido hablamos de que no puede trasladarse al usuario los costos por inflación, por devaluación, sino todo lo contrario, la empresa también tiene que sufrir estas pérdidas, estas devaluaciones, estas actualizaciones, de igual manera como lo sufre el usuario, y tiene que ser a cargo de la empresa.

Que expresa el Dr. Lazarte Vigabriel que no debe confundirse el desequilibrio económico financiero del contrato con la posibilidad de obtener determinados beneficios. Afirma que es importante mantener el curso de ejecución del contrato y por ende que el servicio se siga brindando, más allá de que sabemos en qué manera y en qué condiciones se da, es decir hay muchas quejas, muchos reclamos. No obstante entiende que tenemos que

lograr que de aquí para adelante la empresa entienda que la ganancia o el riesgo empresarial no puede ser trasladado a los usuarios, por eso la importancia sobre todo de tener en cuenta la doctrina y el principio rector del esfuerzo compartido.

Que continúa manifestando el dicente que EDESA menciona puntualmente la importancia de las actualizaciones trimestrales o semestrales. En este sentido expresa que no se puede trasladar al usuario la inflación, la devaluación, para que la empresa pueda contar con ese dinero y seguir sumando ganancias, porque acá la discusión en estos momentos no es que la empresa está en quiebra, aunque según EDESA está atravesando una situación crítica, pero para el usuario la aplicación de este aumento sin duda va a afectar en gran medida su situación económica así como la salud mental y emocional de cada hogar de los salteños. Por eso entiende que es imposible trasladar actualizaciones automáticas.

Que expresa el Dr. Lazarte Vigabriel que la Audiencia Pública si bien no es vinculante, es legal, lo cual le permite no sólo exponer sino también tener en cuenta y revisar en este caso los costos que se lleven adelante, que se trasladen y que impacten en nuestras facturas. Señala que en esta Audiencia como en el expediente no se ha probado, no se ha acreditado fehacientemente, ningún tipo de documentación que respalde que los costos de actualización hayan sido soportados por la empresa EDESA; entonces entiende que no hay fundamento moral, porque evidentemente la moral de EDESA tiene un tipo de estructura empresarial, pero no tiene elementos técnicos que pueda establecer la necesaria actualización porque existieron costos, es decir no está probado en el expediente y en esta Audiencia tampoco lo demostró, sólo invocó actualización de costos.

Que expresa el Dr. Lazarte Vigabriel que va a desarrollar cada uno de los puntos que presentó EDESA y que están referidos, por ejemplo, a costos de materiales, componentes y equipos técnicos. Manifiesta que en esta línea EDESA plantea una variación superior al 5% de los precios atribuidos a la devaluación y a la inflación; menciona materiales y componentes como equipos de software, hardware, maquinarias y elementos que no fueron acreditados en el expediente; asimismo la tecnología que aduce EDESA que aplicó, tampoco figura alguna estadística que demuestre que haya sido en mejora del servicio de energía eléctrica. Es decir no hay ningún elemento contable ni constatable que determine que estos costos, en este caso de la compra de materiales y actualización de elementos relacionados a software y hardware hayan existido, ni figura en el expediente algún tipo de documento que acredite los mismos. Por ende, entiende el exponente que no se puede permitir que este costo sea trasladable al usuario. Recalca que no hay remito, factura, documento ni contrato que pueda constatar las operaciones que invoca.

Que respecto a los costos de mano de obra propia, manifiesta el Dr. Lazarte Vigabriel que la empresa invoca un aumento en los costos vinculados a la operación, mantenimiento, costos comerciales, costos de administración del servicio, costos de distribución en los que incluye el costo de capital de trabajo. Para ello presenta índices de precios relativos de Capital Federal o de extraña jurisdicción, y hace hincapié en esto último porque entiende que eventualmente si existieron actualizaciones de costos como referencia del INDEC, no se puede tomar como referencia el INDEC ni a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, porque nosotros estamos en Salta y la realidad económica de Salta dista mucho de la realidad económica del poder adquisitivo de una persona o de un usuario de CABA. Por ende a la hora de tomar en cuenta estos índices de precios tampoco se condice con nuestra realidad, además presenta acuerdos salariales, en este caso habló el Sindicato de Obras y

Energía, no recuerdo en este momento, pero de los sindicatos de los trabajadores, y en ningún momento presenta –qué es lo que se pidió como información complementaria– el formulario F931, que es el que acredita que el empleador está pagando a sus trabajadores, las cargas sociales que corresponde por llevar adelante y por tener en su empresa la cantidad de empleados –que creo asciende a la suma de 588 sino es más–, que tampoco sabemos cómo están distribuidos, pero bueno evidentemente acredita esa actualización en cada uno de los trabajadores, en lo que está referido al capital del trabajo.

Que en lo que respecta a comercialización, cobranza, rubro de librería, papelería, facturación, publicidad y otros insumos, también hace hincapié el Dr. Lazarte Vigabriel, manifestando que en este caso la papelería, su costo, la cobranza, la facturación, todo ese costo, EDESA lo cobra a través de la multifactura que hoy impone a todos los usuarios de la provincia de Salta y que evidentemente no lo hace de manera gratuita, sino que tiene un costo. Ese costo de papelería, de cobranza, se lo cobra a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, a LuSal y Aguas del Norte y nosotros también lo estamos pagando y en este caso esta empresa intenta que nosotros lo veamos reflejado en ese incremento. Evidentemente EDESA no tiene tapujos para avanzar sobre los derechos económicos de los usuarios.

Que manifiesta el dicente que es importante dejar en claro que el contrato de concesión lo prohíbe, como así también trasladar otro de los ítems que son los impuestos y que en este caso evidentemente los impuestos y tasas también son trasladables y están delineados, manifestados y expresados en el expediente por parte de EDESA como costos actualizables, estamos hablando del Impuesto a las Transferencias Bancarias que EDESA pretende trasladar a través de esta actualización y el Impuesto a la Ganancias que EDESA quiere que sea reconocido. Expresa que el Impuesto a las Ganancias es un impuesto que le corresponde a la empresa por su actividad misma y se pregunta ¿somos los usuarios los que debemos pagar el Impuesto a la Ganancia a la empresa EDESA? Afirma que le parece vergonzoso, ni el capitalista más extremo de Wall Street, haría una presentación así, pero bueno EDESA sí lo hace.

Que por último, el Dr. **Lazarte Vigabriel** hace referencia al punto relacionado a los servicios contratados en general, y hace referencia a la calidad del servicio. Expresa que en ningún momento EDESA –en el expediente– constató, probó y acompañó documentación de las empresas tercerizadas o que contrata para poder llevar adelante este servicio de energía eléctrica a todos los hogares de los salteños, pero sí manifiesta como uno de los ítems de los costos a actualizar estos servicios contratados. Se pregunta: ¿cuáles son esos servicios contratados? Porque no están delineados ni detallados, no están los contratos. Y, por el otro lado, se pregunta: ¿EDESA utiliza en su planta de trabajadores a obreros para toda la Provincia o sólo para una parte? ¿En otros lugares de la Provincia no utiliza a sus propios trabajadores o contrata a trabajadores independientes? ¿Contrata maquinaria independiente? ¿Contrata máquinas y herramientas de tercerizadas o trabaja con sus propias herramientas? Se hace las preguntas y se las responde a sí mismo porque expresa haber tenido la posibilidad de conocer la realidad que tiene no sólo el norte, que diputados y usuarios han expresado desde su lugar, lo que se vive en cada uno de los municipios y de las ciudades que integran nuestra Provincia que también son parte de Salta, como es el norte que tanto se lo ha mencionado.

Que expresa el dicente que en la Estación Transformadora Dragones existen actualmente dos operarios para 150 kilómetros de red distribuidora, sólo dos operarios que

no pertenecen al plantel de EDESA, son tercerizados, así como también tercerizan las herramientas. Entonces considera descabellado que EDESA pida actualización de costos por los servicios contratados para el mantenimiento en este caso de la red, donde la red de Estación Dragones no se encuentra en condiciones para brindar el servicio de manera continua, eficaz, regular y digna y que la empresa EDESA no cuenta con trabajadores ni con la inversión necesaria para que se pueda brindar el servicio con la calidad que merecen los salteños.

Que finaliza su participación el Dr. Lazarte Vigabriel expresando su oposición a la suba, pero no solamente por la situación del COVID y la situación económica de los salteños, sino por sobre todo porque no está nada acreditado lo que ha presentado EDESA. Entiende que está en cabeza del Estado y en este caso del Ente Regulador de los Servicios Públicos, tener en cuenta esta situación a los fines de ponderar y eventualmente hacer lugar o no a este pedido de EDESA, sobre todo teniendo en cuenta también la doctrina y el principio rector que en este momento es el que mejor se aplica, que es la doctrina del esfuerzo compartido.

Que finalizada esta primera etapa, el Presidente del Tribunal de la Audiencia Pública, Dr. Carlos Humberto Saravia, habilitó la instancia de réplica para quienes quisieran hacer uso de ella.

Que en esta instancia, hace uso de la palabra el Ing. **Jorge Salvano**, representante de EDESA S.A. y ESED S.A., quien manifiesta que la presentación que realizó fue una muy apretada síntesis de lo que ha transcurrido en este último año y medio respecto a la situación de EDESA y de ESED, y que toda la información en el marco de lo que establece tanto la Resolución 500/17 para la actualización de EDESA como la 704/17 para ESED están en los respectivos expedientes que son mucho más extenso que su presentación en la Audiencia. Reitera que toda esa información está disponible ahí, como también toda la información que en su momento el Ente Regulador ha requerido para analizar este pedido de actualización.

Que acto seguido hace uso de la palabra el Sr. **Samuel Andrés Huerga**, quien expresa que EDESA no ha hecho las inversiones durante más de 20 años, y no las hizo porque las multas no se aplican, no se cobran o se condonan. Agrega que por el decreto 647/13 del Ente Regulador, le cobran al usuario un canon de inversión para que el usuario lo pague, entonces entiende que ha fracasado esta privatización de EDESA. Manifiesta que todas las justificaciones del plexo legal tienen que efectivamente aplicarse y caer la concesión de EDESA.

Que expresa el Sr. Huerga que el servicio se tiene que estatizar bajo control de los trabajadores usuarios para que realmente funcione. Agrega que si eso no ocurre vamos a un nuevo proceso donde la empresa vuelve a capitalizarse y a hacer dinero con los usuarios y, efectivamente, seguimos con un servicio que desde hace 20 años no funciona como corresponde.

Que a continuación hace uso de la palabra el Sr. **Carlos Eduardo Ramón Manzur**, quien manifiesta que son tres cuestiones que quiere dejar puntualizadas, una legal, la otra social y la general. Con respecto a la legal, expresa que va a tratar de investigar la figura del enriquecimiento sin causa en función de la incidencia del alumbrado público en la factura a lo largo y ancho de la Provincia. Porque está constatado que se preste o no, en la boleta viene exactamente el mismo valor, aunque no se preste o estén las luminarias prendidas

durante las 24 horas del día, lo que deja entrever que la empresa EDESA no está computando el verdadero monto de kilovatios a cobrar.

Que respecto al segundo punto, que es el interés social, afirma que el servicio público del abastecimiento y distribución de la energía eléctrica debe tener un alcance social tanto para mejorar la calidad de vida de la gente como para propender al desarrollo económico y productivo integral de la sociedad, si eso no está ocurriendo a través de la concesión del contrato a la Empresa EDESA, los municipios tienen facultades plenas para salir en rescate de los servicios públicos, que son propiedad de los municipios, eso es autonomía municipal, y sin necesidad de expropiar los bienes de la empresa EDESA. Agrega que los servicios públicos son de propiedad de los municipios y no puede haber ningún acuerdo ni contrato que vaya por encima del bien común y del interés general, por lo tanto, si a través del contrato con esta empresa no se está alcanzando los objetivos, los municipios tienen facultades plenas para salir en rescate de los servicios públicos y, por ejemplo, promover la producción de energía propia a través de biomasa. Afirma que a través de estudios que se han realizado, se ha constatado que se abarataría hasta un 37% el precio del kilovatio/hora produciendo, por ejemplo, en su ciudad, con biomasa.

Que manifiesta el dicente que el de cuestiones generales, la primera parte va dirigida al señor Salvano, que trata de introducir un concepto donde el Sr. Manzur ve claramente falsedad ideológica, porque él habla de incrementar en ese 26% que es el agregado de la parte de ganancias de la empresa, sin decir que va a afectar el 31% de la parte impositiva que grava la factura. Respecto a la segunda, va dirigida al señor representante de ADEERA. Expresa el Sr. Manzur que cuando aquél hace referencia al valor de la boleta promedio en la República Argentina la compara a valor dólares en otro país, generando una confusión, una desinformación, porque él debería –como mínimo y por una cuestión de respeto a la Audiencia– fijar el Salario Mínimo Vital y Móvil que en dólares cobran los habitantes de los países que mencionó o compararlo –como livianamente lo hizo el señor Salvano– con el litro de leche.

Que finaliza solicitando al ENRESP que instrumente los medios para evitar este aumento porque va a generar una conmoción social muy importante en la provincia, habida cuenta que todos sabemos que el servicio es malo y además no hay compromiso social por parte de esta empresa para propender al desarrollo armónico de la ciudadanía de esta provincia.

Que posteriormente, hace uso de la palabra el señor **Santiago Ramón Morillo**, quien manifiesta que quiere dejar una idea bien plasmada, principalmente para los legisladores, concejales, diputados, senadores, los defensores del pueblo y de los usuarios, acerca de qué significaría “regionalizar”. Aclara que regionalizar sería una especie de estatización pero a nivel regional o municipal, en conjunto con los municipios y los privados, hacer nuevas empresas para afrontar esta problemática que hoy tiene Argentina.

Que expresa el dicente que los legisladores primero deberán pedir la nulidad de todas las concesiones menemistas que se hicieron en la época de Menem, en la que se concesionaron todas las energías y las demás empresas. Agrega que tendrían que cancelar o derogar esa concesión menemista para crear nuevas empresas, cooperativas, en conjunto con municipios, con regiones, con gobierno regionales. A esto llama la idea de regionalizar, o sea, una nueva estatización, pero diferente.

Que acto seguido hace uso de la palabra el señor **Claudio Bulacio**, de ADEERA, quien

expresa que quería reafirmar que la presentación que hizo EDESA es solamente un resumen en 15 minutos de todo lo que está en el expediente, como ya lo ha mencionado el señor presidente de la Audiencia; toda la documentación, la información está en el expediente, al que se puede acceder a través de la página web.

Que presenta nuevamente una de las diapositivas; básicamente es cómo se compone la factura del usuario final. Reafirma que el Precio Mayorista que está en color azul es el valor que establece la Secretaría de Energía, que se traslada al usuario el costo de generar y transportar la energía y eso está subsidiado, el usuario paga entre un 40 y un 45% y es un subsidio general para todos, independientemente de la capacidad de pago que éste tenga; los usuarios vulnerables y los que tienen capacidad de pago todos perciben ese subsidio. Por otro lado, la parte verde de la factura, que es el Valor Agregado de la Distribución, es lo que recibe la empresa para pagar los salarios, operar y mantener el servicio; también algunos usuarios vulnerables reciben un subsidio que la empresa lo aplica pero ese subsidio después tiene que ser devuelto, debe ser abonado por parte del Gobierno provincial y eso lleva demoras porque a veces depende del giro de la coparticipación o el giro del Gobierno nacional.

Que por último menciona que independientemente del matiz que se pueda tomar, de los consumos, las cantidades de kilowatts que se consumen en un país o en otro es notable, es evidente que en la Argentina tenemos las tarifas más bajas de la región, independientemente de la moneda con la cual se mida.

Que a continuación hace uso de la palabra la Sra. **Patricia del Huerto Aguilar**, quien manifiesta que quería justamente refutar a la persona que comparó nuestra facturación en dólares con los países vecinos. En primer lugar, considera que es una falta de respeto, ya que vivimos en un país que durante una jornada tenemos tres dólares distintos. En segundo lugar, respecto al tema de la inversión, que la empresa justifica y los usuarios venimos pagando esos cánones, supuestamente por inversión; y el tema del Alumbrado Público que aquí lo sufrimos en un 60% de la población, hay gente que ni siquiera está 'colgada' porque no tiene las calles habilitadas y resulta que ellos lo mismo pagan, o sea todo el mundo paga el alumbrado público, entonces ése es otro tema que se debe solucionar; encima le pagamos a la empresa para que haga inversiones que obviamente no las hace. Expresa la dicente que va a insistir hasta el cansancio que si hubiese habido una inversión sería durante veinte años, hoy no tendríamos los problemas que padecemos, donde vienen y sigue apoyando un palo sobre otro palo literalmente hablando.

Que habiendo concluido la participación de todos los interesados, el Presidente del Tribunal de la Audiencia Pública, Dr. Carlos Humberto Saravia, procede a dar por finalizada la misma.

Que llegados a este punto, corresponde analizar y dar respuesta a los planteos efectuados en el marco de la Revisión Tarifaria dispuesta y en la Audiencia Pública realizada al efecto, haciendo la salvedad que en esta ocasión se abordará por una cuestión metodológica solamente la cuestión tarifaria atinente a EDESA S.A.

Que en este sentido, teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica del ENRESP procedieron a analizar las mismas, emitiendo el informe conjunto que a continuación se desarrolla.

Que respecto a lo expresado por el usuario **Domingo Sabag**, en cuanto a que la eficiencia de la prestación del servicio condiciona los reconocimientos tarifarios, de acuerdo

a lo determinado en el art. 77 del Marco Regulatorio Provincial (Ley N° 6.819), se indica que el citado artículo expresa: “Las tarifas que apliquen los distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad si opera eficientemente. Asimismo, la tasa deberá: Guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa.”

Que la tasa de rentabilidad fue determinada en la Revisión Integral de Tarifas en el 2.017 y para los próximos cinco años, previa audiencia pública, para lo cual se contrató una consultora con probada idoneidad en la materia.

Que dicha tasa y los cálculos para su determinación pueden ser consultadas en la Resolución ENRESP N° 500/17 y en el respectivo expediente.

Que asimismo, el Contrato de Concesión expresa con claridad los deberes y obligaciones de las partes, lo cual incluye, en lo que a EDESA S.A. refiere, todo lo atinente a la Calidad del Servicio Técnico (número y duración de las interrupciones) y del Producto Técnico (valores de la tensión) y si se ajusta a lo dispuesto en el Anexo I del C.C. y a lo reglamentado por este Organismo las Bases Metodológicas en vigencia, estableciendo las penalizaciones aplicables cuando en un semestre se superan la cantidad de cortes admitidos y/o la duración máxima de cada uno de ellos, o se registren valores de tensión por fuera de las tolerancias admitidas.

Que por otra parte, la renovación de las instalaciones obsoletas en el Área de la Concesión es el objetivo central de los Planes de Inversiones Obligatorios, direccionándose las obras rendidas en cada uno de ellos justamente al reemplazo de aquellas instalaciones que han cumplido con su vida útil.

Que en cuanto al planteo de que “falta de respuesta o informe de tiempo de los cortes de luz”, se comunica que los cortes de servicio pueden ser imprevistos o programados. En el primer caso la duración aproximada de cada una de las incidencias exige un relevamiento previo de las instalaciones a efectos de establecer el origen y alcances de las mismas, condición *sine qua non* para estar en condiciones de evaluar los trabajos a realizar y poder, recién, estar en condiciones de emitir la información respecto a la duración estimada de los trabajos correctivos. Respecto a los cortes programados, la fecha, horario, alcances y duración de los mismos son publicados con antelación en los medios gráficos de mayor circulación y a la vez difundidos, también anticipadamente, en los medios radiales de la localidad o zona afectada, allí donde los hubiera.

Que en el caso de los imprevistos, en tanto superen los 3 minutos de duración, y no encuentren causa en factores externos o casos fortuitos merecen la imposición de penalizaciones de superar el máximo permitido para el semestre y eventualmente podrán ser motivo de denuncias por parte de los usuarios afectados ante este organismo.

Que con respecto a la falta de inversiones en infraestructura y/o equipamiento, este órgano de control procederá a analizar la orientación de las mismas hacia los departamentos en los que la calidad del servicio se advierte como deficiente. A tal efecto, el proceso de Revisión Tarifaria Integral que debe concluir en el año 2022 se iniciará en el corriente período anual con la campaña de medición que permitirá determinar la demanda de energía y las incidencias que denuncia el estado de servicio en las cuatro estaciones.

Que sin perjuicio de ello, se informa que la Ciudad de Orán cuenta con una E.T. de 132 Kv nueva, con una potencia de transformación instalada de 60 MVA, lo cual garantiza el abastecimiento de la demanda de corto y mediano plazo sin inconvenientes para la misma, zonas rurales y localidades adyacentes.

Que a más de ello, el Departamento cuenta con otra E.T. de 132/33/13,2 Kv situada en la localidad de Pichanal, equipada con un transformador de potencia de 30/30/30 MVA. Adicionalmente, se encuentra próxima a su inauguración y habilitación comercial la E.T. definitiva en esa localidad, la cual contará con una potencia instalada de transformación de 60 MVA. En materia de distribución son múltiples las obras ejecutadas, sin perjuicio de lo cual se seguirá direccionando a ese Departamento las inversiones necesarias a fin mejorar la Calidad del Servicio y del Producto Técnico que hoy reciben los usuarios del Área.

Que en cuanto a la “Inexistencia de una reserva fría, y de existir, la demora en ponerla en funcionamiento”, se comunica que la Ciudad de Orán cuenta con una reserva fría de 15 MVA, en grupos diesel instalados por ENARSA, la cual es despachada en caso de incidencias externas que afectan el normal abastecimiento desde el SIN o bien cuando se necesita mejorar el perfil de la tensión en las barras de compra de la E.T. Orán.

Que dicho despacho es solicitado a CAMMESA por la Transportista TRANSNOA S.A., y los tiempos de arranque son los usuales para este tipo de instalaciones, siendo que las demoras observadas, se deben al tiempo que en cada caso demanda la identificación de la causa de la incidencia y la determinación de los tiempos de reparación de la falla y posterior normalización de la instalación de transporte y/o generación afectada.

Que se aclara asimismo, que existe un Plan de Contingencia, con las variantes y adaptaciones lógicas según sea la instalación de origen de la incidencia ocurrida y la duración estimada de los trabajos correctivos necesarios para normalizar el sistema.

Que, no obstante las aclaraciones realizadas, resulta evidente que las estadísticas relacionadas con SAIDI y SAIFI denuncian la superación de los límites admitidos para la calidad del servicio, motivo por el cual se tramitan actuaciones que a la postre serán incorporadas al proceso de RTI y autorizarán decisiones tendientes a corregir el defecto.

Que conforme a las afirmaciones en cuanto a “la Falta de acción contra las personas que se “cuelgan” del alumbrado público, lo que hace que quienes no lo hacen tengan que abonarlo a través del rubro incidencia de alumbrado público”, vale remarcar que las instalaciones de A°P° son propiedad de las respectivas Municipalidades, dependiendo de éstas su operación, expansión y mantenimiento.

Que dicho esto, se destaca que existen dos tipos de instalaciones de A°P°, a saber:

a. Aquellas cuyas luminarias están conectadas a un puesto de encendido, que comanda a todas ellas de manera simultánea, donde el consumo de cada uno de estos sistemas está asociado a un NIS y cuenta con su correspondiente medidor. En estos casos los conductores también son de propiedad del Municipio, correspondiéndoles el mismo tratamiento que a las instalaciones internas de una vivienda. En razón de lo dicho, corresponde al Municipio la vigilancia de dichas instalaciones, a fin de preservar su integridad y evitar cualquier intento de apropiación de energía por parte de terceros.

b. Luminarias con encendido independiente, donde los artefactos se conectan directamente a las redes de la Distribuidora y su consumo se factura en base a la potencia individual de las lámparas y al tiempo de encendido estimado de las mismas, significando que, la eventual aparición de “colgados” en este tipo de instalaciones, no afecta el quantum de energía facturado en concepto de A°P°.

Que efectivamente, el procedimiento utilizado para el cobro de la energía del alumbrado público, comprende el prorrateo de la totalidad de la energía consumida por el A°P° de toda la Provincia en todos los usuarios de la Distribuidora, de conformidad a lo

establecido en el Art. 32° del Contrato de Concesión y reglamentaciones posteriores aprobadas por Resoluciones del ENRESP.

Que, además, el procedimiento para la determinación del cargo por Incidencia del Alumbrado Público, se encuentra disponible en la página web del Organismo, siendo la normativa que avala dicho cobro y la forma de determinación del mismo el Decreto Provincial N° 820/03, la Resolución ENRESP N° 110/03 y la Resolución ENRESP N° 119/03

Que la normativa establece que la Distribuidora facturará y cobrará a los usuarios la **incidencia total de la energía consumida por el alumbrado público de toda la Provincia** durante cada período.

Que ello debido a que, el concepto IA°P° responde a la aplicación, al momento de elaborar el Pliego de la Concesión, del criterio de solidaridad según el cual todos los habitantes de la Provincia potencialmente están en condiciones de recibir los beneficios del A°P° cuando circulan.

Que el usuario manifiesta asimismo que “en la factura de incidencia de alumbrado público se aplica el Impuesto al Valor Agregado, cuestión improcedente en atención a que quién lo paga es una repartición que está exenta de hacerlo”.

Que en consecuencia, se informa que de la lectura de la ley, surge que están incluidas dentro del ámbito del impuesto las prestaciones efectuadas por quienes provean gas o electricidad excepto el servicio de alumbrado público.

Que el Dictamen de la AFIP 4/2008 aclara, citando a Dictámenes anteriores (Dict 70/94- DAL) que el art. 7° del Decreto Reglamentario dispone que la aludida excepción no comprende el suministro de energía eléctrica a los prestadores de dicho servicio.

Que por último, se indica que si bien a la fecha el actual esquema tarifario no contempla la existencia de tarifas diferencias por zonas geográficas, dicha posibilidad está siendo analizada por el ENRESP en actuaciones administrativas separadas.

Que con respecto a lo expresado en su exposición por el Sr. **Pablo López**, el cual se opone al aumento tarifario, ya que considera que “*el Grupo Económico al que pertenece EDESA S.A. ha sido beneficiado constantemente con subsidios*”, sobre este punto cabe aclarar que no existen constancias de que los mismos se hubieran otorgado en los ámbitos nacional o provincial. Sí corresponde hacer mención a que el Consejo Federal de Energía Eléctrica, destina partidas en concepto de subsidios que se aplican de manera directa a favor de los usuarios mediante el Fondo Compensador Tarifario y aplicados en el marco de la Resolución ENRESP N° 124/08 de EDESA S.A. y de ESED S.A. Resolución ENRESP N° 1118/17 y N° 8/18.

En el curso del año 2020 el monto enviado a la Provincia por FCT fue destinado en su totalidad a cubrir los subsidios otorgados a los usuarios, resultando insuficiente para solventar la totalidad de familias carentes asistidas. La Provincia de Salta ha cubierto el faltante, cuyo monto asciende actualmente a \$ 55.733.872,99.

Año	2020
FCT Transferido	\$ 94.459.032,13
Subsidios Otorgados	\$ 150.192.905,12
A cargo P. Ejecutivo	-\$ 55.733.872,99

Que cabe destacar que el Costo de Compra en el Mercado Eléctrico Mayorista se

traslada a los usuarios de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante, tratándose de un Pass Trough, es decir que la Distribuidora no obtiene beneficio ni pérdidas sobre los mismos.

Que ante otro punto planteado por el Sr. López, en cuanto a que la actualización de las tarifas solicitada por EDESA S.A. no se traduce en los salarios de sus empleados, se informa que el Director Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se presentó en la audiencia manifestando su acuerdo con la solicitud de reconocimiento tarifario por mayores costos. A ello se suma que no existen antecedentes administrativos en la Secretaría de Trabajo de la Provincia, o judiciales o extrajudiciales, que pongan en evidencia incumplimiento por parte de la concesionaria de sus obligaciones laborales.

Que con respecto a los daños de artefactos imputables al Servicio prestado por EDESA S.A., su encuadre y tratamiento está dado en el Régimen de Suministro del Contrato de Concesión y en el Reglamento de Reclamos aprobado por el ENRESP, normativa en la cual se establece el procedimiento a seguir en estos casos y que se encuentra disponible en todas las oficinas de EDESA S.A. y del Ente Regulador.

Que dado que numerosos antecedentes de reclamaciones por daños a electrodomésticos se han producido en el departamento Orán y se han originado por cambios de tensión imputables a la empresa transportadora, se considera pertinente remitir los antecedentes a título de denuncia al ENRE (Ente Nacional de Regulación Eléctrica) a fin de que meritúe si corresponde iniciar actuaciones administrativas y, eventualmente, imponer sanciones.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Sr. **Samuel Huerga**, respecto a los cortes de energía y penalizaciones correspondientes, como así también las obras ejecutadas por la Distribuidora, vale la respuesta brindada al Sr. Sabag.

Que en relación a las supuestas multas impagas por valor de 19 millones de pesos, afirmación que por otra parte carece de la documentación de respaldo correspondiente, se desconoce a qué se refiere el expositor, ya que en lo que hace a las penalizaciones semestrales por Calidad de Servicio y Producto, el monto total de las mismas es integrado en tiempo y forma al Fondo creado a tal efecto por el Acta Acuerdo UNIREN, aprobada por Decreto Provincial N° 5450/09.

Que en lo que hace a la operación y mantenimiento de la E.T. de Senda Hachada, cabe destacar que la misma corresponde a la transportista TRANSNOA S.A.

Que con respecto a la tensión de servicio a los usuarios de BT, se indica que la misma es de 220 Voltios, con una tolerancia de más/menos 7 %, siendo que por fuera de estos valores corresponde la aplicación de penalizaciones.

Que en relación a la pretensión de que se rescinda el contrato de concesión, o se reestablezca el servicio de energía eléctrica, al margen de no resultar compatible con el objeto del proceso de actualización tarifaria, corresponde informar que ello excede el marco de atribuciones conferidas a este órgano de control por las leyes 6835 y 6819.

Que así también, el usuario manifiesta que en la Resolución ENRESP N° 642/13 se estableció un canon de obra. Siendo que dicha Resolución versa sobre otra temática, entendemos que hace referencia a la Resolución ENRESP N° 647/13.

Que dicho fondo, tiene origen en el Decreto Provincial N° 5450/10, Cláusula décima: Fondo para obras de infraestructura eléctrica, en la cual se acuerda la creación de un fondo

para atender inversiones en infraestructura eléctrica de transporte, generación y desarrollo productivo, este fondo tiene un destino único y exclusivo, y no es para obras de mantenimiento y reposición.

Que en cuanto a lo manifestado por el usuario **Romano Díaz La Mata**, sobre que en mayo/2020 EDESA aumentó la tarifa un 19,8% y que la inflación no fue del 35,4%, se informa que el incremento del 19,8% representó la actualización de costos a 03/19 y se aplicó en dos etapas un 9,9% en 05/19 y un 9,9% en 06/19.

Que en cuanto al planteo de que la inflación no fue del 35,4% para el período 03/19 a 03/20, se detalla que puede verificar la información en la página del INDEC – Índice de precios mayoristas, donde se puede observar que la inflación correspondiente al período 03/19 a 03/20 fue del 51,35%, la cual surge de analizar la variación del Índice de Precios Nivel General.

Que con respecto a lo expresado por el usuario **José Aguirre**, el cual realiza un planteo sobre la estimación del consumo y niega que EDESA S.A. haya trabajado normalmente en el período 2.020, se informa que EDESA S.A. procedió a estimar las lecturas de 115.469 Usuarios de toda la Provincia, y únicamente por el período 03/2.020, como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por las autoridades nacionales y provinciales. Que esto permite concluir que, de un universo de 358.237 Usuarios, se estimó un 32% del padrón total.

Que se comunica además, que sólo fueron estimadas las lecturas con fechas de cierre posteriores al 20/03/20 y que los Usuarios que corresponden a las categorías tarifarias de T3 a T8, fueron facturados con las lecturas reales, siendo ellos quienes pueden registrar una disminución más notable en sus consumos consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que es importante señalar también, que éste Organismo dictó la Orden Regulatoria N° 05/2020 estableciendo que la Distribuidora debía facturar los consumos reales en el período abril/2020, corrigiendo las estimaciones efectuadas en el período marzo 2.020, lo que implicó que la Distribuidora facture solamente la diferencia entre la lectura real registrada en abril 2.020 contra la registrada en febrero 2.020, restándole el consumo estimado en marzo 2.020 y efectuando los ajustes que resultaren pertinentes.

Que asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria (COVID-19), éste Organismo regulador ha dictado las Resoluciones N° 555/20 y 633/20, las que pueden ser consultadas en el Boletín Oficial de la Provincia (<http://boletinoficialsalta.gob.ar>).

Que se propone por último, la lectura de la Orden Regulatoria N° 05/20 y de la Resolución ENRESP N° 735/20, ambas emitidas por éste Organismo.

Que en otro orden de cosas, en su ponencia, el usuario **Carlos Manzur** manifiesta que no hay justificación económica para el aumento, sobre lo cual se informa que la metodología de actualización tarifaria por mayores costos está definida en la Resolución N° 500/17.

Que ante otro planteo del usuario, en cuanto a que no tiene conocimiento del coeficiente de amortización de los transformadores y de la incidencia real en kwh de los costos, ya que el cuadro presentado por EDESA no justifica el 35,4%, se comunica que la información nunca fue requerida a éste Organismo, tal como lo hicieron otros oradores.

Que en cuanto a que no entiende el sistema de facturación, la invocación resulta razonable en tanto la materia es compleja para el usuario. Es por ello que corresponde

iniciar una campaña de instrucción y educación para el usuario que deberá extenderse por el territorio provincial y como manera de garantizar que el consumidor del servicio pueda acceder a información y hacer valer derechos. Sin perjuicio de ello, se sugiere el ingreso a la página web del ENRESP, “*Entendé tu factura*”, y descargar cartilla explicativa.

Que con respecto a lo manifestado por el Sr. **Farfán Aguilar**, en cuanto a la falta de inversión, como así también del plan de inversión por Departamento; a la calidad del servicio y multas por tal concepto, nos remitimos a las respuestas brindadas al Sr. Sabag.

Que conforme lo expresado por el Sr. **Santiago Morillo**, con respecto a que “*hubo un aumento del 3600% en los últimos 4 años*”, se indica que los incrementos aprobados en los últimos 4 años por Resolución ENRESP, son los siguientes:

oct-16	15,40%	Res. 914/16
may-17	20,35%	Res. 500/17

may-18	14,80%	Res. 730/18
may-19	19,17%	Res. 677/19

Que en cuanto al costo real de producción del kwh, en la Revisión Tarifaria Integral realizada previa Audiencia Pública en el 2.017, se estableció el Valor Agregado de Distribución de EDESA S.A., al que se le debe sumar el costo del Abastecimiento, encontrándose toda esta información disponible en el expediente que dio origen a la Resolución ENRESP N° 500/17.

Que respecto a la mala calidad del producto (tensión), en la Localidad de Cnel. Juan Solá, expresada por la expositora **Patricia Aguilar**, cabe resaltar que obran en este organismo constancias de las deficiencias, las que serán debidamente analizadas en el próximo proceso de RTI. Sin perjuicio de ello, el Presidente del ENRESP procedió a relevar la situación *in situ*, como también cuadrillas de técnicos de la Gerencia Eléctrica, habiéndose dispuesto medidas tendientes a garantizar provisión de servicio técnico con asiento en esa localidad, como también garantizar la cobranza de las facturas en las localidades de Morillo, Los Blancos, Capitán Pagé y Pluma de Pato mediante el dictado de la Orden Regulatoria N° 17/20 de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que, en alusión a la mención de la existencia de soportes de las redes en malas condiciones, cabe decir que el Ente Regulador efectuó el relevamiento de las instalaciones de distribución en todas y cada una de las localidades existentes sobre la RN 81, desde Senda Hachada hasta Capitán Pagé, emplazando a la Distribuidora a normalizar las mismas, tareas que ya han sido ejecutadas parcialmente en el marco de los mantenimientos programados ejecutados recientemente por EDESA S.A. en la zona, quedando el remanente a cargo del personal de la Distribuidora con base en la Localidad de Cnel. Juan Solá.

Que en cuanto a la última factura recibida, la cual la usuaria sostiene que tuvo un aumento de \$ 990 a \$ 5.900 y dado que la usuario no informó el número de NIS para poder verificar sus dichos, se logró encontrar un suministro relacionado con su DNI (el NIS 5050446), verificándose que en ese NIS los incrementos entre períodos coinciden con que los mayores consumos los registra en verano, lo que puede deberse a la utilización de aires acondicionados o ventiladores, sin encontrar ninguna factura de más de \$ 3.000.

Que en cuanto a la falta de inversión, la calidad del servicio y multas por tal concepto,

dichos planteos ya fueron respondidos en la presentación del Sr. Sabag.

Que con relación a la exposición de la Sra. **Gladys Paredes**, y tal como fuera expresado anteriormente, por los planteos a cerca de falta de inversión, la calidad del servicio y multas por tal concepto, se remite a la respuesta brindada al Sr. Sabag.

Que respecto a las E.T. de 13/33/13,2 KV de Orán, Pichanal, Senda Hachada y Tartagal, cabe reiterar que dichas instalaciones son operadas y mantenidas por la transportista TRANSNOA S.A., siendo el ENRE (Ente Nacional Regulador de la Electricidad), la Autoridad de Aplicación de su Contrato de Concesión y sin perjuicio de la remisión de antecedentes que se dispone por parte del ENRESP a fin de que ejerza sus atribuciones de contralor puesto que este organismo no tiene jurisdicción sobre ese agente del mercado eléctrico, ni sobre sus instalaciones.

Que cabe agregar, que dichas Estaciones Transformadoras disponen de dispositivos de telemando, de manera que en condiciones normales no se requiere de la presencia permanente de personal en las mismas, recurriéndose a la convocatoria de éste en casos de fallas internas cuya normalización así lo requiera.

Que con respecto al mantenimiento de las picadas de los electroductos, vale nuevamente distinguir entre aquellas líneas Alta Tensión que integran el sistema de transporte y las Líneas de Media Tensión de distribución perteneciente a EDESA S.A., siendo que las primeras, escapan a la jurisdicción de este Ente y su mantenimiento debe ser auditado por el ENRE. No obstante, asiste razón al exponente en lo que respecta a incumplimientos de tales obligaciones que durante los meses de Agosto y Septiembre determinaron cortes por quema de pastizales.

Que con respecto al mantenimiento de las segundas, es una obligación que recae exclusivamente en EDESA S.A. y siendo ello así, todos los cortes de servicio debido a los incendios de pastizales bajo estas líneas son computados a los efectos del cálculo semestral de las penalizaciones que debe pagar la Distribuidora, en los términos y con los alcances establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, Bases Metodológicas aprobadas por este Organismo y demás normativa aplicable.

Que con respecto a lo expresado por el Sr. **Jesús Ramón Villa**, por los planteos a cerca de la calidad del servicio y a fin de no redundar en el tema, se remite a la respuesta brindada al Sr. Sabag.

Que en cuanto a los daños de artefactos imputables al Servicio prestado por EDESA S.A., se comunica que su encuadre y tratamiento está dado en el Régimen de Suministro del Contrato de Concesión y en el Reglamento de Reclamos, aprobado por el ENRESP, normativa en la cual se establece el procedimiento a seguir en estos casos y que se encuentra disponible en todas las oficinas de EDESA S.A. y del Ente Regulador.

Que en cuanto a lo manifestado por el Sr. **Martín Miguel Pérez**, con respecto a los planes de inversión y a las multas por calidad del servicio, se hace referencia nuevamente a la respuesta brindada al Sr. Sabag.

Que en cuanto a las manifestaciones vertidas por el Sr. **Osbaldo Francisco Acosta**, cabe recordar que las tarifas aplicadas a cada categoría tarifaria del mercado atendido por EDESA S.A., son las mismas en todo el territorio Provincial.

Que ello significa que un usuario residencial del mercado aislado paga, a igual consumo, lo mismo que uno del mercado concentrado, independientemente de los costos asociados a la generación que abastece su demanda.

Que respecto a los usuarios de ESED S.A., cualquier reclamo referido al servicio debe ser presentado formalmente ante esa Empresa, quien tiene la obligación de atenderlo en los tiempos establecidos en el Contrato de Concesión, o bien ante este Organismo a fin de tomar conocimiento del problema y gestionar la solución que corresponda.

Que la Sra. **Patricia Hucena**, en su exposición manifiesta que existe un monopolio de un servicio público esencial.

Que se informa que efectivamente se trata de un monopolio, esto es así atento a que en la etapa de distribución el peso relativo del monopolio natural es más fuerte, lo que implica que una empresa puede distribuir toda la producción del mercado con un costo menor que si fuera ofrecido por varias entidades públicas compitiendo.

Que en cuanto al servicio deficiente debido a las interrupciones y las multas por calidad del servicio, las respuestas ya fueron brindadas ante el requerimiento del Sr. Sabag.

Que en cuanto a la zonificación de las tarifas, corresponde sea analizada en la Revisión Integral de tarifas que se iniciará en abril 2.021.

Que con respecto a la calidad del servicio y el plan de inversiones, planteado por la Sra. **Jorgelina Juárez** se indica que dicho planteo ya fue respondido al Sr. Sabag.

Que el usuario manifiesta que la empresa siguió facturando en plena pandemia, obteniendo rentabilidad, aclarándose sobre este punto que esto obedeció a que EDESA S.A. continuó prestando el servicio durante toda la pandemia con encuadre en la hipótesis legal de fuerza mayor y que el único período en que no se pudo tomar lecturas como consecuencia del ASPO, fue el de marzo 2.020. En cuanto a la rentabilidad de la empresa, dicha tasa fue determinada en la Revisión Integral de tarifas realizada en el 2.017, previa Audiencia Pública, en el expediente correspondiente a la Resolución ENRESP N° 500/17.

Que el Sr. **Juan Cruz Curá**, se expresa en su exposición a cerca de la calidad del servicio y el plan de inversiones, habiendo sido respondido tal planteo al Sr. Sabag.

Que el Sr. **Gonzalo Caro Dávalos**, en su exposición solicita que se le informe respecto de la rentabilidad reconocida a la empresa, por lo que se le indica que la misma se determina con la WAC tasa de rentabilidad de servicios públicos, la que fuera fijada en la Revisión Integral para los próximos cinco años, y establecida previa audiencia pública en la Resolución ENRESP N° 500/17, estando disponible el expediente para su consulta donde obra un informe sobre dicha determinación.

Que sin perjuicio de ello, se informa que la tasa de rentabilidad determinada en la misma es del 7,1%.

Que respecto a la modificación de los montos de las penalizaciones y multas establecidos en el Contrato de Concesión y en las Bases Metodológicas aprobadas por el Ente Regulador, cabe decir que esa materia será tratada exhaustivamente al momento de la Revisión Tarifaria Integral a realizarse el año próximo.

Que el Sr. **Antonio Otero** y la Sra. **Valeria Fernández** se manifiestan con respecto a la calidad del servicio técnico, respuesta que ya fuera brindada al Sr. Sabag.

Que con respecto a la falta de inversiones, a la cual hiciera referencia el Sr. **Carlos Zapata**, se remitirá a las respuestas ofrecidas al Sr. Sabag.

Que el usuario **Sergio Daniel Giménez** manifiesta en su exposición que hubo una estimación de consumos erróneos, lo cual ya fue respondido al Sr. Aguirre.

Que en cuanto a la facturación dudosa, el usuario tiene la posibilidad de verificar las lecturas del medidor y constatar que la facturación se efectúe sobre los consumos reales.

Que con respecto a los daños de artefactos a los que hiciera referencia la Sra. **Verónica Hilario**, tal como fuera informado anteriormente, se remite a las respuestas brindadas al Sr. López.

Que respecto a lo expuesto acerca de la duración de los cortes de servicio admitidos en cada suministro por la Normativa aplicable, vale aclarar que las Bases Metodológicas aprobadas por este Organismo (que, dicho sea, son más exigentes que lo dispuesto en el Anexo I del Contrato de Concesión), establecen para los usuarios abastecidos en Baja Tensión una tolerancia de 4 cortes por semestre, penalizándose todos los cortes excedentes. A la vez, respecto a la duración de los cortes, dicha Normativa dispone que deben penalizarse aquellos cortes que excedan las 7 horas.

Que por lo tanto, de lo expuesto surge que el máximo admitido sin penalización en cada suministro son cuatro cortes por semestre de 7 horas de duración cada uno de ellos, lo cual totaliza 28 horas de corte por semestre.

Que con respecto a la calidad del servicio, a la que hizo referencia la Sra. **Verónica Vasvari**, las aclaraciones pertinentes fueron brindadas en la respuesta al Sr. Sabag.

Que respecto a la incidencia referida por **Alberto Quiroga Nicoloff**, ocurrida el 24/12/2020 a las 21:50 hs, la misma tuvo una duración de 21 minutos, y se debió a una descarga atmosférica sobre la barra de 33 KV en la E.T. Pichanal (operada por TRANSNOA). Dicha incidencia será computada en el semestre correspondiente en el marco del Control de Calidad del Servicio Técnico.

Que en lo que hace a las anomalías observadas sobre la red, al igual que los daños de artefactos mencionados, los mismos deben ser formalmente denunciados ante EDESA S.A. y/o el Ente Regulador a efectos de su tratamiento.

Que en su presentación, el Sr. **Federico Nuñez Burgos** solicita que se le explique a cerca de los distintos tipos de revisiones tarifarias.

Que al respecto se informa que existen dos tipos de revisiones tarifarias: Revisiones Integrales de Tarifas y Revisiones por actualización de costos, las primeras implican los siguientes pasos técnicos:

1. Estudio de la curva de carga: Permite conocer el comportamiento de la demanda de los usuarios.
2. Proyección de la demanda: Es la estimación de la demanda futura de los usuarios.
3. Estudio de costos operativos: Es la determinación del nivel de gasto anual necesario para operar el servicio.
4. Valuación de la base de capital: Es la valuación del capital inmovilizado, mediante la cual se obtiene la anualidad de depreciación (reposición) y la rentabilidad que resulta de aplicarle una cierta tasa.
5. Cálculo de la retribución del capital: Determina la tasa de rentabilidad que debe retribuir a los inversores, considerando una rentabilidad equivalente a la que obtendrían en colocaciones de riesgo similar.
6. Diseño del cuadro tarifario: Este paso implica construir un cuadro tarifario que le permita a la Distribuidora recaudar el costo de abastecimiento, más el Valor Agregado de Distribución y los impuestos, trasladando a cada usuario los costos en base a criterios técnicos.

Que la última Revisión Integral se realizó en el 2.017 y que todas ellas, es decir aquellas que significan un análisis completo y exhaustivo del Régimen Tarifario (estudio de

las curvas de carga, proyección y análisis de la demanda, estudios de costos operativos, valuación de la base de capital, cálculo de la tasa de retribución del capital, diseño de Cuadro Tarifario, etc.), se realizaron previa audiencia pública y el Valor Agregado de Distribución allí determinado es que rige para los próximos cinco años.

Que en el caso de las revisiones por actualización de costos, una vez determinado el Valor Agregado de Distribución (VAD) en la Revisión Integral, la única forma de mantener el equilibrio económico financiero determinado en la misma, es reconociendo las variaciones de los costos producto de la inflación, que inciden sobre la mano de obra, materiales, gastos generales, maquinarias y combustibles, etc.

Que en dichas actualizaciones no se analiza la estructura de los costos, si no que mediante una matriz de índices del INDEC (Índices oficiales y de público conocimiento), los mismos son actualizados.

Que en la Resolución ENRESP N° 500/17 se dispuso mantener como indicador testigo, las fórmulas que surgen de la Resolución ENRESP N° 833/12.

Que respecto a lo manifestado por el Dr. **Nicolás Zenteno Nuñez** sobre la calidad del producto técnico, en relación a los registros de tensión tomados mensualmente en el marco de la Campaña de Medición establecida en el Anexo I del Contrato de Concesión y en las Bases Metodológicas aprobadas por el Ente, vale resaltar que los puntos de las redes donde se colocan los registradores son determinados por este Organismo, después de analizar las características técnicas de las mismas, la distancia al Centro de Transformación al cual están vinculadas y la demanda conectada. Así se terminan mensualmente seleccionando aquellos puntos en los cuales, en razón de los parámetros de análisis mencionados, potencialmente la Calidad del Producto Técnico puede ubicarse por fuera de la banda de tolerancia establecida en las normas citadas.

Que en relación a la tasa de interés que aplica EDESA S.A. para el cobro de facturas vencidas, y tal como se le informara al Dr. Zenteno Nuñez en el período instructorio de la presente Audiencia, se aclara que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha dictado las siguientes Resoluciones:

Resolución N° 1031/09. En el marco del expediente N° 267-23.335/09, caratulado: "Ente Regulador – Gerencia Económica c/ Cálculo de intereses por pago fuera de término", el Ente Regulador emitió la Resolución N°1031/09 que establece en su parte resolutive lo siguiente: "ORDENAR a la Concesionaria EDESA S.A., la estricta aplicación del Art. 31° in fine de la Ley 24.240, respecto de intereses moratorios para el caso del pago del servicio fuera del término de vencimiento, los que no podrán exceder en más del cincuenta (50%) la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último mes anterior a la efectivización del pago, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución".

Resolución N° 575/16. En el marco del expediente N° 267-38.381/16, caratulado: "Ente Regulador – Gerencia Económica – Solicitud de Informe NIS 5074334 – Usuario: Poder Judicial", el Ente Regulador emitió la Resolución N° 575/16, que establece en su parte resolutive lo siguiente: "ORDENAR a EDESA S.A. la aplicación de la Tasa Pasiva más el 50% para el cálculo de la mora por los períodos 02/16 y 03/16 del NIS 5074334, correspondiente al usuario Poder Judicial de Salta".

Resolución N° 576/16. En el marco del expediente N° 267-38.329/16, caratulado: "Aplicación Tasa por Mora en facturas de Servicios Públicos EDESA S.A.", el Ente Regulador

emitió la Resolución N° 576/16, estableciendo que “a todos los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Salta, sin distinción de categoría de usuario, corresponde aplicarles la Tasa Pasiva para el sector Público, que publica el Banco de la Nación Argentina en caso de mora en las facturas”.

Resolución N° 136/17. El Ente Regulador rechazó un recurso de Reconsideración interpuesto por EDESA S.A. en contra de la Resolución Ente N° 576/16.

Que adicionalmente se informa que el Ente Regulador dictó la Resolución N° 716/2020 a través de la cual inició un PAS a EDESA S.A. por incumplir, prima facie, las Resoluciones N° 1031/09 y 576/16, ordenándose la realización de una auditoría para dilucidar la tasa de interés aplicada por EDESA S.A. a los usuarios que abonaron su factura fuera de término.

Que EDESA S.A. no comparte el criterio establecido por el ENRESP en las Resoluciones referidas precedentemente, motivo por el cual ha judicializado la cuestión, la que tramita en los autos caratulados: “EDESA S.A. VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Expediente N° 6.330/17, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Primera Nominación.

Que se aclara que ante la toma de conocimiento de un eventual incumplimiento del acto administrativo que gozaba de presunción de legitimidad y ejecutividad, por Resolución ENRESP 716/20 se emplazó a la concesionaria a cumplir con la Resolución ENRESP 576/16, iniciándose un procedimiento sancionatorio y ordenándose una auditoría.

Que por otra parte, el Dr. Nicolás Zenteno, manifestó en la Audiencia Pública que: “En la Ley de Defensa del Consumidor se establece como tope máximo para cobrar en casos de que haya un retraso y es la tasa pasiva, que no exceda el 50%, el Ente dijo que tenía que ser 150% de la tasa pasiva”. Sobre este punto en primer lugar nos vamos a remitir a la Ley de Defensa al Consumidor, artículo N° 31, el que establece en el 8avo. párrafo lo siguiente: *“La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del 50% la tasa pasiva para depósitos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago”*. De la lectura de dicho artículo surge claramente que el tope máximo a la tasa por mora es en **más** el 50%, por otra parte este tema ya fue ampliamente tratado en el Organismo, y hemos realizado también consultas con varios Organismos reguladores, los que efectúan la misma interpretación y aplicación que el ENRESP.

Que, el criterio que sostiene el exponente carece de sustento legal y luce como un exagerado voluntarismo consumeril que ni siquiera se ha traducido en reclamación administrativa o presentación judicial concreta. Tampoco existen antecedentes judiciales que lo respalden en todo el territorio del País.

Que en cuanto al planteo realizado sobre las Resoluciones ENRESP N° 328/10 y 1024/13, el Dr. Zenteno sostiene que hay discriminación de los que tienen y pueden hacer la inversión y de aquellas personas que necesitan que el servicio público sea universal, que llegue a todos. Al respecto, informamos que las citadas resoluciones corresponden a la normativa de la Contribución Especial Reembolsable, la que establece que para aquellos casos en donde el punto de suministro se encuentre a una distancia igual o menor a 600 metros de la subestación transformadora de distribución más próxima...”, por lo tanto no se trata de un tema de discriminación, si no que de acuerdo a la distancia en donde se localice la solicitud de suministro tiene este tratamiento y para todos los usuarios es igual, por lo

tanto desestimamos los dichos del Dr. Zenteno.

Que en su presentación, la Sra. **Silvina Gallardo** manifiesta que “en el primer semestre del 2019, EDESA S.A. tuvo ingresos suficientes para soportar el ajuste tarifario”, se informa al respecto que en mayo/19 se aplicó un incremento de tarifa del 19,18 % por mayores costos, reconociendo la variación de los costos por inflación desde 03/18 a 03/19, por lo tanto, el reconocimiento de mayores costos que se analiza en la presente audiencia abarca desde el 03/19 al 03/20 y el cual correspondía ser aplicado en mayo/20.

Que la Sra. **María Cecilia Calmejane** expuso sobre la estimación de los consumos, habiéndose ofrecido la respuesta pertinente ante la presentación del Sr. Aguirre.

Que en cuanto a la suspensión de cortes, se dictó la Resolución ENRESP N° 555/20, la cual fue prorrogada hasta 12/20.

Que conforme la presentación del Sr. **Oscar Lezcano**, en cuanto a la calidad del servicio y el plan de inversiones, se remite a la respuesta brindada al Sr. Sabag.

Que en su exposición, el Sr. **Lazarte Vigabriel** plantea que la empresa no acredita el pago de los aportes de las cargas sociales mediante el F931.

Que por tal motivo se solicitó a la Distribuidora que remita copia de la documentación correspondiente, siendo la misma remitida por la empresa y adjuntadas al expediente.

Que ya en la etapa de réplicas, el Sr. **Carlos Manzur** plantea a cerca de la incidencia del alumbrado público, respuesta ya ofrecida ante la exposición del Sr. Sabag.

Que el Sr. **Santiago Morillo** plantea la posibilidad de regionalizar las tarifas, a lo que se indica que si bien a la fecha el actual esquema tarifario no contempla la existencia de tarifas diferencias por zonas geográficas, dicha posibilidad está siendo analizada por el ENRESP en actuaciones administrativas separadas.

Que respecto a lo expresado por el usuario **Armando Caro Figueroa**, en cuanto manifiesta que la empresa no presentó argumentos suficientes para sostener su pedido de aumento, y que la inflación no es motivo suficiente ni automático para elevar la tarifa, si no que debieran analizarse los balances, corresponde aclarar que existen dos tipos de revisiones tarifarias: Revisiones Integrales de Tarifas y Revisiones por actualización de costos, tal como fuera contestado en relación con la presentación del Dr. Nuñez Burgos.

Que otro aspecto expuesto por el Usuario, es que antes de resolver el incremento se debería conocer la opinión de los trabajadores de EDESA S.A., cabiendo remitirse en este punto a la contestación brindada

Que en la Audiencia Pública se presentó el Sr. Jorge Walter Pascualini Stettler, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, manifestando su conformidad con el aumento solicitado por EDESA S.A.

Que en otro orden de cosas el usuario también manifestó que se debieran incorporar equipos de generación de energía eléctrica verde o no contaminante.

Que para fomentar este tipo de energías este ENRESP emitió las Resoluciones N° 1315/14 y N° 448/17, disponibles en la página web del Organismo.

Que en relación a la tasa de interés y en honor a la brevedad, remitimos a la respuesta brindada al Dr. Nicolás Zenteno Nuñez.

Que la Secretaría de Defensa al Consumidor, a través de su titular la Dra. **Pía Saravia**, plantea objeciones que exceden el objeto de la Audiencia que nos ocupa, correspondiendo su tratamiento y consideración en el marco de la próxima RTI, no obstante lo cual se hace

referencia a las mismas de una manera conceptual.

Que la Secretaria de Defensa al Consumidor manifiesta sobre el VAD, que no surge en forma adecuada y veraz la información respecto al último indicador y expresa que se utilizan indicadores a nivel nacional.

Que sobre este punto se informa que dentro de los índices determinados por el INDEC existen índices aplicables a la Región Noroeste, utilizándose las publicaciones nacionales para aquellos casos en que no se publiquen específicamente los de la Región Noroeste, considerando que estos son representativos de las variaciones de la inflación a nivel nacional.

Que la Secretaria de Defensa al Consumidor manifiesta que se trata de un monopolio legal impuesto por el Estado.

Que esto es así dado que en la etapa de distribución el peso relativo del monopolio natural es más fuerte, lo que implica que una empresa puede distribuir toda la producción del mercado con un costo menor que si fuera ofrecido por varias entidades públicas compitiendo.

Que respecto a lo acontecido en la localidad de Morillo, todos los cortes registrados en la misma fueron computados (con excepción de los cortes de origen externo, los programados y aquellos menores a 3 minutos), al momento de calcular las penalizaciones por Calidad de Producto y Calidad de Servicio correspondientes al semestre 43° de la Concesión (comprendido entre el 1° de agosto de 2019 al 31/1/2020. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I del Contrato de Concesión y las Bases Metodológicas en vigencia.

Que en referencia a los cortes del servicio por falta de pago durante la emergencia sanitaria declarada en respuesta a la pandemia de COVID 19, los mismos fueron oportunamente tratados por el ENTE, dictándose la Resolución ENRESP N° 555/20.

Que la Secretaria de Defensa al Consumidor expresa, que la Fundación Ayni impulsa una demanda colectiva contra la empresa de servicio eléctrico debido a facturaciones basadas en una estimación no autorizada ni informada por la empresa, también indica que los diputados de distintos departamentos de la provincia impulsaron el tratamiento de las ganancias de la empresa EDESA por facturaciones irregulares, sobre este punto este Organismo ya se expresó con la siguiente normativa:

Orden Regulatoria N° 5/20

Resolución ENRESP N° 735/20

Que en lo que hace a las facturaciones estimadas durante el período Marzo/2020, las mismas obedecieron a las restricciones de circulación impuestas por el Gobierno a fin de impedir la circulación comunitaria del virus del COVID 19.

Que esta situación también fue analizada por este Organismo, dictándose las medidas correctivas y reglamentarias del caso.

Que el pedido de Inversiones formulado por el Concejo Deliberante de General Mosconi, así como el planteado en el mismo sentido por las autoridades Municipales de otras localidades de la Provincia, será evaluado al momento de analizar los futuros Planes de Inversiones Obligatorios que presente la Distribuidora en cumplimiento a lo dispuesto en el Acta Acuerdo UNIREN, aprobada por Decreto Provincial N° 5450/09 y demás reglamentación complementaria.

Que en relación a lo expresado por la Dra. Saravia en materia de abastecimiento,

cabe aclarar que el subsidio al mismo es un beneficio a los usuarios no a la Distribuidora, ya que el abastecimiento se traslada a tarifa de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que la Distribuidora no debe tener beneficio ni pérdidas sobre los mismos.

Que luego la Dra. Saravia, refiere a que en el último balance de Desarrolladora Energética S.A. (DESA S.A.), el grupo empresario que también incluye a EDESA S.A., mostró un resultado positivo de casi 2100 millones de pesos durante el primer semestre correspondiente al 2019.

Que al respecto se informa que los Estados Financieros de EDESA S.A. pueden ser consultados en la página de la Comisión Nacional de Valores en el siguiente link: <https://www.cnv.gov.ar/sitioweb/empresas?seccion=buscador>

Que en cuanto a la rentabilidad obtenida por la empresa la misma surge de la Revisión Tarifaria Integral realizada en el 2.017 la cual fue sometida a Audiencia Pública, y fue realizada por una Consultora independiente y de probada idoneidad, en la Ley de Creación del Ente N° 6.835, en el artículo N° 27 inc. a) establece que las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios: deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una **utilidad razonable.**"

Que en cuanto a las conclusiones emitidas por la Secretaria de Defensa al Consumidor, la primera es que se opone al incremento solicitado, en razón a que la metodología para la determinación de la tarifa no resulta adecuada al contexto social descripto, vulneraría normas protectorias de los usuarios, incidiría en la canasta familiar, sobre el derecho de la vivienda digna y sobre su calidad de vida. Destacándose que el riesgo empresarial no puede ser trasladado al consumidor.

Que sobre este punto este Organismo manifiesta:

- La metodología establecida para la determinación de los incrementos por actualizaciones por mayores costos fue aprobada previa audiencia pública mediante la Resolución ENRESP N° 500/17, que mantiene vigente la metodología aprobada en la Resolución ENRESP N° 833/12.
- En cuanto a que el riesgo empresarial no puede ser trasladado al consumidor, las tarifas actualmente cubren los costos a marzo/19, es decir que la empresa está trabajando con prácticamente 2 años de atraso, es obligación del Organismo que las tarifas se fijen en cumplimiento del art. 27°, inc. a) de la Ley de creación del Ente N° 6.835. Por otra parte, las tarifas fueron fijadas en base a una empresa modelo que no contempla las ineficiencias que la empresa pudiera registrar.
- Sobre la posibilidad de implementar tarifas transitorias, como su segmentación, ello atento a que los aumentos no pueden ser iguales para todos los usuarios, sino que deberían segmentarse en razón de diferentes incrementos según los hogares porque habrían usuarios que pueden pagar el costo total del servicio, usuarios que pueden pagar pero no en su totalidad, las modificaciones al régimen tarifario se analizan en las Revisiones Integrales, no en un reconocimiento por mayores costos, por lo tanto esa posibilidad será analizada en dicha revisión.

Que a su turno, la Gerencia Jurídica del ENRESP, analizando las expresiones vertidas

por los participantes en la Audiencia Pública en lo que respecta a referencias normativas o procedimentales, procede a emitir Dictamen, cuyas partes pertinentes se desarrollan a continuación.

Que en lo que respecta a las consideraciones vertidas por el Sr. **Domingo Sabag** referidas a la aplicación de los Artículos 77, 83 y 84 de la Ley 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico), cabe el siguiente análisis.

Que el Artículo 77° establece expresamente: “Las tarifas que apliquen los distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad si opera eficientemente. Asimismo, la tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa”.

Que conforme se desarrolla y fundamenta en la presente Resolución, el inicio de las actuaciones, radica en establecer una tarifa que permita a la Empresa la continuidad en la operación y mantenimiento del servicio que presta, que el mismo se preste con los niveles de calidad previstos por la normativa vigente aplicable y que garantice una rentabilidad en observancia con lo dispuesto por la mencionada norma; parámetros éstos que son contemplados por este Organismo regulador en el marco de este procedimiento.

Que por otro lado, respecto del pedido referido a la aplicación de un sistema de tarifa diferenciada para los Departamentos de Orán y San Martín, fundado en lo dispuesto por los Artículos 83 y 84 del Marco Regulatorio Eléctrico (Ley 6819)¹. Sobre esto, y advirtiendo que tal planteo se repite en las distintas ponencias, se procederá en esta oportunidad a su tratamiento, el que será tenido por reproducido para todas aquellas manifestaciones realizadas al efecto.

1 Artículo 83° – El Poder Ejecutivo podrá subsidiar las tarifas de usuarios finales según la forma que la reglamentación determine.

Artículo 84° – Los subsidios tarifarios a que hace referencia el artículo precedente se aplicarán para compensar las diferencias tarifarias que surjan entre usuarios con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas.

La aplicación de estos subsidios deberá ser explicitada y prevista en los contratos de concesión. El destino de dichos subsidios será especificado por el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo expreso, y su control estará a cargo del Ente Regulador de los Servicios Públicos. (Texto según Ley 6.882).

Que en lo que refiere a la aplicación del Artículo 83, cabe tener presente, que posee plena vigencia y operatividad en nuestro sistema tarifario. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del ENRESP, gestiona la aplicación de subsidios a usuarios finales del servicio. Tal es el caso, por ejemplo, de los indigentes, madereros, clubes deportivos, instituciones beneméritas, etc.

Que al respecto, existe vasta normativa que regula y reglamenta el otorgamiento de subsidios a las tarifas de servicios, a aquellos usuarios que reúnan las condiciones establecidas al efecto.

Que en lo que refiere a la aplicación del Artículo 84, es importante tener presente lo previsto en el segundo párrafo de la mencionada norma, donde se indica que la aplicación de los subsidios allí consignados, deberá ser explicitada y prevista en los contratos de concesión. Ello cobra particular relevancia, puesto que en el Contrato de Concesión no se prevé esta modalidad.

Que además de ello, también es relevante destacar, que conforme lo dispone el Artículo 83, precedentemente citado, el otorgamiento de los subsidios sobre las tarifas del servicio eléctrico, es facultativo del Poder Ejecutivo.

Que concluyendo con este objeto, es menester citar lo que al respecto dispone el inc.

4) del Artículo 78 del Marco Regulatorio Eléctrico (Ley 6819), el cual reza: “*Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por períodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: ...4. – En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios*”.

Que todo ello impide, bajo el actual esquema tarifario, llevar adelante la práctica de tarifa diferencial que requiere el ponente, dado que los principios tarifarios vigentes no autorizan el cobro de tarifas diferenciales sobre las mismas categorías de usuarios.

Que sin perjuicio de ello, se deja aclarado que si bien a la fecha el esquema tarifario no contempla la existencia de tarifas diferenciadas por zonas geográficas, dicha posibilidad está siendo analizada por el ENRESP en actuaciones administrativas separadas.

Que en relación a la denuncia formulada por el Sr. **Pablo López**, referida a que habría una suerte de proscripción que cercenaría su derecho a participar en la audiencia pública, por no haber recibido la confirmación de su inscripción a la misma, caben realizar las siguientes consideraciones.

Que en primer término, cabe referirse a lo manifestado oportunamente por el Sr. Presidente del ENRESP, quien durante el desarrollo de la audiencia invitó públicamente al Sr. López a apersonarse a las instalaciones del Organismo para exponer de manera presencial, si es que así lo deseaba.

Que por otro lado, se aclaró posteriormente, que existe la certificación documental que demuestra que el mail dirigido al correo electrónico que el Sr. López denunció al momento de inscribirse para la Audiencia Pública, ha sido remitido el miércoles 6 de enero a horas 09:18. También se le informó al expositor, que más allá de los antecedentes descriptos, podía ejercer su derecho a réplica y presentar por escrito hasta el día martes 12 a las 14 horas las consideraciones que entendiéndose procedentes, sin que se haya verificado ante este Organismo presentación alguna en tal sentido.

Que de lo expuesto, de los antecedentes obrantes en autos, surge claramente que la denuncia formulada por el Sr. Pablo López carece de todo asidero, correspondiendo en consecuencia su desestimación.

Que en relación al planteo relativo al carácter no vinculante de la Audiencia Pública, y siendo el mismo reiterado por distintos ponentes, se procederá en esta oportunidad a su tratamiento, indicando que será tenido por reproducido, para todas aquellas manifestaciones realizadas al mismo efecto.

Que aclarado ello, y como se desprende de la lectura completa del Reglamento de Audiencias Públicas y demás normativa aplicable (v.gr.: Ley N° 6.835, en especial Art. 13), el carácter consultivo de la audiencia en modo alguno implica que la autoridad convocante no deba valorar las opiniones volcadas en su trámite.

Que entonces, no es factible anudar el carácter vinculante o consultivo de la audiencia, con la obligación, o no, respectivamente, de valorar las opiniones en ella vertidas.

Que en cualquier caso, y específicamente en el marco del Reglamento aplicable, ninguna duda cabe de que la resolución final que se adopte será fundada y ponderará la prueba producida en el procedimiento, pues, como señala el Art. 41 del cuerpo normativo citado, “*el titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, **dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de***

oficio en la Audiencia Pública...” –el resaltado nos pertenece–.

Que en esa línea, la autoridad tendrá en cuenta, también, el Informe Final que deberá elaborar el Instructor al concluir la etapa preparatoria que contendrá “la indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, **las pruebas admitidas y producidas**, precisando el objeto concreto de la audiencia y el derecho a considerar en ella...”.

Que se trata, en definitiva, de cumplir con la obligación legal de motivar todos los actos administrativos (cfr. art. 42, Ley N° 5.348).

Que la normativa transcripta tiende a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los participantes –Art. 18 de la Constitución Nacional– de manera que al momento de dictar la resolución final la autoridad encargada de resolver tenga en consideración y analice las distintas observaciones u opiniones formuladas en la audiencia y dicte de este modo un acto administrativo (resolución final) debidamente fundado en los hechos y en el derecho que le sirven de causa.

Que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su art. 6, preceptúa que “*Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante*”.

Que de tales artículos surge manifiesto que el Régimen Tarifario responde a una normativa fijada previamente por ley, por lo que en el presente caso, tanto la readecuación como su procedimiento no resultan una cuestión discrecional, sino más bien una cuestión debidamente reglada.

Que por igual motivo, las opiniones que llegaren a verterse en audiencias convocadas con tal fin (readecuación tarifaria) no podrían tomarse como vinculantes, por cuanto la normativa citada fija los procedimientos y los principios a los que dicha readecuación debe ajustarse.

Que por todo lo expuesto y superada la errónea relación que se hace entre el pretendido carácter vinculante de la audiencia y el ya existente deber legal de fundar la resolución definitiva –ponderando las opiniones y pruebas producidas–, la crítica vertida se encuentra debidamente superada.

Que respecto de la ponencia del Dr. Nicolás Zenteno Núñez, y pese a que los términos de la misma escapan al objeto de marras, se procederá a su análisis y consideración.

Que así las cosas y en lo relativo a que el Ente y EDESA no cumplen con la Ley de Defensa del Consumidor en lo que respecta al artículo 31 de la misma, en aquellos casos cuando hay una facturación que excede el 75%, la Ley de Defensa del Consumidor establece una presunción de que la facturación fue errónea, hay muchos que hicieron estas facturaciones erróneas y no se siguió el procedimiento de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que sobre ello valen realizar algunas consideraciones. En primer lugar, sabido es que el usuario de servicios públicos domiciliarios cuenta con un sistema normativo de protección de origen tripartito: la Constitución Nacional y Provincial, La ley de Defensa del Consumidor y los marcos regulatorios de la actividad.

Que en tal sentido el ENRESP, en el ejercicio de sus facultades de contralor, aplica entre otras normas, la Ley de Defensa del Consumidor y sus principios. Tal es el caso, por ejemplo, de la Resolución N° 913/15 (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de

Reclamos), el cual se adecua y subordina a todo el plexo jurídico vigente de defensa de los usuarios, como lo es el precitado artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Nacional 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, la que resulta de aplicación complementaria y directa, en contraposición a la situación anterior a la ley 26.361 que establecía su aplicación en forma supletoria.

Que existen sobrados antecedentes en donde el ENRESP ha tomado como pauta rectora en el dictado de sus resoluciones los principios protectorios de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que desde tal perspectiva, entonces, en aquellos casos donde así cabe, se aplica el Art. 31° de la Ley de Defensa del Consumidor. Sobre ello, la doctrina sostiene que la LDC reformada mantiene los supuestos de presunción de error en la facturación y la obligación del prestador de acreditar en forma fehaciente el consumo facturado conforme a la LDC, aunque elimina la obligación del usuario de presentar facturas que demuestren el consumo promedio para sustentar su reclamo.

Que tampoco puede dejar de señalarse, que la presunción prevista por el Art. 31 de la LDC, es una presunción *iuris tantum*, es decir que admite prueba en contrario por parte de la Distribuidora.

Que en lo que respecta a la aplicación de la tasa pasiva, y como ya lo manifestara este Organismo en oportunidad de darle formal respuesta al pedido de informe realizado por el ponente, decimos que en el marco del expediente N° 267-23.335/09, caratulado: "Ente Regulador - Gerencia Económica c/ Cálculo de intereses por pago fuera de término", el Ente Regulador emitió la Resolución N°1031/09 que establece en su parte resolutive lo siguiente: "*ORDENAR a la Concesionaria EDESA S.A., la estricta aplicación del Art. 31° in fine de la Ley 24.240, respecto de intereses moratorios para el caso del pago del servicio fuera del término de vencimiento, los que no podrán exceder en más del cincuenta (50%) la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último mes anterior a la efectivización del pago, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución*".

Que posteriormente, en el marco del Expediente N° 267-38.381/16, caratulado: "Ente Regulador - Gerencia Económica - Solicitud de Informe NIS 5074334 - Usuario: Poder Judicial", se emitió la Resolución N° 575/16, que establece en su parte resolutive lo siguiente: "*ORDENAR a EDESA S.A. la aplicación de la Tasa Pasiva más el 50% para el cálculo de la mora por los períodos 02/16 y 03/16 del NIS 5074334, correspondiente al usuario Poder Judicial de Salta*".

Que además, mediante expediente N° 267-38.329/16, caratulado: "Aplicación Tasa por Mora en facturas de Servicios Públicos EDESA S.A.", el Ente Regulador emitió la Resolución N° 576/16, estableciendo que "*a todos los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Salta, sin distinción de categoría de usuario, corresponde aplicarles la Tasa Pasiva para el sector Público, que publica el Banco de la Nación Argentina en caso de mora en las facturas*".

Que en ese mismo orden, el Ente Regulador dictó la Resolución N° 716/2020 a través de la cual inició un Procedimiento de Aplicación de Sanciones contra EDESA S.A. por incumplir, prima facie, las Resoluciones N° 1031/09 y 576/16, ordenándose la realización de una auditoría para dilucidar la tasa de interés aplicada por EDESA S.A. a los usuarios que

abonaron su factura fuera de término.

Que en razón de que EDESA S.A. no comparte el criterio establecido por el ENRESP en las Resoluciones referidas precedentemente, ha judicializado la cuestión, la que tramita en los autos caratulados: "EDESA S.A. VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expediente N° 6.330/17, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Primera Nominación.

Que ante la toma de conocimiento de eventual incumplimiento de un acto administrativo que goza de presunción de legitimidad y ejecutividad, por Resolución ENRESP 716/20 se emplazó a la Concesionaria a cumplir con la Resolución ENRESP 576/16, iniciando un procedimiento sancionatorio y ordenando un proceso de auditoría.

Que en relación a lo manifestado por la Dra. **María Emilia Calmejane**, respecto del acceso a la información vinculada al objeto de marras, es menester referirnos a lo dicho oportunamente por el Sr. Presidente del ENRESP y en ese sentido reiterar que en el proceso de estos autos se garantizó en todo momento el irrestricto acceso a la información. El expediente en el marco del cual se ventilan las presentes actuaciones se encuentra digitalizado y cargado en la página web oficial del ENRESP para consulta de cualquier interesado.

Que por otro lado, la Resolución 1599/2020, fue debidamente publicada en el diario El Tribuno, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Salta, garantizando así la publicidad del acto emitido por el ENRESP.

Que por último, es importante aclarar, que no obra en este Organismo ningún pedido de informe realizado por la Dra. Calmejane.

Que pasando ahora a la solicitud efectuada por EDESA S.A. cuyas constancias obran en el presente expediente y a la presentación efectuada en la Audiencia Pública, la Gerencia Económica del ENRESP emite su informe final correspondiente.

Que conforme surge del informe referido de la Gerencia Económica, se llevó a cabo el análisis de la información suministrada mediante las Notas DS 150/20; DS 313/20 y DS 326/20, verificando que dichas solicitudes responden a los procedimientos establecidos en el Artículo N° 2, de la Resolución ENRESP N° 500/17.

Que el mencionado Artículo dispone mantener vigente la metodología de Actualización de Costos del Servicio, establecidos en la Resolución ENRESP N° 833/12, Anexo IV en el cual se determina la fórmula para la obtención de un Indicador Testigo respecto de la variación del VAD (Valor Agregado de Distribución).

Que el mismo no puede ser calculado por plazos menores a 12 meses y debe arrojar una variación superior al 5%, para que este Organismo proceda a analizar la presentación realizada por la Distribuidora.

Que el último reconocimiento por mayores costos efectuado por este Organismo, fue el otorgado mediante la Resolución ENRESP N° 677/19, mediante la cual se reconocieron las variaciones de costos hasta Marzo 2019.

Que habiendo transcurrido 12 meses la Distribuidora habría dado cumplimiento a lo ordenado en el Anexo IV (Indicador Testigo) de la Resolución ENRESP N° 833/12, ratificada por la Resolución ENRESP N° 500/17.

Que se procedió a calcular el "indicador testigo" conforme la fórmula establecida en el citado Anexo, arrojando el mismo una variación del 53 % entre el período Marzo 2019 /

Marzo 2020. En el Anexo A del informe adjunta el cálculo del citado indicador, conforme lo establecido en el Anexo IV, de la mencionada Resolución.

Que atento a lo cual, este Organismo se encuentra habilitado para efectuar la revisión de los costos que forman el Valor Agregado de Distribución, todo esto en concordancia con lo establecido en el Artículo N° 27, inciso a) de la Ley N° 6.835/96, el cual reza “las tarifas aprobadas por este Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable.”

Que en función de todo lo expuesto, la Gerencia de mención considera que se han cumplido todos los requisitos para que se proceda a efectuar la revisión de los costos que conforman el VAD.

Que cabe recordar que el Artículo 76° de la Ley Provincial N° 6819/96 expresa que los servicios suministrados por los Distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, proveyendo a aquellos que operen en forma económica y eficiente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer sus costos operativos, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad.

Que así las cosas, en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente y en la Resolución Ente Regulador N° 833/12 ratificada por la Resolución Ente Regulador N° 500/17, la Gerencia Económica procedió a analizar las variaciones, a Marzo 2020, de los costos que integran el VAD de EDESA S.A., conforme documentación aportada por la Distribuidora y la que fuera requerida en forma complementaria.

Que se debe resaltar, que esta Revisión no reviste el carácter de una Revisión Integral de las Tarifas, sino que se limita a determinar el incremento real producido básicamente por la inflación en los costos ya citados, durante un cierto período de tiempo, con el fin de determinar las tarifas que permitan restablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Que en cuanto al petitorio presentado por EDESA S.A. en la nota DS 534/20, no corresponde dar tratamiento al mismo en esta instancia, toda vez que lo allí planteado excede los temas a tratar en el marco de la presente actualización tarifaria por mayores costos.

Que el análisis realizado por la citada Gerencia comprende el período de actualización solicitado, desde el 03/19 y hasta el 03/20, en los términos de la Resolución ENRESP 500/17, Art. 3°, según lo solicitado por EDESA S.A. a fs. 01/68 mediante presentada ante este ENRESP el 05/05/2020 (nota DS 150/20). Asimismo, de conformidad a la citada Resolución, la presentación efectuada por EDESA S.A. mediante nota DS 552/20 (fs. 100/101), a través de la cual la Distribuidora solicita una actualización tarifaria del 35% debe ser rechazada en esta instancia y será analizada en la próxima actualización tarifaria por mayores costos.

Que la Tarifa del servicio de energía eléctrica se compone de dos términos: el Costo de Abastecimiento y el Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que el Costo de Abastecimiento está dado por el Costo de Compra de energía y potencia en el MEM, más los Costos de la Generación Propia.

Que el Costo de Compra en el MEM se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y

concordante, sin que la Distribuidora obtenga beneficio ni pérdidas sobre los mismos.

Que los Costos de la Generación Propia están conformados por el VNR de las instalaciones correspondientes a las centrales de generación térmica e hidráulica destinadas a tal fin, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los Gastos de Combustible utilizado para dicha generación, los cuales se trasladan a los usuarios en concepto de abastecimiento siguiendo la metodología establecida en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador N° 833/12, ratificada por la Resolución Ente Regulador N° 500/17.

Que el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos y tasas, inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

Que los gastos de explotación que debe cubrir la tarifa deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio, mientras que las Inversiones en reposición y/o expansión son aquellas que debe realizar la Distribuidora para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones a medida que éstas cumplan su vida útil, debiendo ser la Rentabilidad del Capital, justa, razonable y similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar.

Que continúa la Gerencia Económica manifestando que mediante las Notas detalladas anteriormente y la documentación de respaldo, EDESA S.A. presentó la actualización de los costos determinados en la última revisión tarifaria, solicitando que se le reconozca la suma de \$ 6.744.541.979 en concepto de Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que dicha suma se encuentra compuesta por el VNR Valor Nuevo de Reemplazo de los Activos: Inversiones en reposición y/o expansión; Gastos de Explotación: Gastos que tiene la empresa por la prestación del servicio de distribución de Energía Eléctrica; e Impuestos

Que EDESA S.A. informa que los componentes del VNR y los Gastos de Operación y Mantenimiento del servicio de distribución de energía eléctrica, sufrieron variaciones como resultado del incremento en los costos de materiales, componentes y equipos eléctricos por efecto de la inflación y la devaluación ocurrida desde Marzo 2.019, más el incremento de los costos de la mano de obra propia y el incremento de los servicios contratados en general.

Que en función de lo expuesto la Distribuidora procedió a actualizar cada rubro correspondiente al VNR (Valor Nuevo de Reemplazo) determinado en la Resolución N° 500/17, considerando Índices del INDEC, y que para algunos ítems específicos empleó la variación que surge de las facturas correspondientes al producto en cuestión, mientras que en el caso de los salarios, se actualizaron dichos valores con los porcentajes de incremento que surgen de las negociaciones paritarias de 2.019 y 2.020 y para los servicios contratados el incremento real que surge de las facturas que respaldan dichos costos.

Que además, la Distribuidora solicita que la actualización de los gastos de operación y mantenimiento de las centrales de generación aislada, se actualicen trimestralmente, tal como ocurre con los costos de combustibles y los costos de compra de energía a CAMMESA, EDET y EJESA., lo cual moderaría el impacto en la tarifa a los usuarios mediante una aplicación gradual de los incrementos.

Que respecto de los índices empleados para la actualización, EDESA S.A. informa que los utilizados son los publicados por el INDEC y empleados en la determinación de la RTI del año 2.019, salvo los correspondientes a actualización de los costos de servicios tercerizados, costos de la generación aislada, medidores y mano de obra, debido a que los

mismos son más representativos de las variaciones de costos ocurridas.

Que en cuanto al costo de los activos (VNR) presentado por EDESA S.A. a Marzo 2020, el mismo asciende a \$ 24.262.780.992, lo que representa una anualidad de \$ 1.910.008.705; el costo de los activos (VNR No eléctrico) presentado por EDESA S.A. a Marzo 2020 de \$ 1.444.254.411, lo que representa una anualidad de \$ 239.865.335.

Que dichas anualidades deben cubrir las inversiones en reposición y renovación de las redes existentes (incluidas las instalaciones destinadas a la generación propia), la rentabilidad del capital de terceros (endeudamiento) y la rentabilidad del capital propio.

Que respecto de los gastos de explotación, los que incluyen gastos de operación y mantenimiento, comerciales y administrativos, más impuestos y tasas directos sobre ventas, capital de trabajo y costos de incobrables deducidos los gastos de gestión por mora, la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual de \$ 2.450.007.594.

Que en resumen la Distribuidora solicita un reconocimiento en la variación del Valor Agregado de Distribución de un 53% lo que representa un incremento en la facturación anual de \$ 2.349.367.759.

Que continúa la Gerencia Económica, anexando un cuadro que muestra en detalle el Valor Agregado de Distribución (VAD) y Gastos de Generación Propia calculado por la Distribuidora a Marzo 2.020 y el aumento de tarifas solicitado, con el ajuste mencionado precedentemente.

Calculo VAD EDESA

Componentes	VAD (TRR di)	
	\$ Marzo 2019	\$ Marzo 2020
Costos de Capital		
Bienes Eléctricos sin GP	\$ 1.179.244.502	\$ 1.839.613.971
Bienes Eléctricos GP	\$ 45.018.601	\$ 70.394.735
Total Bienes Eléctricos	\$ 1.224.263.103	\$ 1.910.008.705
Bienes No Eléctricos	\$ 153.302.974	\$ 239.865.335
Costos de Capital Total	\$ 1.377.566.077	\$ 2.149.874.040

Gastos Corrientes			
Personal	\$	958.893.417	\$ 1.566.173.862
Materiales	\$	155.719.237	\$ 242.642.748
Servicios <u>Tercerizados</u>	\$	179.827.425	\$ 302.626.053
Gastos Generales	\$	31.020.130	\$ 51.815.476
Total Costos Explotación sin GP	\$	1.325.460.209	\$ 2.163.258.139
Total Costos Explotación GP	\$	167.898.065	\$ 286.749.454
Total Costos Explotación y O&M	\$	1.493.358.274	\$ 2.450.007.594
Gastos Gestión por Mora reconocidos	-\$	6.624.318	-\$ 8.074.175
Incobrables	\$	91.995.891	\$ 117.023.116
Costos Explotación - Mora + Incobrables	\$	1.578.729.847	\$ 2.558.956.534
Impuestos sobre ventas			
IIBB, Sellos, <u>DyC, Ts, Munic.</u> , TFC ENRE, TASA ENRESP	\$	701.484.499	\$ 877.687.081
Total Gastos Corrientes (c/impuestos)	\$	2.280.214.346	\$ 3.436.643.615
Capital de Trabajo			
Costo de Capital de Trabajo	\$	23.426.971	\$ 35.364.499
VAD Total			
VAD sin IIGG	\$	3.681.207.394	\$ 5.621.882.154
Impuesto a las Ganancias	\$	713.966.826	\$ 1.122.659.825
VAD Total con IG	\$	4.395.174.220	\$ 6.744.541.979

Que indica la Gerencia de mención, que antes de iniciar con el análisis de la solicitud de reconocimiento de incremento de VAD como consecuencia de la inflación, corresponde primeramente expedirse sobre el pedido realizado por EDESA S.A. en cuanto a que los costos de la Generación Aislada se actualicen trimestralmente, considerando que no corresponde hacer lugar a dicho pedido.

Que el fundamento a tal determinación responde a que los costos más importantes de la generación propia son el combustible y la mano de obra, siendo que del primero de ellos ya se reconoce su variación de manera trimestral, mientras que con respecto a la mano de obra se reconocen los incrementos reales acordados por la Distribuidora con cada uno de los Sindicatos, siendo el resto de los costos irrelevantes.

Que en la presente revisión, la Gerencia Económica aplicó como herramienta de análisis de la variación en los costos de la Distribuidora, la matriz de actualización de costos propuesta por la Consultora GEESA en la Revisión Integral 2.017, donde se utilizan para cada uno de los costos los datos estadísticos extraídos de otras fuentes de información como ser los índices del INDEC, CVS, etc.

Que en consecuencia el método adoptado por la Gerencia Económica para la Valuación de Activos (conforme Resolución Ente Regulador N° 833/12 – Anexo IV y Anexo V, ratificada por la Resolución Ente Regulador N° 500/17), es el del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR).

Que este método de valuación está orientado a mantener la capacidad productiva de la Empresa y sus activos y permite, entre otras cosas, trasladar a los usuarios los beneficios de avance tecnológico, siendo que el objetivo del regulador es mantener dicha capacidad de producción, considerando las inversiones necesarias para atender el crecimiento de la demanda, la reposición de las redes existentes (económicamente adaptada) y valuadas a un mínimo costo.

Que por otro lado, el mencionado método debe permitir a la Distribuidora tomar todas las acciones necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme el nivel de calidad exigido en el Contrato de Concesión.

Que en el cálculo del VNR de los activos de la empresa, además de las instalaciones eléctricas afectadas directamente a la distribución, se incluyeron los costos correspondientes a las etapas de transmisión y generación propia, los vehículos, edificios, sistemas de comunicaciones y sistemas informáticos.

Que para ajustar el valor de los Activos la Gerencia Económica utilizó la matriz del VNR oportunamente acordada con la Distribuidora, la cual fuera utilizada en la última revisión tarifaria y que permite medir, mediante la aplicación de diferentes índices del INDEC, la variación de los costos ocurrida desde la última revisión tarifaria como consecuencia de la alteración de las variables económicas, manteniéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 2, de la Resolución ENRESP N° 500/17.

Que con la metodología de actualización establecida en la normativa vigente, la citada Gerencia determinó, a Marzo 2.020, un VNR Eléctrico de \$ 23.553.067.577, lo que representa una anualidad de \$ 1.853.473.368 y un VNR No Eléctrico de \$ 1.433.883.491, lo que representa una anualidad de \$ 239.063.049, habiendo considerado a tales fines la Vida Útil asignada a cada uno de los bienes y una tasa de rentabilidad del 7,10% (WACC después de impuestos) y resultando en un incremento en el el valor de los activos, entre Marzo/19 y

Marzo/20, del 45%.

Que conforme lo ya expuesto, otros de los componentes del VAD son los Gastos de Explotación, entre los que se incluyen los costos de Operación y Mantenimiento, Comercialización y Administración los cuales deben ser los necesarios y suficientes como para permitir una prestación eficiente del servicio.

Que a los fines de determinar la variación producida por estos costos como consecuencia de la alteración de las variables económicas, se utilizaron los determinados en la última revisión tarifaria, ajustados por diferentes índices del INDEC o por las variaciones reales en el costo respectivo previo análisis.

Que de dicho estudio, surge que los gastos anuales de explotación ajustados a marzo 2.020 ascienden a la suma de \$ 2.183.086.087 (neto de impuestos y tasas), lo que representa un incremento del 46% respecto al monto reconocido por tal concepto en la Revisión Tarifaria inmediata anterior.

Que únicamente fue reconocida la variación real del costo de mano de obra.

Que el costo de Remuneraciones y Cargas Sociales determinado en la revisión quinquenal a Marzo 2.020 (aprobado mediante Resolución N° 500/17) se ajustó por los incrementos salariales reales otorgados por la Distribuidora en el Año 2.020, deducido el reconocimiento de actualización por mayores costos que se le otorgó en la revisión anterior a Marzo 2.019 (19%).

Que en cuanto a los Impuestos y Tasas, dado que el Art. 27° de la Ley N° 6.835 establece que *“las tarifas aprobadas por el Ente Regulador deben permitir a las Licenciatarias obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la prestación del servicio y una utilidad razonable”*, se reconoció mediante grossing up un 0,925 % en concepto de impuestos y tasas directas.

Que la determinación del VAD en base a costos eficientes permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiendo por tal a aquel que permite a la Distribuidora prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, al mínimo costo para los usuarios, posibilitando a su vez a la Concesionaria obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que continúa la Gerencia Económica manifestando que, siguiendo tales principios, el monto del VAD más los costos de generación propia determinado a Marzo 2.020, conforme las consideraciones expuestas en el presente informe, incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas, asciende a la suma de \$ 6.356.505.298 (pesos seis mil millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cinco mil doscientos noventa y ocho), de los cuales \$ 2.092.536.418 corresponden a la anualidad del VNR, \$ 4.263.968.881 a los Gastos de Explotación, Gastos de Operación y Mantenimiento de la Generación Propia e Impuestos y Tasas directos sobre ventas, Costo del capital de trabajo e impuesto a las ganancias.

Que siguiendo los principios tarifarios ya expuestos en su informe, la Gerencia Económica ha determinado que para cubrir el incremento en los costos propios de distribución, valuados a Marzo 2.020, debería otorgarse a la Distribuidora un ajuste tarifario tal que le garantice un incremento en la tarifa media de venta del **21,78%**.

Que en base a ello, considerando los costos de abastecimiento del MEM a Marzo

2.020, así como lo dispuesto por ese Organismo en todas sus Resoluciones complementarias y concordantes y la normativa dictada por el Ente Regulador respecto de la generación a cargo de EDESA S.A., la mencionada Gerencia determinó las tarifas que correspondería aplicar a partir de Enero 2.021. Adjunta Cuadro Tarifario (Anexo E).

Que en este sentido, es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no sólo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas justas y razonables para todos ellos.

Que asimismo, resulta pertinente destacar que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia, debidamente comprobada, no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios de energía eléctrica, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico, en el sistema de subsidios mencionado.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional, mediante la Resolución N° 204/17 emitida por la Secretaría de Energía, creó la Tarifa para Electro-dependientes, la cual posee un subsidio nacional para el abastecimiento. Para el componente de VAD de la tarifa, la Provincia estableció un subsidio al 100%, abonando el usuario tarifa cero.

Que tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por EDESA S.A. en las presentes actuaciones, se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador N° 833/12 (publicada en el Boletín Oficial N° 18.875 del día 24/07/2012), marco normativo específico que rige la cuestión y que mantiene vigencia a la fecha, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones.

Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 07/06/12, con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal formulado por la Distribuidora EDESA S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución N° 833/12, mediante la cual aprobó, en su Artículo 5, una metodología de actualización de costos del servicio, a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos por inflación, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

Que con posterioridad, la Resolución Ente Regulador N° 500/17, dictada en fecha 17/05/17, dispuso en su Artículo 2° mantener la vigencia del "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario", y de la "Metodología de Actualización de Costos del Servicio", aprobados por la Resolución Ente Regulador N° 833/12; y en su Artículo 3° resolvió mantener como "*indicador testigo*", las fórmulas previstas en la Resolución Ente Regulador N° 833/12.

Que llegados a este punto, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta la reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que "*en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o*

sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios".²

2 Ing. Julio César Molina –“Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I”, página 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica), Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115.

Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios/prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley N° 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.³

3 Ob. cit., pág. 44.

Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la Ley N° 6835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la Ley N° 6835).

Que en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica y Eléctrica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *“Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad...”*

Que concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por las Gerencias Económicas y de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 78, inciso 3.), de la Ley N° 6819; Art. 30 de la Ley N° 6835 y Resoluciones ENRESP Nros. 833/12, 500/17 y 1599/2020), por lo que corresponde aprobar el Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESA S.A. a partir de Enero/2021, producto de la revisión efectuada.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como

así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el pedido de actualización del 35% solicitado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.), disponiendo que para cubrir el incremento en los costos propios de distribución y generación aislada, valuados a Marzo/2020, el incremento que se aplicará en la Tarifa Media de Venta a partir de Enero/2021 será del 21,78%; ello por los motivos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo E forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Prestadora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 4°.- RECHAZAR la solicitud efectuada por EDESA S.A. de suspensión de las sanciones por calidad del producto y servicio técnico, y la suspensión de la realización y evaluación del Plan de Obras e Inversiones correspondientes al año 2020, requerida mediante Nota DS 534/20, obrante a fs. 81/99 del presente expediente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), para su intervención y a título de denuncia administrativa, los antecedentes obrantes en este organismo vinculados a los daños de artefactos ocasionados a los usuarios atendidos por la distribuidora local EDESA S.A. por incidencias ocurridas en instalaciones de TRANSNOA y/o otros agentes del Mercado Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 6°.- IMPLEMENTAR una campaña a nivel provincial para que los usuarios puedan capacitarse e informarse sobre la forma adecuada de leer sus facturas y ejercer sus derechos a ese respecto.

ARTÍCULO 7°.- PUBLICAR en el Boletín Oficial, registrar, notificar, y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/01/2021
OP N°: SA100037176

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS SINTETIZADAS

RESOLUCIÓN AMT N° 9/21
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
SALTA, 07 de Enero de 2021.

Y VISTO: El expediente administrativo AMT N° 238-61356/20, la Ley N° 7.322, la Resolución AMT N° 170/18, el Acta de Directorio N° 01/21 y; **CONSIDERANDO:**.... EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **ARTÍCULO 1°.-** DISPONER LA CADUCIDAD de la Licencia de Remis N° 726, cuya titularidad correspondía a: CEDRO, MIRTHA CLARA, DNI N° 23.520.408, por el incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1), 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (respecto de no realizar actualización documental año 2019), en el marco de lo regulado por el Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte en la Región Metropolitana de Salta en el artículo 1 y concordantes; la Ley N° 7.322, en sus arts. 2, 4 y concordantes; y lo dispuesto en la Resolución AMT N° 211/13, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte de Personas en la Región Metropolitana de Salta, en particular su Anexo, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°.-** INTIMAR a la sumariada mencionada en el artículo 1°, para que en el plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, **acredite la eliminación de todas las señales distintivas de prestación del servicio público impropio de remis del vehículo afectado a la licencia en cuestión, y proceda a la devolución de toda la documentación habilitante pertinente, que pudiera estar en su poder,** bajo apercibimiento de adoptar las medidas pertinentes para obtener su cumplimiento con el auxilio de la fuerza pública. Dese cumplimiento a través del Área de Registros y Habilitaciones de AMT. **ARTÍCULO 3°.-** REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese. Fdo.: Luis R. López (Director) y Dr. Gustavo Serralta (Vicepresidente) – AMT Salta.

En contra de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley N° 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (art. 4 inc. w Ley N° 7.322) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

Serralta

Factura de contado: 0011 - 00004298
Fechas de publicación: 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021
Importe: \$ 1,680.00
OP N°: 100083274

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 47/2021

LA MERCED, 08 de Enero de 2021

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED

VISTO:

Las Ordenanzas N° 23/2019, N° 24/2019 y Resolución Municipal N° 1.623/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Ordenanzas N° 23/2019 y N° 24/2019 se establece el loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, para dar solución habitacional a ciudadanos de La Merced y las condiciones para ser beneficiario de los mismos;

Que, de acuerdo a las Ordenanzas mencionadas y normativas complementarias, en acuerdo con el Concejo Deliberante y con la Comisión de Control, se procedió al respectivo sorteo de ubicación, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que a tales efectos se emitió la Resolución Municipal N° 1.623/2020, donde se convoca a los postulantes que conforman la nómina denominada Grupo 3, compuesto por un total de 40 familias, al sorteo público de adjudicación y ubicación de 8 (ocho) terrenos, a realizarse el día lunes 28 de diciembre del año 2020, a horas 17:00, en las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal, según nómina que figura Anexa a dicha Resolución;

Que el mencionado sorteo se realizó ante la escribana pública nacional Claudia Rosana Peñaranda Reg. N° 69, según consta en el Primer Testimonio Escritura N° 78;

Que la Ordenanza N° 24/2019 en su artículo 7 dispone que el municipio debe publicar los resultados del sorteo mediante acto resolutivo, durante ocho días hábiles en un lugar visible para la comunidad, debiéndose si existiere, publicar además en el Boletín Oficial local;

Que al no contar con Boletín Oficial local se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, como así también se pondrá el listado en un lugar visible del edificio municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto;

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley N° 8.116 Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MERCED

RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, durante ocho días hábiles, el Listado de Beneficiarios del SORTEO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN Y UBICACIÓN DE 8 (OCHO) TERRENOS, del Loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según Plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, efectuado el día 28 de diciembre del año 2020, ante Escribano Público Nacional, que forma parte de la presente como Anexo I, y por los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- IMPUTAR el gasto que demande el fiel cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese en el Libro Oficial de Resoluciones y Archívese.

Javier Rafael Wayar, INTENDENTE

VER ANEXO

Factura de contado: 0011 – 00004286

Fechas de publicación: 18/01/2021, 19/01/2021, 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021, 25/01/2021,
26/01/2021, 27/01/2021
Importe: \$ 6,412.00
OP N°: 100083230

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/21 SC – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Objeto: CONTRATACIÓN DE SEGURO DE AERONAVEGACIÓN PARA LA FLOTA PROVINCIAL DE AERONAVES (Aeronaves, Instalaciones, Equipos y Tripulaciones)

Organismo Originante: Coordinación Administrativa de la Gobernación

Expediente N°: 0020031-249049/2020-0.

Destino: Dirección General de Aviación Civil.

Fecha de Apertura: 05/02/2021 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00002165
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100083316

LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/21 SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100250-1326/2019-1001.

Destino: Hospital de Santa Victoria Oeste.

Fecha de Apertura: 29/01/2021 – Horas: 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00002162
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100083309

LICITACIÓN PÚBLICA N° 159/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Expte. N°: 0080050-192021/2020-0.

Adquisición de: medicamentos genéricos, material descartable y antisépticos no incluidos en Compra Abierta, con destino a las distintas Secciones de enfermería de las Unidades Carcelarias y Alcaldías dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta.

Resolución N°: 66 del Ministerio de Seguridad resuelve: Adjudicar a las firmas:

- PROPATO HNOS. SAIC el renglón N° 02, por menor precio y ajustarse a lo solicitado, por un importe de \$ 25.460,00 (pesos veinticinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100).
- MAGNUS SA el renglón N° 03, por único oferente y ajustarse a lo solicitado, por un importe de \$ 272.307,75 (pesos doscientos setenta y dos mil trescientos siete con 75/100).
- Declarar DESIERTOS los renglones Nros. 01, 04, 05, 06, 07, 08.
- Declarar FRACASADO el renglón N° 09.

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00004303
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083288

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 56/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte N°: 0080050-265630/2020-0.

Adquisición de: materiales para el reacondicionamiento de baños con destino a Unidad Carcelarias N° 4, Dependiente del SPPS. Pedido N° 1.649/2020.

Disposición N°: 57/21 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: RAUL AGUSTIN CORRALES SRL, por un monto total de pesos catorce mil doscientos sesenta y uno con 67/100 (\$ 14.261,67).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 - 00004304
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083291

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 74/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 - Ley N° 8.072/17 - Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expte. N°: 0080050-309348/2020-0.

Adquisición de: material descartable, cinta adhesiva y desinfectante en aerosol tipo Lysoform con destino a las Unidades Carcelarias Nros. 2- 3- 4- 5- 9- Alcaldía General N° 1 y Alcaldía N° 2, dependientes del SPPS, pedido N° 2314/2020. Conforme al artículo N° 14 - Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Disposición N°: 55/21 de la DGSPPS.

Firmas Adjudicadas:

- HERSAPEL SRL: por un importe de treinta y cuatro mil setecientos trece con 08/100 (\$ 34.713,08).
- CARLOS GABRIEL OLMOS: por un importe de veintiún mil ciento cincuenta y dos con 60/100 (21.152,60).
- RAUL AGUSTIN CORRALES SRL: por importe de diez mil seiscientos ochenta y tres con 40/100 (\$ 10.683,40).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 - 00004304
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083290

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 72/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 - Ley N° 8.072/17

Expte. N°: 0080050-301735/2020-0.

Adquisición de: materiales de electricidad con destino al alumbrado perimetral de la UC N° 3, Pabellones F, G, H, M y Sectores Varios de UC N° 1, dependiente del SPPS Pedidos N° 2.131 – 2.136 – 2.137 – 2.138 – 2.139/2020.

Disposición N°: 56/21 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: RAUL AGUSTIN CORRALES SRL por un monto total de pesos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos con 80/100 (\$ 79.852,80).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00004304
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083289

CONTRATACIONES ABREVIADAS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 57/2020

Art. N° 15 inciso i) Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0080050–301730/2020–0. Adquisición de medicamentos éticos no incluidos en compra abierta con destino a internos alojados en las distintas Unidades Carcelarias y Dependencias del SPPS. Período a cubrir: (02) meses. Pedido N° 2.144/2020, conforme al artículo N° 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18

Disposición N°: 58/2021 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: FARMACIA CALCHAQUI de María Susana Carrasco: por un importe total de pesos veinticinco mil seiscientos noventa y 00/100 (\$ 25.690,00).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00004304
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083292

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – CITA A PARIENTES DE ARAMAYO, MIRIAM ANGELICA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la agente fallecido/a ARAMAYO, Miriam Angelica DNI N° 13.550.953 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”

Laudo N° 16/92 (TO Resolución ST N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sede DIV. Aduana de Orán Oficina Administrativa. Domicilio Avda. Palacios N° 830, Local N° 3, localidad San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del/la agente fallecido/a a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el/la agente fallecido/a y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 11/01/2021.

Firmado: Garcia Bruno, Gustavo Rafael.

Jefe de: a/c Aduana de Orán.

(Firma y sello jefatura)

Rafael Gustavo García Bruno, AFIP-DGA – A/C DV ADUANA DE ORÁN

Factura de contado: 0011 – 00004287
Fechas de publicación: 19/01/2021, 20/01/2021, 21/01/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100083248



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría del Dr. Andrés Martín Arias (I), en los autos caratulados: **"ESCOBAR CAMUÑA, JOSEFINA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 704.138/20"**, ha ordenado la publicación de edictos durante un 01 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 Cod. Civil y Comercial), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Josefina Escobar Camuña, DNI N° 94.089.105 ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 21 de Diciembre de 2020.

Andrés Martín Arias, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00004309

Fechas de publicación: 21/01/2021

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100083297

La Dra. María Guadalupe Villagran, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, **"EXPTE. N° B- 26.429/92, CARATULADOS: RIOS, PEDRO MIGUEL; ROMERO, ELSA LINA S/SUCESIÓN CONJUNTA"**, ha ORDENADO la publicación de edictos durante 3 (tres) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Elsa Lina Romero, DNI N° 3.234.988 ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley.
Publicación: publíquese por el término de 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial.
SALTA, 22 de Diciembre 2020.

Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004296

Fechas de publicación: 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100083272

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado en los autos caratulados: **"CLEMENT, NÉSTOR MARÍA S/SUCESORIO AB INTESSTATO – EXPTE. N° 50.289/20"**, CITA por edictos que se publicarán por el plazo de tres (3) días en los diarios el Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Marcelo Alvarado, Secretario.

TARTAGAL (SALTA), 23 de Diciembre de 2020.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004291
Fechas de publicación: 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100083266

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos caratulados "**VILCA, ZOILO S/SUCESORIO - EXPTE. N° 714.524/20**", declarar abierto el juicio sucesorio de Vilca, Zoilo por sucesorio y ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich.

SALTA, 10 de Diciembre de 2020.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004288
Fechas de publicación: 19/01/2021, 20/01/2021, 21/01/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100083250



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SANSACOR SAS

Por instrumento privado, de fecha 19 de noviembre de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SANSACOR SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Urquiza N° 1387, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: comparecen Fernando Gabriel Moren, DNI N° 26.909.881, CUIT N° 20-26909881-4, argentino, nacido el 22 de diciembre de 1978, de profesión comerciante, estado civil divorciado, bajo Sentencia de Divorcio N° 221/f de Ivana Pamela Hilltt, DNI N° 27.447.149, CUIL N° 27-27447149-8, argentina, con domicilio en Eva Perón N° 362, ciudad San Salvador, provincia de Entre Ríos y Javier Alejandro Moren, DNI N° 22.608.629, CUIT N° 20-22608629-4, argentino, nacido el 10 de abril de 1972, de profesión ingeniero en electrónica, estado civil casado en primeras nupcias con Claudia Elena Grenz, DNI N° 23.165.686, CUIT N° 27-23165686-9, argentina, con domicilio en Adolfo Bioy Casares N° 355, ciudad de La Calera, departamento Colón, provincia de Córdoba.

Plazo de Duración: 60 (sesenta) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) Servicios de consultoría y asesoramiento técnico y científico relativos tanto a la industrialización, procesamiento, conservación, distribución y comercialización de productos e insumos, aplicados a los diferentes procesos que tienen lugar en la industria como a la aplicación de tecnologías avanzadas, en base a diseños propios o no, en los sistemas y equipos de procesos vinculados a diferentes industrias, brindando soluciones integrales de acuerdo a los requerimientos del mercado, en conformidad a la legislación y normativa vigente. b) Diseño e implementación de sistemas de contención y encapsulamiento para residuos sólidos, domésticos y peligrosos mediante geosintéticos en funciones de barrera hidráulica drenaje y conducción de lixiviados. c) Diseño y construcción de sistemas de impermeabilidad mediante geomembranas lisas y texturadas de polietileno de alta y baja densidad, geomembranas de PVC o membranas asfálticas. d) Diseño y construcción de sistemas de almacenamiento de agua, para fines urbanos, agrícolas y mineros. e) Servicios de termo fusión de tubería de HDPE. f) Diseño construcción implementación de pozos sépticos. g) Movimiento de suelos, producción, venta y transporte de agregados. h) Levantamiento topográfico para minería, industria y sector privado. i) Compra, venta, fabricación, calibración, reparación y alquiler de equipos y maquinarias para trabajos de fusión, termofusión, extrusiones de geosintéticos, topográficos, geodésicos, de control y seguridad. j) Servicios de representaciones e intermediaciones, en ventas de equipos, de procesos, accesorios y repuestos, insumos industriales y materias primas nacionales o extranjeras, minerales o no, actuando incluso como proveedor del Estado Nacional o los Estados Provinciales, Municipales y Entidades Autárquicas. k) Exportadora e Importadora: mediante la importación o exportación por cuenta propia o de terceros o bien asociada a terceros, aunque se trate de otras personas jurídicas, de todo tipo de bienes materiales o inmateriales, pudiendo la entidad intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. Además, podrá realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.

Capital: el Capital Social es de \$ 100.000,00.- (cien mil pesos con 00/100), representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000,00.- (un mil pesos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Fernando Gabriel Moren, suscribe la cantidad de 50 (cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000,00.- (un mil pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Javier Alejandro Moren 50 (cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000,00.- (un mil pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por acuerdo común de ambos socios. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por acuerdo común de ambos socios. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Administrador Titular: Javier Alejandro Moren, DNI N° 22.608.629, CUIT N° 20-22608629-4, argentino, nacido el 10 de abril de 1972, de profesión ingeniero en electrónica, estado civil casado en primeras nupcias con Claudia Elena Grenz, DNI N° 23.165.686, CUIT N° 27-23165686-9, argentina, con domicilio en Adolfo Bioy Casares N° 355, ciudad de La Caldera, departamento Colón, provincia de Córdoba de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Urquiza N° 1387, ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina. Administrador Suplente: Fernando Gabriel Moren, DNI N° 26.909.881, CUIT N° 20-26909881-4, argentino, nacido el 22 de diciembre de 1978, de profesión comerciante, estado civil divorciado, bajo Sentencia de Divorcio N° 221/f de Ivana Pamela Hilltt, DNI N° 27.447.149, CUIL N° 27-27447149-8, argentina, con domicilio en Eva Perón N° 362, ciudad San Salvador, provincia de Entre Ríos de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Urquiza N° 1387, ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados.

Fiscalización: se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00004300
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 1,890.00
OP N°: 100083281

AVISOS COMERCIALES

MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

"Conforme lo pactado en el artículo 2.1 párrafo segundo del Contrato de Factoraje celebrado el día 03/07/19 (el "Contrato de Factoraje") entre "MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio en la calle John F. Kennedy N° 160, Cañuelas, Buenos Aires, en adelante el Factoreado, y "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 434, Capital Federal, en adelante el Factor, y conforme lo establecen los artículos 1.421 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en forma adicional a las notificaciones contenidas en los instrumentos de venta correspondientes, se notifica a todos los deudores cedidos, acreedores y terceros interesados que el día 18/12/2020 se formalizó –conforme los términos pactados en el Contrato de Factoraje– la cesión y transferencia –sin recurso– hecha por el Factoreado al Factor, de todos los derechos y acciones de cobro –presentes y futuros– emergentes de la relación comercial que hubiere motivado y que motiven la emisión de documentos por parte del Factoreado, a partir del día 18/12/2020, pagaderos por los deudores cedidos de la nómina de nuevos deudores cedidos incluyendo sin limitación: (i) los pagos que se deban efectuar, (ii) los reclamos, acciones legales y recursos relacionados a dichos derechos, (iii) las indemnizaciones que les correspondan, así como (iv) todos los demás accesorios que el Factoreado tuviere y le correspondiente bajo las relaciones comerciales. Queda aclarado que los deudores cedidos son todos y cada uno de los deudores cedidos incluidos en el ANEXO II del Contrato de Factoraje y todos y cada uno de los nuevos deudores cedidos que en lo sucesivo se incorporen por acuerdo de las partes al Contrato de Factoraje conforme las previsiones en él establecidas. Habiéndose efectuado oportunamente la publicación de la cesión de créditos presentes y futuros de nuevos deudores incluidos bajo el Anexo II, la presente notifica la cesión de créditos de nuevos deudores cedidos formalizada el día 18/12/2020, conforme los términos de la cláusula 2.1 del Contrato de Factoraje. Se deja constancia que obra en poder del escribano Juan Pablo Molinari el detalle y texto ordenado de la totalidad de deudores cedidos desde la celebración del contrato hasta la fecha de publicación de la presente.

Juan Pablo Molinari, ESCRIBANO

Factura de contado: 0011 - 00004301
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 553.00
OP N°: 100083282

Edición N° 20.910
Salta, jueves 21 de enero de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020





Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, convoca a la respectiva **ASAMBLEA ORDINARIA** de afiliados y jubilados para el día **4 DE FEBRERO DE 2021**, a las 08:00 horas, en el domicilio de la Institución, sito en avenida Memoria, Verdad y Justicia s/N°, salón de la Caja y Colegio de Abogados sede Ciudad Judicial, de la ciudad de Salta Capital para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables del Ejercicio cerrado al 31/12/2019 y consideración del presupuesto de recursos y gastos del Ejercicio 2020.

Nota: de acuerdo al artículo 16 del Decreto Ley N° 15/75 y modificatorios, el quórum para la Asamblea será la mitad de los integrantes del padrón, pero se constituirá media hora después de la fijada con el número de miembros que concurran. Se hace saber que la Memoria, Estados Contables del mencionado Ejercicio (2019) como el presupuesto para el año 2020 se encuentran a disposición de los asambleístas en la sede de la Institución.

Dra. María Emilia Carabajal, PRESIDENTE – **Dr. Sergio Daniel Diaz Lenes**, SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – **Pablo Antonio Calisaya**, ABOGADO – SECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Factura de contado: 0011 – 00004305
Fechas de publicación: 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021
Importe: \$ 1,785.00
OP N°: 100083293

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO CAMPO CASEROS

El Consorcio de Propietarios del Edificio Campo Caseros, convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 7**. La misma se llevará a cabo en el salón ubicado en Av. Belgrano N° 2036 (Baritú) de la ciudad de Salta, el día **VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021**, a las 19:30 horas en primera convocatoria. Durante dicha Asamblea se tratarán los siguientes temas;

Orden del Día:

- 1) Palabras introductorias, y designación de dos copropietarios para la rúbrica del Acta.
- 2) Informe de gestión y estado del edificio.
- 3) Rendición de cuentas 2019/2020.
- 4) Renovación del Consejo de Administración.
- 5) Designación de Administrador.
- 6) Plan de obras 2021.
- 7) Expensas comunes extraordinarias 2021.

Nota: se solicita a los copropietarios que no puedan concurrir, designar un representante. El

representante deberá demostrar su identidad mediante la presentación de DNI (o equivalente), y su carácter mediante carta-poder con firma certificada.

Arq. Ricardo Gramajo, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00004312
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100083300

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE KENPO KARATE

Convóquese a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de la Asociación Salteña de Kenpo Karate, personería Jurídica N° 069, **VIERNES 9 DE FEBRERO** del año 2021, a horas 10:00 am, en el domicilio de avenida Juan Domingo Perón N° 1800, de la ciudad de Salta Capital provincia del mismo nombre, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de gastos y recursos, e informes de la junta fiscalizadora.
- 2) Consideración de la modificación del estatuto de la Institución.
- 3) Cambio de denominación o nombre (artículo 1°).
- 4) Cambio del logo o insignia de la Asociación (artículo 4°).

Javier Ignacio Moretti Lopez, PRESIDENTE – Jonatan B. Leaños, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004302
Fechas de publicación: 21/01/2021
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100083287

AVISOS GENERALES

UNIÓN CÍVICA RADICAL – UCR – JUNTA ELECTORAL CONVOCATORIA ELECCIONES INTERNAS ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Salta a los 19 días del mes de enero de 2021 se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Salta en virtud de la Resolución N° 001/2020 de Mesa Directiva del Comité Provincia de fecha 28 de septiembre de 2020 mediante la cual se convoca a elecciones internas para la renovación de cargos partidarios para el día 14 de marzo de 2021 cuyo instrumento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta el día 19 de noviembre de 2020.

Para tales efectos y en conformidad con el artículo N° 27 de la Carta Orgánica Provincial se procede a constituir de manera formal el presente órgano partidario el que estará integrado por los siguientes afiliados:

Presidente: Sr. Rubén Castro
Secretario: Sr. Humberto Julio Lavaque
Vocales:
Sr. Alejandro Fayon
Sr. Roberto Carabajal
Sra. Liliana Nanni
Sr. Juan José Torres

De igual manera y conforme al articulado respectivo se hace necesario que la Junta Electoral haga suya la propuesta concerniente al Cronograma Electoral de la convocatoria en cuestión. Luego de un intercambio breve de opinión y dada la cercanía de los plazos sugeridos se resuelve fijar el siguiente cronograma electoral con las siguientes modificaciones:

Cierre de Presentación de Afiliaciones: 22 de enero de 2021.

Exhibición de Padrones Provisorios: 26 de enero de 2021.

Presentación de Apoderados y Reservas de Listas: 05 de febrero de 2021.

Fin del Período de Inclusión y Tachas al Padrón Electoral: 11 de febrero de 2021.

Publicación de Padrón Definitivo: 16 de febrero de 2021.

Presentación de Listas:
19 de febrero de 2021.

Cierre de Impugnación de Listas: 23 de febrero de 2021.

Oficialización de Listas: 25 de febrero de 2021.

Presentación de Boletas: 1° de marzo de 2021.

Cierre de Impugnación a las Boletas: 03 de marzo de 2021.

Oficialización de Boletas: 05 de marzo de 2021.

Designación de Autoridades de Mesa: 09 de marzo de 2021.

Elección: 14 de marzo de 2021.
Sin más se da por finalizada la reunión.

Ruben Castro – Liliana Valero – Roberto R. Carabajal – Alejandro Fayon

Recibo sin cargo: 100010133
Fechas de publicación: 21/01/2021
Sin cargo
OP N°: 100083317

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

De conformidad a lo establecido por el artículo 51 de la Ley Notarial N° 6.486, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta hace saber, a los efectos de las reclamaciones a que hubiera lugar, que la escribana Elva Delia Morales de Morales, ha cesado en la titularidad del Registro Notarial N° 36 por haber obtenido la jubilación como Escribana.

Esc. Carlos Alberto Antonio Baldi, PRESIDENTE – Esc. Cristina G. Saavedra, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010128
Fechas de publicación: 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021
Sin cargo
OP N°: 100083270

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.909 DE FECHA 20/01/2021

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

- Pág. N° 24

OP N° 100083293

Donde Dice:

(Firmas): Dra. María Emilia Carabajal, PRESIDENTE – Dr. Sergio Daniel Diaz Lenes, SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Debe Decir:

(Firmas): Dra. María Emilia Carabajal, PRESIDENTE – Dr. Sergio Daniel Diaz Lenes, SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – **Dr. Pablo Antonio Calisaya, ABOGADO – SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010134
Fechas de publicación: 21/01/2021
Sin cargo
OP N°: 100083322

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 100.712,00
Recaudación del día: 20/01/2021	\$ 10.017,00

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

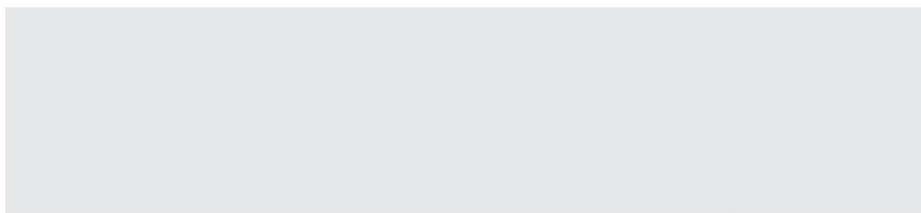
Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar